

**ACTUALIZACION DE
DECRETOS LEYES
DICTADOS POR LA JUNTA
DE GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE CHILE**

DECRETOS LEYES
NUMEROS 1.001 AL 1.500

TOMO III
(Actualizado al 9-11-90)

DIVISION DE PROYECTOS
EDITORIALES



FDIAR

BIBLIOTECA NACIONAL



0026535

0-28601

**ACTUALIZACION DE
DECRETOS LEYES
DICTADOS POR LA JUNTA
DE GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE CHILE**

DECRETOS LEYES
NUMEROS 1.001 AL 1.500



 **EDIAR**
Conosur Ltda.

105320

Es propiedad del autor

Editora de Información Científico - Técnica
Ediarconosur Ltda.
División de Proyectos Editoriales

Registro de Propiedad Intelectual Nº 77.151

Actualización de Decretos Leyes dictados por la
Junta de Gobierno de la República de Chile

Esta obra se terminó de imprimir en enero de 1991

© Editada e Impresa en los Talleres de Editora de Información
Científico - Técnica Ediarconosur Ltda.

Fanor Velasco 16 Teléfonos: 6952429 - 6952657 - 6954542

PRINTED IN CHILE

INTRODUCCION

Entre el 18 de septiembre de 1973 y el 4 de abril de 1981, se publicaron en el Diario Oficial 3.579 decretos leyes, de los 3.660 que dictó la Junta de Gobierno. Según lo informado por la Contraloría General de la República, de los 81 decretos leyes restantes, 71 tienen el carácter de **reservados** y 5 tienen el carácter de **secretos**. Los otros 5, que debían llevar los números 67, 487, 989, 1.067 y 1.629, no han sido publicados.

El 28 de marzo de 1981, se publica la ley 17.983, la primera aprobada bajo la Constitución de 1980. Desde esa fecha hasta el presente (9.11.90, en que se publica la ley 19.005) se han aprobado 1.022 leyes, de las cuales se han publicado 964. De las 58 restantes, se ha informado que 4 tienen el carácter de **reservadas** y 44 el carácter de **secretas**. Las otras 10 no han sido publicadas.

Además, en el mismo período se han publicado numerosos decretos con fuerza de ley.

Los decretos leyes no solamente modificaron o derogaron leyes anteriores sino que, además, al poco tiempo comenzaron a complementar, modificar y derogar a los primeros, cada vez con mayor velocidad. El fenómeno continuó con la aprobación de leyes y decretos con fuerza de ley, de tal manera que hoy, el conocimiento y consulta de toda esta legislación se ha hecho lenta, difícil e insegura.

El propósito del presente trabajo es facilitar y asegurar la consulta y el conocimiento cabal de los decretos leyes,

leyes y decretos con fuerza de ley aludidos, para lo cual se ha procedido a glosar los textos que han sido complementados, modificados o derogados, con el mayor detalle y prolijidad. Estas glosas han sido preparadas sobre la base del completo Banco de Información Jurídica que mantiene Ediar Conosur.

También se ha indicado, en cada caso, el carácter de reservados o secretos de los que tienen tales características, y de la circunstancia de no haber sido publicados.

Se han agregado índices completos, con el objeto de ofrecer el máximo de información, de tal manera que las materias buscadas no se ubiquen solamente por el número de la disposición, sino por el tema de que tratan, la institución a que se refieren y, aun, por los nombres de las personas mencionadas.

Este volumen se actualizará una vez por año, mediante corrigenda, folleto o volumen, según sea la magnitud de las modificaciones que se hayan introducido, derogaciones o complementaciones que se hayan publicado, y todo otro antecedente que fuere necesario.

Este tercer volumen contiene 148 glosas, que corresponden a los decretos leyes que van del N^o 1.001 al 1.500, esto es, entre el 5 de mayo de 1975 y el 28 de junio de 1976.

Los siguientes contendrán la totalidad de los decretos leyes, seguidamente las leyes, y finalmente los decretos con fuerza de ley.

Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda.
División de Proyectos Editoriales

**INDICE NUMERICO DE DECRETOS LEYES
GLOSADOS**

Nº	Materia	Pág.
1.006	Fija el Estatuto Social de la Empresa	2
1.009	Sistematiza normas sobre tipificación de delitos contra la seguridad del Estado y protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional; modifica las disposiciones legales que señala	4
1.014	Establece un sistema de sorteo mensual de boletas de ventas y servicios	6
1.015	Sustituye, a contar del 1º de enero de 1974, la ubicación en la Escala Unica de Sueldos de los personales de los Servicios que indica, para lo cual modifica los decretos leyes 546, 553, 638, 682 y 717, de 1974	6
1.017	Introduce modificaciones a las disposiciones legales que señala	7
1.018	Restablece la vigencia de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 27 de la ley 17.377	8

Nº	Materia	Pág.
1.019	Declara que las diferencias de cambios que indica, generadas por las empresas de la Gran Minería del Cobre y Compañía Minera Andina, deben ser consideradas como aportes de capital del Estado a las referidas empresas, efectuados en los términos que especifica	8
1.024	Establece sobretasa del 10% a los impuestos que indica; modifica los decretos leyes 825, 826, 828 y 830, de 1974, y 910, de 1975	10
1.027	Dispone que la Caja Central de Ahorros y Préstamos se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda para cuyos efectos modifica el inciso 2º de la ley 16.807, y deroga la letra a) del artículo 5º de la ley 16.391	12
1.028	Precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado	13
1.030	Establece asignación de contratación adicional de mano de obra a los empleadores que indica, por el plazo de dos años	14
1.032	Reajusta en la forma que indica los derechos, impuestos y demás gravámenes cuya recaudación corresponda al Servicio de Aduanas, que no sean pagados dentro de los plazos legales o reglamentarios	15
1.045	Establece requisitos de ascenso para el personal del Servicio Exterior de Chile	20

Nº	Materia	Pág.
1.048	Aprueba el Convenio relativo a Servicios de Transporte Aéreo Comercial suscrito en Santiago el 17 de diciembre de 1974 entre los Gobiernos de Chile y España	21
1.049	Aprueba el Convenio sobre Inmuni-dades y Franquicias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur; suscrito en Santiago el 10 de enero de 1975	22
1.055	Autoriza el establecimiento de Zonas y Depósitos Francos en las localidades que señala	25
1.056	Establece normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal	29
1.057	Establece normas sobre interés de los créditos que otorguen las empresas que indica para el pago de los respec-tivos precios o tarifas	32
1.063	Fija nuevo texto de la Ley Orgánica de Carabineros de Chile; deroga el decreto con fuerza de ley 213, de 1960	34
1.064	Establece nuevas disposiciones relati-vas a la emisión de bonos y debentures y deroga la ley 4.657, de 1929	35
1.065	Suprime el cargo de Director de Planifi-cación y Presupuestos de la Subse-cretaría del Trabajo y crea el cargo de Director de Finanzas, Control y Presu-puestos Previsionales en la Planta de la Subsecretaría de Previsión Social	35

Nº	Materia	Pág.
1.067	El decreto ley que debía llevar este número no ha sido publicado en el Diario Oficial	36
1.068	Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio, de acuerdo con las normas que establece	36
1.069	Establece limitaciones al monto de los giros y retiros de los dineros invertidos en "Valores Hipotecarios Reajustables" y "Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial" emitidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamos	38
1.077	Dispone que el remanente de los sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia a favor de la Fundación "Graciela Letelier de Ibáñez", CEMA CHILE quedará a beneficio de la misma	42
1.078	Fija nueva Ley Orgánica del Banco Central de Chile; deroga y modifica diversos cuerpos legales; crea el Consejo Monetario; otras disposiciones	42
1.080	Creá el Fondo de Solidaridad Nacional, con los recursos que señala	44
1.086	Crea el "Fondo de la Televisión Chilena", destinado a financiar programas o actividades televisivas	48

Nº	Materia	Pág.
1.088	Aprueba programa especial de viviendas sociales; crea los Comités Habitacionales Comunales en cada jurisdicción municipal	48
1.089	Fija normas sobre contratos de operación petrolera; modifica la Ley Orgánica de la Empresa Nacional del Petróleo; deroga la ley 4.927	49
1.090	Introduce modificaciones al Código de Minería	51
1.092	Precisa y complementa la obligatoriedad del seguro de vida establecido en el decreto ley 807, de 1925, para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile	52
1.093	Instituye el premio "Subteniente Luis Cruz Martínez", que se otorgará anualmente al estudiante egresado de la Educación Media que haya obtenido el más alto promedio de notas en los tres últimos años escolares y al alumno que alcanzare el más alto puntaje en la Prueba de Aptitud Académica	52
1.094	Establece normas sobre ingreso al país, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso, expulsión y control de extranjeros	53
1.095	Aprueba la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958	55

Nº	Materia	Pág.
1.097	Crea la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; señala sus funciones y modifica el decreto con fuerza de ley 252, de 1960	56
1.107	Legisla sobre constitución de Sociedades de Cooperación Agrícola	61
1.112	Autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para incluir en uno de sus sorteos de 1975, los premios especiales que señala, y entregar las utilidades que se derivaren de la mayor emisión al Comité Nacional de Navidad	63
1.113	Fija normas para la adquisición de bienes raíces por las Fuerzas Armadas	64
1.114	Modifica el decreto ley 423, de 1974, que estableció la planta del personal de la Empresa Portuaria de Chile	65
1.121	Otorga devolución de impuestos a los exportadores de productos exentos del impuesto al valor agregado	68
1.123	Sustituye la unidad monetaria nacional, a partir desde el 29 de septiembre de 1975	69
1.125	Modifica la ley 16.640, sobre Reforma Agraria	70
1.126	Crea el Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario	70

Nº	Materia	Pág.
1.128	Sustituye la ubicación en la Escala Unica de Sueldos de los personales de las Municipalidades que indica	71
1.129	Declara aplicables a la Dirección General del Metro las disposiciones legales que indica	72
1.131	Dicta normas sobre subvenciones a colegios particulares, para cuyos efectos modifica el decreto ley 456, de 1974	73
1.133	Fija nueva ubicación en la Escala Unica de Sueldos de los personales de las Municipalidades que indica	74
1.136	Modifica los estatutos de la Compañía de Petróleos de Chile y establece disposiciones para elegir su directorio	75
1.138	Transfiere a la I. Municipalidad de Arica los Departamentos de Areas Verdes y Balnearios y Desarrollo Comunitario que dependían de la Junta de Adelanto de Arica, para cuyos efectos crea los cargos que indica	76
1.147	Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado"	80
1.166	Concede asignación de dedicación exclusiva a los profesionales universitarios que indica, a contar desde el 1º de enero de 1976	86

Nº	Materia	Pág.
1.167	Consolida la nacionalización de la Gran Minería del Cobre y fija normas para la administración de las empresas nacionalizadas	87
1.168	Otorga pensión, por gracia, a doña María Isabel Retamal Flores y a doña Carmen Moena Flores	88
1.169	Otorga pensión, por gracia, a don Sabino Villarroel Fernández	88
1.171	Introduce modificaciones a las leyes bancarias que señala	89
1.172	Crea la Comisión Nacional de Riego	90
1.173	Establece normas administrativas, financieras y presupuestarias que complementan la legislación vigente	91
1.177	Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado"	93
1.179	Determina la naturaleza y dependencia de la Junta de Servicios Judiciales y fija la planta de su personal; sustituye el artículo 517 del Código Orgánico de Tribunales; deroga los artículos 9º de la ley 8.100 y 10 de la ley 14.548	94
1.183	Determina el ordenamiento de ingresos y recursos de las instituciones que no persiguen fines de lucro	96
1.184	Amplía facilidades a expositores de la Feria Internacional de Santiago, para cuyos efectos modifica el artículo 2º del decreto con fuerza de ley 123, de 1953	97

Nº	Materia	Pág.
1.193	Aprueba el Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil	100
1.196	Declara legales los nombramientos a contrata efectuados por las Municipalidades en el lapso de tiempo que indica	101
1.203	Hace aplicable a los cargos que indica la compatibilidad establecida en el artículo 170, letra a), del decreto con fuerza de ley 338, de 1960	104
1.211	Aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Santiago de Chile el 10 de abril de 1975	107
1.213	Aprueba el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal, el 23 de septiembre de 1971	108
1.214	Aprueba el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América y el Caribe	109
1.215	Aprueba el Convenio sobre los nuevos Estatutos del Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre (CIPEC); el Convenio sobre Privilegios e Inmunities CIPEC y su Personal en los Países Miembros, y la Resolución sobre el Mecanismo Permanente de Protección y de Solidaridad	110

Nº	Materia	Pág.
1.224	Crea el Servicio Nacional de Turismo	113
1.225	Fija normas sobre reavalúos de bienes raíces que indica	114
1.226	Establece un sistema de pago diferido de derechos aduaneros para la importación de bienes de capital que indica	115
1.227	Establece una tasa adicional transitoria de 2% sobre la comisión que indica, autorizada para descontarse sobre el monto de las apuestas hípcas que señala	116
1.228	Establece normas sobre la forma como los interesados pueden obtener dictámenes de la Dirección del Trabajo, relativos a la aplicación de la legislación laboral en situaciones particulares	117
1.230	Divide las regiones que indica del país, en las provincias, departamentos y distritos que, en su caso, señala	118
1.235	Modifica el decreto con fuerza de ley 120, de 1960	120
1.236	Establece destino de remanentes que indica de sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia	120
1.237	Aclara situación previsional e impositiva de los matarifes del Matadero Municipal de Santiago	120

Nº	Materia	Pág.
1.239	Establece nuevo régimen legal para la industria automotriz	121
1.240	Faculta a los Comandantes en Jefe de la Defensa Nacional para dispensar al personal de ésta de los requisitos de ascenso que señala	123
1.242	Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado"	123
1.243	Concede a los beneficiarios de montepíos que indica de las Fuerzas Armadas y Carabineros el derecho a reliquidar dichos beneficios, en conformidad con las normas que señala	124
1.244	Introduce modificaciones a las leyes tributarias que menciona	124
1.248	Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado"	126
1.254	Modifica las leyes 10.336, 15.266, 16.635 y 17.328, el decreto con fuerza de ley 22, de 1959, y los decretos leyes 373, 429 y 785, de 1974, y 1.014 de 1975; otras disposiciones de tipo presupuestario	128
1.255	Aprueba y dispone la aplicación del Convenio de Transporte Internacional por Carretera, en cumplimiento a la decisión Nº 56, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena	129

Nº	Materia	Pág.
1.259	Fija jornada mínima obligatoria de atención al público para las farmacias	131
1.263	Fija la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; deroga el decreto con fuerza de ley N° 47, de 1959, ex Ley Orgánica de Presupuestos	132
1.264	Declara de utilidad pública y expropia, en favor de la Corporación de Fomento de la Producción, la totalidad de los bienes que integran el patrimonio de la Industria Nacional de Neumáticos S.A. INSA	136
1.265	Modifica el artículo 169 del Estatuto Administrativo	137
1.267	Aclara y complementa el decreto ley 1.090, de 1975	138
1.268	Establece normas para la agilización del Servicio de Registro Civil e Identificación	138
1.276	Modifica el decreto ley 1.024, de 2 de diciembre de 1975	141
1.278	Aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1976	142
1.279	Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado"	143
1.283	Extiende el ámbito de aplicación de las disposiciones del decreto ley 754, de 1974	144

Nº	Materia	Pág.
1.285	Dispone mejoramiento económico del personal docente y paradocente del Ministerio de Educación	145
1.286	Fija normas relativas a hipotecas y créditos privilegiados sobre aeronaves	145
1.289	Aprueba Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal	146
1.296	Faculta al Presidente de la República para otorgar exenciones de impuestos a las empresas de navegación marítima y aérea extranjeras que operan en el país	149
1.297	Interpreta el inciso 3º del artículo 22 de la ley 12.041	151
1.298	Crea un Sistema de Pronósticos y Apuestas relacionado con competencias deportivas, con el fin de fomentar el deporte masivo en el país	152
1.300	Aprueba enmiendas a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	154
1.305	Reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; fusiona las Corporaciones de Mejoramiento Urbano, de Obras Urbanas, de Servicios Habitacionales y de la Vivienda, estableciendo un Servicio Regional de Vivienda y Urbanización en cada una de las Regiones señaladas por el decreto ley 575, de 1974, y uno en el Area Metropolitana	156

Nº	Materia	Pág.
1.316	Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado"	161
1.317	Divide las Regiones III, IV, V, VI, VII, IX y X en las provincias que señala; modifica el decreto ley 575, de 1974	161
1.319	Crea el Consejo de Estado, determina sus funciones y señala su composición (Acta Constitucional N° 1)	162
1.320	Crea un sistema de administración cooperativa para enfrentar el desarrollo de programas habitacionales y de equipamiento	163
1.327	Otorga facultades al Presidente de la República para fijar textos refundidos de cuerpos legales que hayan sido o sean modificados por decretos leyes de la Junta de Gobierno	165
1.328	Fija normas para la administración de Fondos Mutuos; deroga el decreto con fuerza de ley 324, de 1960	166
1.331	Aprueba el Convenio de Doble Tributación Aérea entre los Gobiernos de Chile y los Estados Unidos de Norteamérica	168
1.334	Fija planta y ubica en la Escala Unica de Sueldos al personal de la Comisión Nacional de Riego	170
1.342	Aprueba el Convenio "Hipólito Unanue", sobre Cooperación en Salud de los Países del Area Andina y su Protocolo Adicional	173

Nº	Materia	Pág.
1.349	Crea la Comisión Chilena del Cobre; deroga y modifica, en su caso, las disposiciones legales que señala	175
1.350	Crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, disuelve las Sociedades Colectivas del Estado denominadas Compañía del Cobre Chuquicamata, Compañía Minera Andina, Compañía de Cobre El Salvador, Sociedad Minera El Teniente y Compañía Minera Exótica; deroga las disposiciones legales que indica	178
1.358	Aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la Organización de los Estados Americanos	182
1.367	Establece normas sobre ingreso y utilización de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional	185
1.374	Aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975	188
1.375	Aprueba Convención Latinoamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas	188
1.376	Aprueba la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional	189
1.377	Aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay	189

Nº	Materia	Pág.
1.378	Aprueba el Convenio de Libre Tránsito de Turistas, sus Equipajes y Vehículos, suscrito entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay	190
1.379	Aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Tecnológica entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay	191
1.381	Fija normas para consolidar la situación deudora de la Caja Central de Ahorros y Préstamos con el Banco Central de Chile	192
1.385	Otorga la calidad de Ministerio a la Secretaría General de Gobierno	194
1.401	Otorga reajuste especial a los sectores de menores ingresos	199
1.402	Crea Juzgados de Letras en los Departamentos de Valparaíso, San Bernardo y Copiapó; fija el territorio de su competencia, el personal de su dependencia y la ubicación de éste en la Escala Unica de Sueldos	200
1.405	Renueva las facultades concedidas a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por el decreto ley 974, de 1975	201
1.409	Destina fondos en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Comisión Organizadora de la Asamblea de la OEA	203

Nº	Materia	Pág.
1.417	Reajusta las cuantías, multas y consignaciones de los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y Penal y de la ley 15.231	206
1.420	Establece impuesto que gravará la importación de los vehículos motorizados que indica y la primera transferencia al usuario de estos mismos tipos de vehículos de producción nacional	207
1.428	Modifica, complementa o aclara, en su caso, las disposiciones que señala de los decretos con fuerza de ley 1, de 1968, de Guerra, y 2, de 1968, de Interior, y el decreto ley 670, de 1974	210
1.434	Aprueba la Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, suscrita en Viena el 14 de marzo de 1975	213
1.435	Aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana	213
1.444	Dispone que el servicio y amortización de las obligaciones del Estado y de las Municipalidades (Deuda Pública) corresponderá a la Tesorería General de la República; otorga facultades que señala al Banco Central de Chile	217

Nº	Materia	Pág.
1.445	Modifica el Presupuesto de la Nación para el año 1976	218
1.446	Aprueba el Estatuto de Capacitación y Empleo	219
1.451	Sustituye el artículo 2º de la ley 9.859	222
1.458	Dispone que el Consejo de Estado dictará su Reglamento Orgánico de acuerdo con las normas básicas que especifica; fija la planta provisoria de su personal	225
1.465	Determina el reajuste e interés penal de las recaudaciones impagas que correspondan al Servicio de Correos y Telégrafos	227
1.471	Modifica la ley 17.827	230
1.473	Aprueba la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975	230
1.474	Aprueba Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975	231
1.475	Aprueba Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975	232

Nº	Materia	Pág.
1.476	Aprueba Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, concertado entre los gobiernos de Chile y Brasil	232
1.484	Aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China	235
1.485	Aprueba el Convenio de Crédito de Mercancías entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China	236
1.487	Determina funciones y establece la planta permanente de empleados civiles de la Subsecretaría de Investigaciones	237

INDICE TEMATICO DE LOS DECRETOS LEYES
GLOSADOS

- A -

- Abastecimiento** comunitario; crea el fondo relativo a ello D.L. 1.126
- Acta** Constitucional N° 1; crea el Consejo de Estado, determina sus funciones y señala su composición D.L. 1.319
- Actividades** televisivas; crea el Fondo de la Televisión Chilena destinado a financiarlas D.L. 1.086
- Acuerdo** de Cooperación Económica, Científica y Tecnológica entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay; lo aprueba D.L. 1.379
- Acuerdo** sobre Privilegios e Inmidades de la Organización de los Estados Americanos; lo aprueba D.L. 1.358
- Acuerdo** sobre supresión de visas en pasaportes diplomáticos y oficiales, concertado entre Chile y Brasil; lo aprueba D.L. 1.476
- Administración** cooperativa; crea el sistema para enfrentar el desarrollo de programas habitacionales y de equipamiento D.L. 1.320

- Administración** de las empresas nacionalizadas de la Gran Minería del Cobre; fija normas al respecto D.L. 1.167
- Administración** Financiera del Estado; fija su Ley Orgánica D.L. 1.263
- Administración** de Fondos Mutuos; fija normas para regularla D.L. 1.328
- Administración** General; aprueba Ley Orgánica de Municipios D.L. 1.289
- Aeronaves**; fija normas relativas a hipotecas y créditos privilegiados respecto de ellas D.L. 1.286
- Almacenes** reguladores; los comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Amortización** de las obligaciones del Estado y los municipios; dispone que corresponderá a la Tesorería General de la República D.L. 1.444
- Arbitraje** Comercial Internacional; aprueba Convención Interamericana sobre la materia D.L. 1.376
- Area Metropolitana**; cambia su denominación por la de Región Metropolitana (art. 8º) D.L. 1.317
- Area Metropolitana** de Santiago; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Artículos** suntuarios y prescindibles; establece provisoriamente sobretasa a impuestos que los afectan D.L. 1.024
- Asamblea** de la Organización de los Estados Americanos; destina fondos en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Comisión Organizadora D.L. 1.409
- Ascenso** del personal de la Defensa Nacional; faculta a los Comandantes en Jefe para dispensar los requisitos que señala D.L. 1.240
- Ascenso** del personal del Servicio Exterior de Chile; establece requisitos para ello D.L. 1.045
- Asignación** de contratación adicional de mano de obra; la establece por el plazo que indica D.L. 1.030
- Asignación** de dedicación exclusiva; la concede a los profesionales universitarios que indica D.L. 1.166
- Asociaciones** de Ahorro y Préstamos; establece limitaciones al monto de los giros y retiros de los dineros invertidos en valores que indica, emitidos por ellas D.L. 1.069
- Asociaciones** de Ahorro y Préstamos; fija normas para consolidar su situación deudora con el Banco Central de Chile D.L. 1.381
- Astilleros** y Maestranzas de la Armada; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Atención de público en farmacias; fija jornada mínima obligatoria D.L. 1.259

Aumentos trienales establecidos por el artículo 305 del decreto con fuerza de ley 338, de 1960; sustituye los porcentajes para el personal docente que indica (art. 4º) D.L. 1.285

Aviación civil; aprueba convenio para la represión de actos ilícitos contra su seguridad D.L. 1.213

Aviación civil; aprueba Estatuto de la Comisión Latinoamericana D.L. 1.193

- B -

Banco Central de Chile; fija su nueva Ley Orgánica D.L. 1.078

Banco Central de Chile; le otorga facultades que indica en relación al servicio y amortización de la deuda pública externa D.L. 1.444

Beneficiarios de montepíos que indica de las Fuerzas Armadas y Carabineros; les concede el derecho de reliquidar dichos beneficios en conformidad a las normas que señala D.L. 1.243

Biblioteca del Congreso; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Bienes de capital que indica; establece un sistema de pago diferido de derechos aduaneros para su importación D.L. 1.226

Bienes raíces; fija normas para su adquisición por las Fuerzas Armadas	D.L. 1.113
Bienes raíces; fija normas sobre reavalúos de los que indica	D.L. 1.225
Boletas de venta y servicios; establece sistema de sorteo mensual	D.L. 1.014
Bonificación concedida por el artículo 1º del decreto ley 958, de 1975 respecto del personal que señala; fija montos y normas que los rigen (art. 3º)	D.L. 1.401
Bonos y debentures; establece nuevas disposiciones sobre su emisión	D.L. 1.064
- C -	
Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Caja Central de Ahorros y Préstamos; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Caja Central de Ahorros y Préstamos; dispone que se relacione con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda	D.L. 1.027
Caja Central de Ahorros y Préstamos; fija normas para consolidar su situación deudora con el Banco Central de Chile	D.L. 1.381
Caja Central de Ahorros y Préstamos; renueva las facultades que le concedió el decreto ley 974, de 1975	D.L. 1.405

- Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Caja de Previsión de los Empleados Particulares; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Obreros Municipales; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Cámara de Diputados; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263

- Carabineros** de Chile; aclara y modifica el artículo 46 del Estatuto de su Personal (decreto con fuerza de ley 2, de 1968, del Interior) D.L. 1.428
- Carabineros** de Chile; deroga su Ley Orgánica (decreto con fuerza de ley 213, de 1960) (art. 24) D.L. 1.063
- Carabineros** de Chile; fija nuevo texto de su Ley Orgánica D.L. 1.063
- Carabineros** de Chile; precisa y complementa la obligatoriedad del seguro de vida establecido para su personal D.L. 1.092
- Cartas Rogatorias o Exhortos**; aprueba Convención Interamericana suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.475
- Casa de Moneda de Chile**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Cema-Chile**; Fundación Graciela Letelier de Ibáñez; dispone que el remanente de los sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia en su favor, quedará a beneficio de la misma D.L. 1.077
- Cema-Chile**. Véase Fundación Graciela Letelier de Ibáñez
- Central Odontológica del Ejército**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Centro** de Servicios Metalúrgicos; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- CIPEC.** Véase Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre
- Club** Hípico de Santiago; establece una tasa adicional transitoria de 2% sobre la comisión que se descuenta del monto de las apuestas D.L. 1.227
- Código** Civil; reemplaza artículos 1709, 1710 y 1711 (art. 6º) D.L. 1.123
- Código** de Minería (decreto ley 488, de 1932); lo modifica D.L. 1.090
- Código** Orgánico de Tribunales; sustituye el artículo 517 D.L. 1.179
- Código** Tributario (decreto ley 830, de 1974, art. 1º); aclara artículo 53 y sustituye los números 3 al 7 del artículo 165 (arts. 4º y 6º) D.L. 1.017
- Código** Tributario (decreto ley 830, de 1974, art. 1º); lo modifica (art. 3º) D.L. 1.024
- Código** Tributario (decreto ley 830, de 1974, art. 1º); lo modifica (arts. 2º y 8º) D.L. 1.244
- Códigos** Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y Penal; reajusta las cuantías, multas y consignaciones D.L. 1.417
- Colegios** particulares; dicta normas sobre subvenciones a estos establecimientos D.L. 1.131

- Comandantes en Jefe de la Defensa Nacional;** los faculta para dispensar a su personal los requisitos de ascenso que señala D.L. 1.240
- Comercio de importación y exportación;** modifica decreto supremo 1.272, de 1961, de Economía sobre la materia (art. 57) D.L. 1.078
- Comisión del Acuerdo de Cartagena;** aprueba y dispone la aplicación del Convenio de Transporte Internacional por Carretera, en cumplimiento a la Decisión N° 56 D.L. 1.255
- Comisión Chilena del Cobre;** la crea D.L. 1.349
- Comisión Chilena de Energía Nuclear;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Comisión Latinoamericana de Aviación Civil;** aprueba su Estatuto D.L. 1.193
- Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Comisión Nacional de Riego;** la crea D.L. 1.172
- Comisión Nacional de Riego;** fija planta y ubica en la Escala Unica a su personal D.L. 1.334
- Comisión Organizadora de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos;** le destina fondos en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores D.L. 1.409

- Comisión Permanente del Pacífico Sur;** aprueba convenio sobre sus Inmunities y Franquicias D.L. 1.049
- Comités Habitacionales Comunales;** los crea en cada jurisdicción municipal D.L. 1.088
- Cooperación** en salud de los países del Area Andina; aprueba el Convenio "Hipólito Unanue" y su protocolo adicional D.L. 1.342
- Compatibilidad** establecida en el artículo 170, letra a) del decreto con fuerza de ley 338, de 1960; la hace aplicable a las cargas a que se refieren los artículos 71 y 73 de la ley 10.383 D.L. 1.203
- Compañía de Cobre Chuquicamata;** la disuelve D.L. 1.350
- Compañía de Cobre El Salvador;** la disuelve D.L. 1.350
- Compañía Minera Andina;** declara como efectuado por las instituciones que señala, el aporte generado por las diferencias de cambio que indica D.L. 1.019
- Compañía Minera Andina;** la disuelve D.L. 1.350
- Compañía Minera Exótica;** la disuelve D.L. 1.350
- Compañía de Petróleos de Chile S.A.;** modifica sus estatutos y establece disposiciones para elegir su Directorio D.L. 1.136

- Complejo Químico e Industrial del Ejército;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Conflictos de leyes en materia de cheques;** aprueba la Convención Interamericana suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.374
- Conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas;** aprueba convención latinoamericana suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.375
- Consejo de Defensa del Estado;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Consejo de Defensa del Niño;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Consejo de Estado;** lo crea, determina sus funciones y señala su composición (Acta Constitucional N° 1) D.L. 1.319
- Consejo de Estado;** determina normas básicas para su funcionamiento D.L. 1.458
- Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre (CIPEC);** aprueba convenio sobre sus nuevos Estatutos, sobre privilegios e inmunidades del CIPEC y su personal, y la Resolución sobre Mecanismo Permanente de Protección y Solidaridad D.L. 1.215
- Consejo Monetario;** lo crea D.L. 1.078

- Consejo Nacional de Menores;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Consejo Nacional para la Nutrición y Alimentación;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Consejo de Rectores;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Consejo Nacional de Televisión;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Constitución Política del Estado;** agrega artículos 22 y 23 transitorios D.L. 1.167
- Contraloría General de la República;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Contratación** adicional de mano de obra; establece asignación para los empleadores que indica por el plazo que señala D.L. 1.030
- Contratos** sobre compra de inmuebles suscritos por la Corporación de Fomento de la Producción en el período que indica; los declara válidamente celebrados y no infringen lo dispuesto en el artículo 6º del decreto ley 534, de 1974 (art. 7º) D.L. 1.068
- Contratos** de operación petrolera; fija normas al respecto D.L. 1.089

- Control de extranjeros; establece normas sobre la materia** D.L. 1.094
- Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental; aprueba enmiendas** D.L. 1.300
- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional; la aprueba** D.L. 1.376
- Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de cheques suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975; la aprueba** D.L. 1.374
- Convención Latinoamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas; la aprueba** D.L. 1.375
- Convención Interamericana sobre Exhortos o cartas rogatorias; la aprueba** D.L. 1.745
- Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero; la aprueba** D.L. 1.473
- Convención Interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975; la aprueba** D.L. 1.474
- Convención sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras; la aprueba** D.L. 1.095
- Convención sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal, suscrita en Viena el 14 de marzo de 1975; la aprueba** D.L. 1.434

- Convenio** básico de cooperación científica y técnica entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay; lo aprueba D.L. 1.377
- Convenio** básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana; lo aprueba D.L. 1.435
- Convenio** de cooperación cultural entre los Gobiernos de la República de Chile y Argentina, suscrito en Santiago el 10 de abril de 1975; lo aprueba D.L. 1.211
- Convenio** de cooperación económica y técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China; lo aprueba D.L. 1.484
- Convenio** de Crédito de Mercancías entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China; lo aprueba D.L. 1.485
- Convenio** de doble tributación aérea entre los Gobiernos de Chile y Estados Unidos D.L. 1.331
- Convenio** "Hipólito Unanue" sobre cooperación de salud de los países del Area Andina y su Protocolo adicional; lo aprueba D.L. 1.342
- Convenio** sobre inmunidades y franquicias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur; lo aprueba D.L. 1.049

- Convenio** de libre tránsito de turistas; sus equipajes y vehículos, suscrito entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay D.L. 1.378
- Convenio** sobre los nuevos Estatutos del Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre (CIPEC); lo aprueba D.L. 1.215
- Convenio** sobre privilegios e inmunidades del Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre (CIPEC) y su personal; lo aprueba D.L. 1.215
- Convenio** Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América y el Caribe; lo aprueba D.L. 1.214
- Convenio** para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, suscrito en Montreal el 23 de septiembre de 1971; lo aprueba D.L. 1.213
- Convenio** relativo a Servicios de Transporte Aéreo Comercial, suscrito en Santiago el 17 de septiembre de 1974 entre los Gobiernos de Chile y España; lo aprueba D.L. 1.048
- Convenio** de Transporte Internacional por carretera; lo aprueba y dispone su aplicación, en cumplimiento de la Decisión N° 56 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena D.L. 1.255

- Corporación del Cobre**; declara como efectuado por ella el aporte generado por las diferencias de cambio que indica D.L. 1.099
- Corporación de Construcciones Deportivas**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporación de Fomento de la Producción**; la autoriza para enajenar los bienes que forman parte de su patrimonio de acuerdo a las normas que establece D.L. 1.068
- Corporación de Fomento de la Producción**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporación de Fomento de la Producción**; declara que las ventas que efectúe y que recaigan sobre los vehículos a que se refiere el decreto ley 381, de 1974, están y han estado afectas a la tasa que indica (art. 5º) D.L. 1.017
- Corporación de Fomento de la Producción**; expropia en su favor la totalidad de los bienes que integran el patrimonio de la Industria Nacional de Neumáticos S.A., INSA D.L. 1.264
- Corporación de Fomento de la Producción**, vehículos motorizados importados por ella antes del 1º de marzo de 1975 que se encuentren en situación irregular; determina la tasa a que estarán afectas sus transferencias (art. 5º) D.L. 1.017

- Corporación de Mejoramiento Urbano;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporación Nacional del Cobre de Chile;** la crea D.L. 1.350
- Corporación Nacional Forestal;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporación de la Reforma Agraria;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporación de Obras Urbanas;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporación de Servicios Habitacionales;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporación de Televisión Universidad de Chile Canal 9;** dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263
- Corporación de Televisión Universidad Católica de Chile, Canal 13;** dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

- Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Canal 4;** dispone que se registrá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las normas que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263
- Corporación de la Vivienda;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Corporaciones de Mejoramiento Urbano, de Obras Urbanas, de Servicios Habitacionales y de la Vivienda;** las fusiona D.L. 1.305
- Crédito de Mercancías;** aprueba convenio sobre el particular entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China D.L. 1.485
- Créditos privilegiados sobre aeronaves;** fija normas que regulan la materia D.L. 1.286
- Cuarta Región;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Cuarta Región;** la divide en las provincias que señala D.L. 1.317
- Cuerpo Militar del Trabajo;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Cuerpos legales modificados por decretos leyes de la Junta de Gobierno;** faculta al Presidente de la República para fijar sus textos refundidos D.L. 1.327

- CH -

- Cheques**; aprueba la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en la materia, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.374
- Cheques**; modifica la ley 3.777 (art. 58) D.L. 1.078

- D -

- Debentures**; establece nuevas disposiciones sobre su emisión D.L. 1.064
- Décima Región**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Undécima Región**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Duodécima Región**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Decreto** con fuerza de ley 123, de 1953 (libera de impuestos al material destinado a las exposiciones extranjeras que se realicen en Chile); modifica el artículo 2º D.L. 1.184
- Decreto** con fuerza de ley 22, de 1959 (Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República); modifica el artículo 26 (art. 17) D.L. 1.254
- Decreto** con fuerza de ley 47, de 1959 (Ley Orgánica de Presupuesto); lo deroga (art. 73) D.L. 1.263

- Decreto** con fuerza de ley 94, de 1960 (fija el texto de la Ley de Administración de los Ferrocarriles del Estado); lo declara aplicable a la Dirección General del Metro D.L. 1.129
- Decreto** con fuerza de ley 120, de 1960 (sobre Polla Chilena de Beneficencia); sustituye el inciso 2º del artículo 9º D.L. 1.235
- Decreto** con fuerza de ley 213, de 1960 (Ley Orgánica de Carabineros de Chile); la deroga (art. 24) D.L. 1.063
- Decreto** con fuerza de ley 252, de 1960 (Ley General de Bancos); lo modifica (arts. 1º y 8º) D.L. 1.174
- Decreto** con fuerza de ley 247, de 1960 (Texto definitivo de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile); lo deroga (art. 56) D.L. 1.078
- Decreto** con fuerza de ley 252, de 1960 (Ley General de Bancos); lo modifica (art. 27) D.L. 1.097
- Decreto** con fuerza de ley 324, de 1960 (franquicias tributarias a las sociedades anónimas que indica, para administrar aportes que señala); lo deroga (art. 22) D.L. 1.328
- Decreto** con fuerza de ley 338, de 1960 (Estatuto Administrativo); modifica inciso 1º del artículo 172 (art. 19) D.L. 1.173
- Decreto** con fuerza de ley 338, de 1960 (Estatuto Administrativo); hace aplicable la compatibilidad establecida en el artículo 170, letra a), a los cargos a que se refieren los artículos 71 y 73 de la ley 10.383 D.L. 1.203

- Decreto con fuerza de ley 338, de 1960** (Estatuto Administrativo); modifica el artículo 199 D.L. 1.265
- Decreto con fuerza de ley 4, de 1967, del Trabajo y Previsión Social;** suprime el Instituto Laboral y de Desarrollo Social, creado por él (art. 51) D.L. 1.446
- Decreto con fuerza de ley 5, de 1977, del Trabajo y Previsión Social;** suprime el Servicio Nacional del Empleo, creado por él (art. 51) D.L. 1.446
- Decreto con fuerza de ley 6, de 1967, del Trabajo y Previsión Social;** suprime el Fondo de Educación y Extensión Sindical de la Dirección del Trabajo, creado por él (art. 51) D.L. 1.446
- Decreto con fuerza de ley 1, de 1968, de Guerra** (Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas); reemplaza la letra g) del artículo 144 (art. 114) D.L. 1.428
- Decreto con fuerza de ley 2, de 1968, de Interior** (Estatuto del Personal de Carabineros de Chile); aclara y modifica el artículo 46 D.L. 1.428
- Decreto con fuerza de ley 6, de 1969** (sobre remuneraciones del personal de la Secretaría y Administración General de Transportes y de la Junta de Aeronáutica Civil); lo deroga (art. 15) D.L. 1.055
- Decreto con fuerza de ley 1, de 1972, de Minería** (normas para coordinar el régimen de administración y explotación de las empresas del cobre nacionalizadas); lo deroga (art. 29) D.L. 1.350

- Decreto ley 807, de 1925; precisa y complementa la obligatoriedad del seguro de vida que establece, para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile** D.L. 1.092
- Decreto ley 488, de 1932 (Código de Minería); lo modifica** D.L. 1.090
- Decreto ley 135, de 1973; lo deroga (art. 29)** D.L. 1.350
- Decreto ley 155, de 1973; deroga inciso 3º del artículo 4º (art. 5º)** D.L. 1.173
- Decreto ley 164, de 1973; aclara artículos 2º y 4º (art. 8º)** D.L. 1.017
- Decreto ley 231, de 1973; deroga artículos 2º y 18 (art. 4º)** D.L. 1.171
- Decreto ley 249, de 1973; aclara artículos 22, 24, 25, 32 y 33 (art. 12)** D.L. 1.015
- Decreto ley 249, de 1973; modifica el artículo 12 (art. 1º)** D.L. 1.285
- Decreto ley 249, de 1973; incrementa sueldos mensuales de los grados que señala de la Escala Unica establecida en el artículo 1º (art. 1º)** D.L. 1.401
- Decreto ley 271, de 1974; incrementa sueldos del personal de las universidades regidos por el artículo 3º (art. 1º)** D.L. 1.401
- Decreto ley 272, de 1974; modifica los artículos 1º, 2º y 3º (art. 2º)** D.L. 1.285
- Decreto ley 317, de 1974; deroga los artículos 23, 24 y 25 (art. 6º)** D.L. 1.285

Decreto ley 369, de 1974; modifica el artículo 2º (art. 7º)	D.L. 1.080
Decreto ley 373, de 1974; lo deroga (art. 20)	D.L. 1.254
Decreto ley 381, de 1974; lo aclara (art. 5º)	D.L. 1.017
Decreto ley 423, de 1974; lo modifica	D.L. 1.114
Decreto ley 429, de 1974; declara que no ha sido aplicable a la Corporación de Fomento de la Producción el artículo 14, en el período que indica (art. 8º)	D.L. 1.068
Decreto ley 429, de 1974; modifica el artículo 15 (art. 4º)	D.L. 1.254
Decreto ley 446, de 1974; incrementa las pensiones mínimas especiales a que se refiere el inciso 2º del artículo 30 (art. 10)	D.L. 1.401
Decreto ley 456, de 1974; lo modifica	D.L. 1.131
Decreto ley 534, de 1974; modifica artículo 23 (art. 22)	D.L. 1.056
Decreto ley 534, de 1974; aclara artículo 6º (art. 7º)	D.L. 1.068
Decreto ley 553, de 1974; sustituye artículo 1º (art. 6º)	D.L. 1.015
Decreto ley 546, de 1974; sustituye el artículo 3º (art. 2º)	D.L. 1.015

- Decreto ley 574, de 1974; declara que el artículo 161 no ha sido aplicable a la Corporación de Fomento de la Producción en el período que indica (art. 8º)** D.L. 1.068
- Decreto ley 575, de 1974; modifica artículo 1º (art. 7º)** D.L. 1.230
- Decreto ley 575, de 1974; lo modifica (arts. 8º y 9º)** D.L. 1.317
- Decreto ley 600, de 1974; establece que sus disposiciones no serán aplicables a los bienes incluidos en la lista a que se refiere el artículo 1º, a excepción del artículo 17 (art. 8º)** D.L. 1.226
- Decreto ley 619, de 1974; agrega número al artículo 31 (art. 1º)** D.L. 1.017
- Decreto ley 619, de 1974; dispone que al entrar en vigencia el nuevo texto, se entenderán derogadas sus disposiciones relacionadas con las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación (art. 20)** D.L. 1.056
- Decreto ley 619, de 1974; lo modifica (art. 14)** D.L. 1.244
- Decreto ley 626, de 1974; aclara los artículos 121 y 127 (arts. 11 y 14)** D.L. 1.015
- Decreto ley 626, de 1974; lo modifica (art. 19)** D.L. 1.128
- Decreto ley 626, de 1974, modifica el artículo 86 (art. 20)** D.L. 1.173

Decreto ley 626, de 1974; modifica el artículo 96 (art. 29)	D.L. 1.445
Decreto ley 638, de 1974; lo modifica (arts. 4º y 5º)	D.L. 1.015
Decreto ley 638, de 1974; sustituye inciso 4º del artículo 6º (art. 18)	D.L. 1.128
Decreto ley 645, de 1974; lo deroga (art. 29)	D.L. 1.350
Decreto ley 670, de 1974; incrementa el monto del ingreso mínimo mensual establecido en el artículo 8º (art. 4º)	D.L. 1.401
Decreto ley 674, de 1974; hace aplicable lo dispuesto en el artículo 7º a los excesos presupuestarios del año 1974 (art. 5º)	D.L. 1.056
Decreto ley 682, de 1974; sustituye artículo 17 (art. 7º)	D.L. 1.015
Decreto ley 707, de 1974; sustituye el artículo 1º (art. 8º)	D.L. 1.015
Decreto ley 749, de 1974; deroga artículos 9º, 10 y 11 (art. 4º)	D.L. 1.171
Decreto ley 754, de 1974; extiende el ámbito de aplicación de sus disposiciones	D.L. 1.283
Decreto ley 785, de 1974; modifica inciso 1º del artículo 9º (art. 7º)	D.L. 1.056
Decreto ley 785, de 1974; declara de efectos permanentes la norma del inciso 1º del artículo 24 (art. 15)	D.L. 1.254

- Decreto ley 786, de 1974; reduce cuota máxima de consumo mensual de bencina establecida por el artículo 14 y deroga artículo 21 (arts. 2º y 19)** D.L. 1.056
- Decreto ley 800, de 1974; incrementa los sueldos de los grados que señala de las escalas de sueldos bases del personal que indica, establecidas en el artículo 2º (art. 2º)** D.L. 1.401
- Decreto ley 805, de 1974; incrementa los sueldos de los grados que señala de las escalas de sueldos bases del personal que indica, establecida en el artículo 2º (art. 2º)** D.L. 1.401
- Decreto ley 824, de 1974; agrega inciso a continuación del 1º, al Nº 10 del artículo 16 transitorio y lo complementa (arts. 2º y 9º)** D.L. 1.017
- Decreto ley 824, de 1974, artículo 1º; modifica el artículo 31 (art. 15)** D.L. 1.088
- Decreto ley 824, de 1974, artículo 1º; lo modifica** D.L. 1.244
- Decreto ley 825, de 1974; lo modifica (arts. 3º, 7º y 11)** D.L. 1.017
- Decreto ley 825, de 1974; lo modifica (art. 4º)** D.L. 1.024
- Decreto ley 825, de 1974; lo modifica (art. 3º)** D.L. 1.244
- Decreto ley 826, de 1974; lo modifica (art. 5º)** D.L. 1.024

Decreto ley 826, de 1974; lo modifica (art. 5º)	D.L. 1.224
Decreto ley 827, de 1974; lo modifica el artículo 14 (art. 6º)	D.L. 1.244
Decreto ley 828, de 1974; lo modifica (art. 6º)	D.L. 1.024
Decreto ley 828, de 1974; modifica el artículo 17 (art. 7º)	D.L. 1.244
Decreto ley 830, de 1974; sustituye números 3º al 7º del artículo 165 (art. 4º)	D.L. 1.017
Decreto ley 830, de 1974; lo modifica (art. 3º)	D.L. 1.024
Decreto ley 830, de 1974; lo modifica (arts. 2º y 8º)	D.L. 1.244
Decreto ley 855, de 1975; lo deroga (art. 29)	D.L. 1.350
Decreto ley 910, de 1975; interpreta el artículo 1º transitorio y hace aplicable lo dispuesto en el artículo 15 a las Instituciones de Previsión Social fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social (arts. 6º y 10)	D.L. 1.017
Decreto ley 910, de 1975; deroga inciso 2º del artículo 21 (art. 7º)	D.L. 1.024
Decreto ley 910, de 1975; lo modifica (art. 10)	D.L. 1.244

- Decreto ley 958, de 1975; fija los montos y normas por las que se regirá la bonificación cancelada por el artículo 1º respecto del personal que señala (art. 3º)** D.L. 1.401
- Decreto ley 974, de 1975; renueva facultades concedidas por esta disposición a la Caja Central de Ahorros y Préstamos** D.L. 1.405
- Decreto ley 999, de 1975; modifica el artículo 14 (art. 23)** D.L. 1.056
- Decreto ley 1.014, de 1975; agrega inciso final al artículo 7º (art. 10)** D.L. 1.254
- Decreto ley 1.017, de 1975; modifica el artículo 10 (art. 11)** D.L. 1.244
- Decreto ley 1.024, de 1975; lo modifica** D.L. 1.276
- Decreto ley 1.056, de 1975; modifica el inciso 4º del artículo 1º y el artículo 21 (arts. 3º y 17)** D.L. 1.173
- Decreto ley 1.056, de 1975; agrega inciso al artículo 1º transitorio (art. 12)** D.L. 1.244
- Decreto ley 1.077, de 1975; lo deroga (art. 3º)** D.L. 1.236
- Decreto ley 1.078, de 1975; lo modifica (art. 10)** D.L. 1.171
- Decreto ley 1.080, de 1975; modifica inciso 1º del artículo 4º (art. 18)** D.L. 1.244
- Decreto ley 1.090, de 1975; lo aclara y complementa** D.L. 1.267

- Decreto ley 1.254, de 1975; aclara el inciso 2º del artículo 11 (art. 21)** D.L. 1.445
- Decreto ley 1.263, de 1975; modifica el artículo 2º permanente y 1º transitorio (art. 17)** D.L. 1.445
- Decreto ley 1.278, de 1975; modifica el artículo 24 (art. 12)** D.L. 1.445
- Decreto ley no publicado** D.L. 1.067
- Decreto ley con carácter de "reservado" 1.177, 1.242, 1.248, 1.279, 1.316** D.L. 1.147
- Decreto supremo 150, de 1956, de Minería (Reglamento para la aplicación de la ley 11.828/16.624); lo deroga (art. 16)** D.L. 1.349
- Decreto supremo 1.272, de 1961, de Economía (fija el texto de la ley sobre comercio de exportación e importación y de operaciones de cambios internacionales); lo modifica (art. 57)** D.L. 1.078
- Decreto supremo 1.272, de 1961, de Economía (fija el texto de la ley sobre comercio de exportación e importación y de operaciones de cambios internacionales); deroga el artículo 31 (art. 8º)** D.L. 1.226
- Decreto supremo 1.699, de 1966, de Economía (autoriza a la Compañía Minera Andina S.A., Cerro Corporation y Corporación del Cobre para efectuar las inversiones que señala); lo deroga (art. 16)** D.L. 1.349

- Decreto** supremo 1.770, de 1966, de Economía (autoriza a Andes Copper Mining Company para efectuar la inversión que indica); lo deroga (art. 16) D.L. 1.349
- Decreto** supremo 215, de 1967, de Economía (autoriza a la Compañía Minera Exótica S.A. para efectuar la inversión que señala); lo deroga (art. 16) D.L. 1.349
- Decreto** supremo 316, de 1967, de Economía (autoriza a la Sociedad Minera El Teniente S.A. para efectuar la inversión que señala); lo deroga (art. 16) D.L. 1.349
- Decreto** supremo 1.771, de 1967, de Economía (autoriza a Chile Exploration Company para efectuar la inversión que señala); lo deroga (art. 16) D.L. 1.349
- Decreto** supremo (DFL) 807, de 1970, de Hacienda; establece tasa adicional transitoria de 2% sobre el monto de la comisión que se descuenta del monto de las apuestas hípcas de acuerdo a su artículo 1º D.L. 1.227
- Decisión** Nº 56 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; aprueba y dispone la aplicación del Convenio de Transporte Internacional por Carretera, en su cumplimiento D.L. 1.255
- Defensa** Civil de Chile; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Departamento de Areas Verdes y de Balnearios y Desarrollo Comunitario** que dependían de la Junta de Adelanto de Arica; los transfiere a la Municipalidad de Arica D.L. 1.138
- Departamento de Bienestar de Carabineros**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Departamento II Preventivo del Ejército**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Departamento de Previsión de Carabineros de Chile**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Depósitos Francos**; autoriza su establecimiento en las localidades que señala D.L. 1.055
- Derechos aduaneros**; establece un sistema para su pago diferido para la importación de bienes de capital que indica D.L. 1.226
- Derechos**, impuestos y demás gravámenes cuya recaudación corresponda al Servicio de Aduanas y que no sean pagados dentro de los plazos legales o reglamentarios; los reajusta en la forma que indica D.L. 1.032

- Derechos** procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional; sistematiza normas para su protección D.L. 1.009
- Detenidos** por delitos contra la seguridad nacional; sistematiza normas sobre la protección jurídica de sus derechos procesales D.L. 1.009
- Deuda** pública (obligaciones del Estado y de los municipios); dispone que su servicio y amortización corresponderá a la Tesorería General de la República D.L. 1.444
- Deuda** pública externa; otorga facultades al Banco Central de Chile para representar al Estado y corporaciones deudoras en su conversión y renegociación D.L. 1.444
- Devolución** de impuesto a los exportadores de productos exentos de IVA; la otorga D.L. 1.121
- Día** Nacional del Campesino; modifica ley 17.827 que lo instituyó D.L. 1.471
- Dictámenes** de la Dirección del Trabajo relativos a la aplicación de la legislación laboral en situaciones particulares; establece normas sobre la forma como los interesados pueden obtenerlos D.L. 1.228
- Diferencias** de cambio generadas por las empresas de la Gran Minería del Cobre y Compañía Minera Andina, en el período que indica; declara que deben ser consideradas en la forma que indica D.L. 1.019

- Diplomas** de Educación Superior en América y el Caribe; aprueba convenio regional sobre su convalidación D.L. 1.214
- Dirección** de Aprovisionamiento del Estado; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección** de Asistencia Social; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección** de Bibliotecas, Archivos y Museos; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección** de Educación Primaria y Normal; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección** de Educación Profesional; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección** de Educación Secundaria; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección** de Fronteras y Límites del Estado; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección General** de Aeronáutica Civil; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección General** de Aguas; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Dirección General de Crédito Prendario y Martillo;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección General de Deportes y Recreación;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección General del Metro;** le declara aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley 94, de 1960, que fijó el texto de la Ley de Administración de los Ferrocarriles del Estado D.L. 1.129
- Dirección General del Metro;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección General de Obras Públicas;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección General de Reclutamiento y Estadística de las Fuerzas Armadas;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección de Industria y Comercio;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección de Inteligencia Nacional;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Dirección del Registro Electoral;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección de Sanidad de la Armada;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección de Tierras y Bienes Nacionales;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección del Trabajo;** establece normas sobre la forma en que los interesados pueden obtener sus dictámenes relativos a la aplicación de la legislación laboral a situaciones particulares D.L. 1.228
- Dirección del Trabajo;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Dirección de Turismo;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Directorio de la Compañía de Petróleos de Chile S.A.;** establece normas para elegirlo D.L. 1.136
- Director de Finanzas, Control y Presupuestos Provisionales;** crea el cargo en la planta de la Subsecretaría de Previsión Social D.L. 1.065
- Director de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo;** suprime el cargo D.L. 1.065

- Dispensa** de requisitos de ascenso del personal de la Defensa Nacional; facultades para ello a los Comandantes en Jefe D.L. 1.240
- División** de las regiones del país que indica, en las provincias, departamentos y distritos que en cada caso señala; la dispone D.L. 1.230
- Doble** tributación aérea; aprueba convenio sobre la materia entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos D.L. 1.331

- E -

- Educación** media; instituye el premio Subteniente Luis Cruz Martínez que se otorgará anualmente al estudiante egresado de ella que haya obtenido el más alto promedio de notas en los tres últimos años escolares D.L. 1.093
- Egreso** al país de extranjeros; establece normas al respecto D.L. 1.094
- Emisión** de bonos y debentures; establece nuevas disposiciones sobre ello D.L. 1.064
- Empleados** de casas particulares; fija en la cantidad que indica su salario mínimo imponible (art. 9º) D.L. 1.401
- Empleados** civiles de la Subsecretaría de Investigaciones; determina funciones y establece planta permanente D.L. 1.487

- Empresa de Agua Potable de Santiago y El Canelo; sustituye ubicación en la Escala Unica para sus trabajadores (art. 4º)** D.L. 1.015
- Empresa de Agua Potable de Santiago; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.)** D.L. 1.263
- Empresa de Comercio Agrícola; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.)** D.L. 1.263
- Empresa de los Ferrocarriles del Estado; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.)** D.L. 1.263
- Empresa Marítima del Estado; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263 en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.)** D.L. 1.263
- Empresa Municipal de desagües de Valparaíso y Viña del Mar; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.)** D.L. 1.263
- Empresa Nacional de Minería; declara como efectuado por ella el aporte generado por diferencias de cambio que indica** D.L. 1.019

- Empresa Nacional de Minería;** dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263
- Empresa Nacional del Petróleo;** dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263
- Empresa Portuaria de Chile;** modifica decreto ley 423, de 1974, que estableció la planta de su personal D.L. 1.114
- Empresa Portuaria de Chile;** dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263
- Empresa de Transportes Colectivos del Estado;** sustituye ubicación en la Escala Unica para su personal (art. 6º) D.L. 1.015
- Empresa de Transportes Colectivos del Estado;** dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263
- Empresas nacionalizadas de la Gran Minería del Cobre;** fija normas para su administración D.L. 1.167

- Empresas** de navegación marítima y aérea extranjeras que operan en el país; faculta al Presidente de la República para otorgarles exención de impuestos D.L. 1.296
- Enmiendas** a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental; las aprueba D.L. 1.300
- Equipamiento** comunitario; crea el Fondo destinado a este fin D.L. 1.126
- Escala Unica**; fija ubicación en ella para el personal de la Comisión Nacional de Riego D.L. 1.334
- Escala Unica**; fija ubicación en ella para el personal de los Juzgados de Letras que crea en Valparaíso, San Bernardo y Copiapó D.L. 1.402
- Escala Unica**; sustituye ubicación en ella para los trabajadores de las empresas de Agua Potable de Santiago y El Canelo (art. 4º) D.L. 1.015
- Escala Unica**; sustituye ubicación en ella para los trabajadores de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado (art. 6º) D.L. 1.015
- Escala Unica**; sustituye ubicación en ella para los trabajadores de la Gerencia Forestal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (art. 7º) D.L. 1.015
- Escala Unica**; sustituye ubicación en ella para el personal del Instituto Nacional de Capacitación Profesional (art. 2º) D.L. 1.015

Escala Unica; sustituye ubicación en ella para los personales de las municipalidades que indica (véase Municipalidad) D.L. 1.128

Escala Unica; sustituye ubicación en ella para los personales de las municipalidades que indica (véase Municipalidad) D.L. 1.133

Escala Unica; sustituye ubicación en ella para los trabajadores del Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados (art. 8º) D.L. 1.015

Escala Unica; sustituye ubicación en ella para el personal de Terapeutas Ocupacionales del Servicio Nacional de Salud (art. 29) D.L. 1.445

Estatuto Administrativo (decreto con fuerza de ley 338, de 1960); modifica inciso 1º del artículo 172 (art. 19) D.L. 1.173

Estatuto Administrativo (decreto con fuerza de ley 338, de 1960); hace aplicable la compatibilidad que establece el artículo 170 letra a), a los cargos a que se refieren los artículos 71 y 73 de la ley 10.383 D.L. 1.203

Estatuto Administrativo (decreto con fuerza de ley 338, de 1960); modifica artículo 199 D.L. 1.265

Estatuto de Capacitación y Empleo; lo aprueba D.L. 1.446

Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil; los aprueba D.L. 1.193

- Estatuto de los Empleados Municipales** (ley 11.469); lo deroga (art. final) , D.L. 1.289
- Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores** (ley 15.266); modifica el artículo 40 (art. 18) D.L. 1.254
- Estatuto del Personal de Carabineros de Chile** (decreto con fuerza de ley 2, de 1968, de Interior); aclara y modifica el artículo 46 D.L. 1.428
- Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas** (decreto con fuerza de ley 1, de 1968, de Guerra); reemplaza la letra g) del artículo 114 D.L. 1.428
- Estatuto Social de la Empresa**; lo fija D.L. 1.006
- Estatutos de la Compañía de Petróleos de Chile**; los modifica D.L. 1.136
- Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América y el Caribe**; aprueba Convenio Regional sobre su convalidación D.L. 1.214
- Exhortos o Cartas Rogatorias**; aprueba Convención Interamericana suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.475
- Exportadores de productos exentos de IVA**; les otorga derecho a devolución de impuestos D.L. 1.121
- Expositores de la Feria Internacional de Santiago**; amplía facilidades D.L. 1.184

Expulsión de extranjeros del país; establece normas al respecto D.L. 1.094

Extranjeros; establece normas sobre ingreso al país, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso, expulsión y control D.L. 1.094

- F -

Fábrica y Maestranza del Ejército; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Facturas; aprueba Convención Latinoamericana sobre conflictos de leyes en la materia D.L. 1.375

Farmacias; fija jornada mínima obligatoria para atención de público en estos establecimientos D.L. 1.259

Feria Internacional de Santiago; amplía facilidades a expositores D.L. 1.184

Ferrocarril Militar de Puente Alto al Volcán; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que lo regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Fiscalía de Defensa de la Libre Competencia; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Fomento del deporte masivo; crea sistema de pronósticos y apuestas relacionados con competencias deportivas, con este fin** D.L. 1.298
- Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario; lo crea** D.L. 1.126
- Fondo de Bonificaciones de los Cuidadores de Caballos; lo incrementa con tasa adicional transitoria sobre el monto de las apuestas hípicas que indica, con el objeto que señala** D.L. 1.227
- Fondo para la Construcción y Dotación de Establecimientos de Educación Pública; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Fondo de Educación y Extensión Sindical; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Fondo de Educación y Extensión Sindical de la Dirección del Trabajo; lo suprime (art. 51)** D.L. 1.446
- Fondo Nacional de Desarrollo Regional; establece normas sobre ingreso y utilización de sus recursos** D.L. 1.367
- Fondo de Revalorización de Pensiones; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Fondo de Solidaridad Nacional; lo crea** D.L. 1.080
- Fondo de la Televisión Chilena; lo crea con el objeto que indica** D.L. 1.086

- Fondo Unico de Prestaciones Familiares;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Fondos mutuos;** fija normas para su administración D.L. 1.328
- Fuerzas Armadas;** precisa y complementa la obligatoriedad del seguro de vida establecido para su personal D.L. 1.092
- Fuerzas Armadas;** fija normas para la adquisición de bienes raíces por estas instituciones D.L. 1.113
- Fuerzas Armadas;** reemplaza la letra g) del artículo 114 del Estatuto de su Personal D.L. 1.428
- Fundación Graciela Letelier de Ibáñez, Cema-Chile;** dispone que el remanente de los sorteos a su favor quedará a beneficio de la misma D.L. 1.077
- Fundación Graciela Letelier de Ibáñez, Cema-Chile;** dispone que el remanente de los sorteos que indica de la Polla Chilena de Beneficencia, incrementará la utilidad que le corresponde percibir D.L. 1.236
- Fundación Niño y Patria;** agrega número al artículo 31 del decreto ley 619, de 1974 (art. 1º) D.L. 1.017

- G -

- Gasto público;** determina normas complementarias relativas a su disminución D.L. 1.056

- Gerencia Forestal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; sustituye ubicación en la Escala Unica para sus trabajadores (art. 7º)** D.L. 1.015
- Giros y retiros de los dineros invertidos en valores que indica, emitidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamos; establece limitaciones a su monto** D.L. 1.069
- Gran Minería del Cobre; declara como efectuado por las instituciones que señala, el aporte generado por las diferencias de cambio que indica** D.L. 1.019
- Gran Minería del Cobre; convalida su nacionalización** D.L. 1.167
- H -
- Hipódromo Chile; establece tasa adicional transitoria de 2% sobre la comisión que se descuenta del monto de las apuestas** D.L. 1.227
- Hipotecas y créditos privilegiados sobre aeronaves; fija normas relativas a la materia** D.L. 1.286
- Hora de clases; determina cálculo de su valor (art. 3º)** D.L. 1.285
- Hospital Base Aérea de "El Bosque"; lo comprende en el sistema de la administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Hospital de Carabineros; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263

Hospital de la Fuerza Aérea de Chile; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Hospital Militar; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- I -

Importación de bienes de capital que indica; establece un sistema de pago diferido de derechos aduaneros para ello D.L. 1.126

Importación de vehículos motorizados que indica; establece impuesto que la gravará D.L. 1.420

Impuestos, derechos y demás gravámenes cuya recaudación corresponda al Servicio de Aduanas y que no sean pagados dentro de los plazos legales o reglamentarios; los reajusta en la forma que indica D.L. 1.032

Impuestos a los exportadores de productos exentos de IVA; otorga su devolución D.L. 1.121

Impuestos progresivos a artículos suntuarios y prescindibles; establece transitoriamente sobretasa en el porcentaje que indica D.L. 1.024

Impuesto al valor agregado (IVA); otorga su devolución a los exportadores de productos exentos de este impuesto D.L. 1.121

- Impuesto a las Ventas y Servicios, IVA;** modifica el decreto ley 825, de 1974 que lo establece (art. 4º) D.L. 1.024
- Impuesto a las Ventas y Servicios;** modifica el decreto ley 825, de 1974 que lo establece (art. 3º) D.L. 1.244
- Industria** automotriz; establece su nuevo régimen legal D.L. 1.239
- Industria Nacional de Neumáticos S.A., INSA;** declara de utilidad pública y expropiación la totalidad de los bienes que integran su patrimonio en favor de la Corporación de Fomento de la Producción D.L. 1.264
- Ingreso mínimo mensual** establecido en el artículo 8º del decreto ley 870, de 1974; lo incrementa a contar de la fecha que indica en la cantidad que señala (art. 4º) D.L. 1.401
- Ingreso al país de extranjeros;** establece normas al respecto D.L. 1.094
- Instituto Antártico Chileno;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Capacitación e Investigación en Reforma Agraria;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Desarrollo Agropecuario;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Instituto de Desarrollo Indígena**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Educación Rural**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Fomento Pesquero**; lo comprende en sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Forestal**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Geográfico Militar**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Investigaciones Agropecuarias**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Investigaciones y Control del Ejército**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Investigaciones Geológicas**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Instituto de Investigaciones Tecnológicas;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Laboral y de Desarrollo Social;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Laboral y de Desarrollo Social;** lo suprime (art. 51) D.L. 1.446
- Instituto Nacional de Capacitación Profesional;** sustituye ubicación en la Escala Unica para su personal (art. 2º) D.L. 1.015
- Instituto Nacional de Capacitación Profesional;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Nacional de Estadísticas;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Nacional de Hidráulica;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto Nacional de Normalización;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Instituto de Recursos Naturales;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Instituto de Seguros del Estado; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que lo regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Instituto de Viviendas Populares, INVICA; agrega número al artículo 31 del decreto ley 619, de 1974 (art. 1º) D.L. 1.017

Instituciones que no persiguen fines de lucro; determina ordenamiento de sus ingresos y recursos D.L. 1.183

Instituciones de previsión social fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social; les hace aplicable lo dispuesto en el artículo 15 del decreto ley 910, de 1975 (art. 10) D.L. 1.017

Interés penal de las recaudaciones impagas que corresponden al Servicio de Correos y Telégrafos; lo determina D.L. 1.465

INVICA; véase Instituto de Viviendas Populares

- J -

Jornada mínima obligatoria de atención de público para las farmacias; la fija D.L. 1.259

Junta de Adelanto de Arica; transfiere a la Municipalidad de Arica los departamentos de Areas Verdes y de Balnearios y Desarrollo Comunitario, que dependían de ella D.L. 1.138

Junta de Aeronáutica Civil; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Junta de Gobierno de la República de Chile; la comprende en el sistema financiero de administración del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Junta Nacional de Jardines Infantiles; la comprende en el sistema nacional de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Junta de Servicios Judiciales; determina su naturaleza y dependencia y fija planta de su personal D.L. 1.179

Junta de Servicios Judiciales; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Juzgados de Letras en los departamentos de Valparaíso, San Bernardo y Copiapó; los crea, fija el territorio de su competencia, el personal de su dependencia y ubicación en la Escala Unica D.L. 1.402

- L -

Letras de cambio; aprueba Convención Latinoamericana sobre conflictos de leyes en la materia D.L. 1.375

- Ley 3.446 (impide la entrada o residencia en el país de elementos indeseables); la deroga (art. 96) D.L. 1.044
- Ley 3.777 (sobre cuentas corrientes bancarias y cheques); la modifica y aclara (arts. 18 y 59) D.L. 1.078
- Ley 3.896 (sobre Almacenes Generales de Depósito); deroga artículo 27 (art. 60) D.L. 1.078
- Ley 4.409 (crea Colegio de Abogados); sustituye artículos 45, 49 y 50 (art. 22) D.L. 1.173
- Ley 4.657 (estableció normas sobre emisión de bonos o debentures); la deroga (art. 65) D.L. 1.064
- Ley 4.657 (normas sobre emisión de bonos y debentures); deroga las referencias que el artículo 46 bis hace a la Comisión Nacional de Ahorros (art. 61) D.L. 1.078
- Ley 4.927 (reserva al Estado el derecho de construir y explotar refinerías para beneficio del petróleo); la deroga (art. 20) D.L. 1.098
- Ley 7.140 (disposiciones sobre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado); deroga artículo 1º (art. 60) D.L. 1.078
- Ley 7.200 (divide planta de empleados de la Administración Pública y de las Instituciones Semifiscales); deroga artículo 1º (art. 60) D.L. 1.078
- Ley 7.397 (sobre préstamos del Banco Central a las Cooperativas de Consumo); la deroga (art. 60) D.L. 1.078

- Ley 8.100 (fija sueldos al personal judicial); deroga artículo 9º (art. 2º trans.) D.L. 1.179
- Ley 9.618 (declara de propiedad absoluta, inalienable e imprescriptible del Estado de todos los yacimientos petrolíferos); la modifica (art. 21) D.L. 1.089
- Ley 9.859 (autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar empréstito); sustituye artículo 2º D.L. 1.451
- Ley 9.869 (sobre préstamos del Banco Central a la Caja de Previsión de Empleados Particulares); la deroga (art. 60) D.L. 1.078
- Ley 10.383 (crea los Servicios de Seguro Social y Nacional de Salud); hace aplicable a los cargos a que se refieren los artículos 71 y 73 la compatibilidad establecida en el artículo 170, letra a), del decreto con fuerza de ley 338, de 1960 D.L. 1.203
- Ley 10.662 (crea Sección en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional); incrementa en la cantidad que indica las pensiones concedidas en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 (art. 10) D.L. 1.401
- Ley 11.469 (Estatuto de los Empleados Municipales); la deroga (art. final) D.L. 1.289
- Ley 11.704 (sobre rentas municipales); fija el monto de las patentes que indica (art. 4º) D.L. 1.173

- Ley 11.704 (sobre rentas municipales); aclara inciso 2º del artículo 107 (art. 6º trans.) D.L. 1.289
- Ley 11.860 (sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades); la deroga (art. final) D.L. 1.289
- Ley 12.041 (reserva el cabotaje a las naves chilenas); interpreta inciso 3º del artículo 22 D.L. 1.297
- Ley 13.305 (concedió facultades al Presidente de la República); deroga artículos 183 al 193 D.L. 1.123
- Ley 13.353 (normas sobre inmigrantes, turistas, residentes y residentes oficiales); la deroga (art. 96) D.L. 1.094
- Ley 14.171 (sobre reconstrucción y fomento de las provincias afectadas por los sismos de mayo de 1960); deroga artículo 137 (art. 60) D.L. 1.078
- Ley 14.548 (fija escala de grados y sueldos del personal del Poder Judicial); deroga artículo 10 (art. 2º trans.) D.L. 1.179
- Ley 15.192 (establece normas complementarias sobre operaciones de cambios internacionales en relación con el comercio de oro); modifica art. 3º (art. 58) D.L. 1.078
- Ley 15.231 (sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local); reajusta las cuantías, multas y consignaciones D.L. 1.417

- Ley 15.266** (Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores); modifica artículo 40 (art. 18) D.L. 1.254
- Ley 15.386** (crea el Fondo de Revalorización de Pensiones); incrementa las pensiones mínimas de los incisos 1º y 2º del artículo 26 (art. 10) D.L. 1.401
- Ley 15.575** (aumenta remuneraciones de los trabajadores de los Servicios del Estado); modifica artículo 87 y deroga artículo 74 (arts. 21 y 30) D.L. 1.056
- Ley 15.575** (sobre aumento de las rentas de los trabajadores de los Servicios del Estado); deroga artículos 134 a 136 (art. 16) D.L. 1.349
- Ley 16.253** (sobre bancos de fomento); la modifica (art. 5º) D.L. 1.171
- Ley 16.282** (normas para la reconstrucción de zonas afectadas por sismos o catástrofes); dispone que sus disposiciones serán aplicables a las donaciones y erogaciones a que se refiere el artículo 1º (art. 6º) D.L. 1.080
- Ley 16.391** (crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo); deroga la letra a) del artículo 5º D.L. 1.027
- Ley 16.407** (reajusta las cuentas de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile); deroga las referencias del art. 1º a la Comisión Nacional de Ahorro (art. 61) D.L. 1.078

INDICE TEMATICO

- Ley 16.464** (normas sobre reajustes de sueldos y salarios); incrementa en la cantidad que indica las pensiones asistenciales a que se refiere el artículo 245 (art. 10) D.L. 1.401
- Ley 16.518** (aumenta el monto de las patentes profesionales de abogados) D.L. 1.173
- Ley 16.528** (fija normas para estimular las exportaciones); deroga artículo 16 (art. 60) D.L. 1.078
- Ley 16.624** (fija texto de la ley 11.828 que estableció normas por las que se registrarán las empresas productoras de cobre de la Gran Minería); la modifica (arts. 15 y 16) D.L. 1.349
- Ley 16.625** (normas sobre régimen sindical en la agricultura); lo modifica (art. 53) D.L. 1.446
- Ley 16.635** (crea la Oficina de Planificación Nacional); agrega inciso al artículo 3º (art. 21) D.L. 1.254
- Ley 16.640** (sobre Reforma Agraria); declara que el artículo 28 no ha sido aplicable a la Corporación de Fomento de la Producción, en el periodo que indica (art. 8º) D.L. 1.068
- Ley 16.640** (sobre Reforma Agraria); la modifica D.L. 1.125
- Ley 16.807** (texto definitivo del decreto con fuerza de ley 205, de 1960 que creó la Caja Central de Ahorros y Préstamos); modifica inciso 2º del artículo 2º D.L. 1.027

- Ley 16.840** (sobre aumento de remuneraciones de los trabajadores de los sectores público y privado); deroga artículo 147 (art. 16) D.L. 1.349
- Ley 16.959** (sobre impuesto habitacional); reemplaza el artículo 5º (art. 17) D.L. 1.244
- Ley 17.235** (sobre impuesto territorial); la modifica D.L. 1.125
- Ley 17.318** (crea Comisión Nacional de Ahorro); deroga artículos 9 a 16 (art. 61) D.L. 1.078
- Ley 17.318** (crea la Comisión Nacional de Ahorro); declara la vigencia del artículo 48 (art. 16) D.L. 1.244
- Ley 17.328** (sobre Cuerpos de Bomberos); deroga artículo 12 (art. 11) D.L. 1.254
- Ley 17.377** (legisla sobre Televisión Chilena); restablece vigencia de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 27 D.L. 1.018
- Ley 17.827** (instituyó el Día Nacional del Campesino); la modifica D.L. 1.471
- Ley de Administración de los Ferrocarriles del Estado**; declara aplicable a la Dirección General del Metro las disposiciones del decreto con fuerza de ley 94, de 1960, que fijó su texto D.L. 1.129
- Ley sobre comercio de exportación e importación y de operaciones de cambios internacionales**; modifica decreto supremo 1.272, de 1961, de Economía sobre el particular (art. 57) D.L. 1.078

- Ley General de Bancos** (decreto con fuerza de ley 252, de 1960); lo modifica (arts. 1º y 8º) D.L. 1.171
- Ley de Impuesto a la Renta** (decreto ley 824, de 1974, art. 1º); modifica artículo 31 (art. 15) D.L. 1.088
- Ley de Impuesto a la Renta** (decreto ley 824, de 1974, art. 1º); lo modifica D.L. 1.244
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**; la fija D.L. 1.263
- Ley Orgánica del Banco Central de Chile**; deroga el decreto con fuerza de ley 247, de 1960, que fijó su texto definitivo (art. 56) D.L. 1.078
- Ley Orgánica del Banco Central de Chile**, la fija D.L. 1.078
- Ley Orgánica de Carabineros de Chile** (decreto con fuerza de ley 213, de 1960); la deroga (art. 24) D.L. 1.063
- Ley Orgánica de Carabineros de Chile**; fija su nuevo texto D.L. 1.063
- Ley Orgánica de la Empresa Nacional del Petróleo**; la modifica D.L. 1.089
- Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal**; la aprueba D.L. 1.289
- Ley Orgánica de Presupuesto** (decreto con fuerza de ley 47, de 1959); lo deroga (art. 73) D.L. 1.263

- Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República** (decreto con fuerza de ley 22, de 1959); modifica artículo 26 (art. 17) D.L. 1.254
- Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades** (11.860); la deroga (art. final) D.L. 1.289
- Ley de Rentas Municipales** (11.704); aclara inciso 2º del artículo 107 (art. 6º trans.) D.L. 1.289
- Leyes bancarias que señala; las modifica** D.L. 1.171
- Leyes tributarias; modifica las que señala** D.L. 1.244
- Libre tránsito de turistas, sus equipajes y vehículos; aprueba convenio sobre la materia suscrito entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay** D.L. 1.378
- Línea Aérea Nacional; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule** (art. 1º trans.) D.L. 1.263

- M -

- Mano de obra; establece asignación de contratación adicional para los empleados que indica por el plazo que señala** D.L. 1.030
- Matadero Municipal de Santiago; aclara situación previsional e impositiva de matorifes** D.L. 1.237

- Mecanismo** permanente de protección y solidaridad del Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre (CIPEC); aprueba resolución D.L. 1.215
- Mejoramiento** económico del personal docente y paradocente del Ministerio de Educación; lo dispone D.L. 1.285
- Ministerio** de Agricultura; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de Coordinación Económica; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de Defensa Nacional; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de Educación Pública; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de Educación; dispone mejoramiento económico para su personal docente y paradocente D.L. 1.285
- Ministerio** de Hacienda; dispone que la Caja Central de Ahorros y Préstamos se relacionará a través de él con el Gobierno D.L. 1.027

- Ministerio de Hacienda;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio del Interior;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio de Justicia;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio de Minería;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio de Obras Públicas;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio de Relaciones Exteriores;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio de Relaciones Exteriores;** modifica artículo 40 de la ley 15.266 que aprobó su Estatuto Orgánico (art. 18) D.L. 1.254
- Ministerio de Relaciones Exteriores;** destina fondos en su presupuesto para la Comisión Organizadora de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos D.L. 1.409
- Ministerio de Salud Pública;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Ministerio** de Tierras y Colonización; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** del Trabajo; suprime el cargo de Director de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría del Trabajo y crea el cargo de Director de Finanzas, Control y Presupuestos Previsionales en la planta de la Subsecretaría de Previsión Social D.L. 1.065
- Ministerio** del Trabajo y Previsión Social; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de Transportes; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de la Vivienda y Urbanismo; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Ministerio** de la Vivienda y Urbanismo; lo reestructura y regionaliza D.L. 1.305
- Moena** Flores Carmen; le otorga pensión por gracia D.L. 1.168
- Moneda** Nacional; sustituye unidad monetaria a contar del 29 de septiembre de 1975 D.L. 1.123
- Montepíos** que indica de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile; concede a sus beneficiarios el derecho a reliquidar dichos beneficios en conformidad a las normas que señala D.L. 1.243

Municipalidad de (en adelante se indica sólo el nombre de la municipalidad respectiva y la disposición que sustituye la ubicación en la Escala Unica para sus trabajadores)

Achao (art. 2º)	D.L. 1.133
Algarrobo (art. 3º)	D.L. 1.133
Alhué (art. 4º)	D.L. 1.133
Ancud (art. 5º)	D.L. 1.133
Andacollo (art. 6º)	D.L. 1.133
Angol (art. 7º)	D.L. 1.133
Antofagasta (art. 8º)	D.L. 1.133
Arauco (art. 9º)	D.L. 1.133
Arica (art. 10)	D.L. 1.133
Buin (art. 11)	D.L. 1.133
Bulnes (art. 12)	D.L. 1.133
Cabildo (art. 13)	D.L. 1.133
Cabrero (art. 14)	D.L. 1.133
Calama (art. 15)	D.L. 1.133
Calbuco (art. 16)	D.L. 1.133
Caldera (art. 17)	D.L. 1.133
Calera de Tango (art. 18)	D.L. 1.133
Calle Larga (art. 19)	D.L. 1.133
Cañete (art. 20)	D.L. 1.133
Carahue (art. 21)	D.L. 1.133
Cartagena (art. 22)	D.L. 1.133
Casablanca (art. 23)	D.L. 1.133
Castro (art. 24)	D.L. 1.133
Catemu (art. 25)	D.L. 1.133
Cauquenes (art. 26)	D.L. 1.133
Cobquecura (art. 27)	D.L. 1.133
Cochrane (art. 28)	D.L. 1.133
Codegua (art. 29)	D.L. 1.133
Coelemu (art. 30)	D.L. 1.133
Coihueco (art. 31)	D.L. 1.133
Coínco (art. 32)	D.L. 1.133
Colbún (art. 33)	D.L. 1.133
Colina (art. 34)	D.L. 1.133

Coltauco (art. 35)	D.L. 1.133
Collipulli (art. 36)	D.L. 1.133
Combarbalá (art. 37)	D.L. 1.133
Concepción (art. 2 ^º)	D.L. 1.128
Conchalí (art. 38)	D.L. 1.133
Constitución (art. 39)	D.L. 1.133
Contulmo (art. 40)	D.L. 1.133
Copiapó (art. 41)	D.L. 1.133
Coquimbo (art. 42)	D.L. 1.133
Coronel (art. 43)	D.L. 1.133
Corral (art. 44)	D.L. 1.133
Coyhaique (art. 45)	D.L. 1.133
Cunco (art. 46)	D.L. 1.133
Curacautín (art. 47)	D.L. 1.133
Curacaví (art. 48)	D.L. 1.133
Curaco de Vélez (art. 49)	D.L. 1.133
Curanilahue (art. 50)	D.L. 1.133
Curepto (art. 51)	D.L. 1.133
Curicó (art. 52)	D.L. 1.133
Chaitén (art. 53)	D.L. 1.133
Chanco (art. 54)	D.L. 1.133
Chañaral (art. 55)	D.L. 1.133
Chépica (art. 56)	D.L. 1.133
Chile Chico (art. 57)	D.L. 1.133
Chillán (art. 58)	D.L. 1.133
Chimbarongo (art. 59)	D.L. 1.133
Chonchi (art. 60)	D.L. 1.133
Dalcahue (art. 61)	D.L. 1.133
Dofñihue (art. 62)	D.L. 1.133
El Carmen (art. 63)	D.L. 1.133
El Monte (art. 64)	D.L. 1.133
El Quisco (art. 65)	D.L. 1.133
El Tabo (art. 66)	D.L. 1.133
Empedrado (art. 67)	D.L. 1.133
Entre Lagos (art. 68)	D.L. 1.133
Ercilla (art. 69)	D.L. 1.133
Florida de Concepción (art. 70)	D.L. 1.133
Freire (art. 71)	D.L. 1.133
Freirina (art. 72)	D.L. 1.133

Fresia (art. 73)	D.L. 1.133
Frutillar (art. 74)	D.L. 1.133
Futaleufú (art. 75)	D.L. 1.133
Futrono (art. 76)	D.L. 1.133
Galvarino (art. 77)	D.L. 1.133
Gorbea (art. 78)	D.L. 1.133
Graneros (art. 79)	D.L. 1.133
Hijuelas (art. 80)	D.L. 1.133
Hualañé (art. 81)	D.L. 1.133
Hualqui (art. 82)	D.L. 1.133
Huasco (art. 83)	D.L. 1.133
Illapel (art. 84)	D.L. 1.133
Iquique (art. 85)	D.L. 1.133
Isla de Maipo (art. 86)	D.L. 1.133
Isla de Pascua (art. 87)	D.L. 1.133
La Calera (art. 88)	D.L. 1.133
La Cisterna (art. 89)	D.L. 1.133
La Cruz (art. 90)	D.L. 1.133
La Estrella (art. 91)	D.L. 1.133
La Florida (art. 92)	D.L. 1.133
La Granja (art. 93)	D.L. 1.133
Lago Ranco (art. 94)	D.L. 1.133
La Higuera (art. 95)	D.L. 1.133
Laja (art. 96)	D.L. 1.133
La Ligua (art. 97)	D.L. 1.133
Lampa (art. 98)	D.L. 1.133
Lanco (art. 99)	D.L. 1.133
Las Barrancas (art. 100)	D.L. 1.133
Las Cabras (art. 101)	D.L. 1.133
Las Condes (art. 4º)	D.L. 1.128
La Reina (art. 3º)	D.L. 1.128
La Serena (art. 102)	D.L. 1.133
La Unión (art. 103)	D.L. 1.133
Lautaro (art. 104)	D.L. 1.133
Lebu (art. 105)	D.L. 1.133
Licantén (art. 106)	D.L. 1.133
Limache (art. 107)	D.L. 1.133
Linares (art. 108)	D.L. 1.133
Lolol (art. 109)	D.L. 1.133

INDICE TEMATICO

Loncoche (art. 110)	D.L. 1.133
Longaví (art. 111)	D.L. 1.133
Lonquimay (art. 112)	D.L. 1.133
Los Alamos (art. 113)	D.L. 1.133
Los Andes (art. 114)	D.L. 1.133
Los Angeles (art. 115)	D.L. 1.133
Los Lagos (art. 116)	D.L. 1.133
Los Muermos (art. 117)	D.L. 1.133
Los Sauces (art. 118)	D.L. 1.133
Los Vilos (art. 119)	D.L. 1.133
Lota (art. 120)	D.L. 1.133
Lumaco (art. 121)	D.L. 1.133
Llanquihue (art. 122)	D.L. 1.133
Llay-Llay (art. 123)	D.L. 1.133
Machalí (art. 124)	D.L. 1.133
Máfil (art. 125)	D.L. 1.133
Magallanes (art. 195)	D.L. 1.133
Maipú (art. 126)	D.L. 1.133
Malloa (art. 127)	D.L. 1.133
Marchigüe (art. 128)	D.L. 1.133
María Pinto (art. 129)	D.L. 1.133
Mariquina (art. 130)	D.L. 1.133
Maule (art. 131)	D.L. 1.133
Mauñín (art. 132)	D.L. 1.133
Mejillones (art. 133)	D.L. 1.133
Melipilla (art. 134)	D.L. 1.133
Mincha (art. 135)	D.L. 1.133
Molina (art. 136)	D.L. 1.133
Montepatria (art. 137)	D.L. 1.133
Mostazal (art. 138)	D.L. 1.133
Mulchén (art. 139)	D.L. 1.133
Nacimiento (art. 140)	D.L. 1.133
Nancagua (art. 141)	D.L. 1.133
Natales (art. 142)	D.L. 1.133
Navidad (art. 143)	D.L. 1.133
Negrete (art. 144)	D.L. 1.133
Ninhue (art. 145)	D.L. 1.133
Nogales (art. 146)	D.L. 1.133
Nueva Imperial (art. 147)	D.L. 1.133

Ñiquén (art. 148)	D.L. 1.133
Ñuñoa (art. 5º)	D.L. 1.128
Olivar (art. 149)	D.L. 1.133
Olmué (art. 150)	D.L. 1.133
Osorno (art. 151)	D.L. 1.133
Ovalle (art. 152)	D.L. 1.133
Paihuano (art. 153)	D.L. 1.133
Paillaco (art. 154)	D.L. 1.133
Paine (art. 155)	D.L. 1.133
Palena (art. 156)	D.L. 1.133
Palmilla (art. 157)	D.L. 1.133
Panguipulli (art. 158)	D.L. 1.133
Panquehue (art. 159)	D.L. 1.133
Papudo (art. 160)	D.L. 1.133
Paredones (art. 161)	D.L. 1.133
Parral (art. 162)	D.L. 1.133
Pelarco (art. 163)	D.L. 1.133
Pemuco (art. 164)	D.L. 1.133
Pencahue (art. 165)	D.L. 1.133
Penco (art. 166)	D.L. 1.133
Peñaflor (art. 167)	D.L. 1.133
Peralillo (art. 168)	D.L. 1.133
Perquenco (art. 169)	D.L. 1.133
Petorca (art. 170)	D.L. 1.133
Peumo (art. 171)	D.L. 1.133
Pica (art. 172)	D.L. 1.133
Pichidegua (art. 173)	D.L. 1.133
Pichilemu (art. 174)	D.L. 1.133
Pinto (art. 175)	D.L. 1.133
Pirque (art. 176)	D.L. 1.133
Pisagua (art. 177)	D.L. 1.133
Pitrufquén (art. 178)	D.L. 1.133
Placilla (art. 179)	D.L. 1.133
Portezuelo (art. 180)	D.L. 1.133
Porvenir (art. 181)	D.L. 1.133
Pozo Almonte (art. 182)	D.L. 1.133
Providencia (art. 6º)	D.L. 1.128
Pucón (art. 183)	D.L. 1.133
Puchuncaví (art. 184)	D.L. 1.133

Pueblo Hundido (art. 185)	D.L. 1.133
Puente Alto (art. 186)	D.L. 1.133
Puerto Aysén (art. 187)	D.L. 1.133
Puerto Cisnes (art. 188)	D.L. 1.133
Puerto Montt (art. 189)	D.L. 1.133
Puerto Octay (art. 190)	D.L. 1.133
Puerto Saavedra (art. 191)	D.L. 1.133
Puerto Varas (art. 192)	D.L. 1.133
Pumanque (art. 193)	D.L. 1.133
Punitaqui (art. 194)	D.L. 1.133
Puqueldón (art. 196)	D.L. 1.133
Purén (art. 197)	D.L. 1.133
Purranque (art. 198)	D.L. 1.133
Putando (art. 199)	D.L. 1.133
Queilén (art. 200)	D.L. 1.133
Quellón (art. 201)	D.L. 1.133
Quemchi (art. 202)	D.L. 1.133
Quilaco (art. 203)	D.L. 1.133
Quilicura (art. 204)	D.L. 1.133
Quilleco (art. 205)	D.L. 1.133
Quillón (art. 206)	D.L. 1.133
Quillota (art. 207)	D.L. 1.133
Quilpué (art. 208)	D.L. 1.133
Quinta de Tilcoco (art. 209)	D.L. 1.133
Quinta Normal (art. 210)	D.L. 1.133
Quintero (art. 211)	D.L. 1.133
Quirihue (art. 212)	D.L. 1.133
Rancagua (art. 213)	D.L. 1.133
Ranquil (art. 214)	D.L. 1.133
Rauco (art. 215)	D.L. 1.133
Renaico (art. 216)	D.L. 1.133
Renca (art. 217)	D.L. 1.133
Rengo (art. 218)	D.L. 1.133
Requínoa (art. 219)	D.L. 1.133
Retiro (art. 220)	D.L. 1.133
Rinconada (art. 221)	D.L. 1.133
Río Bueno (art. 222)	D.L. 1.133
Río Claro (art. 223)	D.L. 1.133
Río Negro (art. 224)	D.L. 1.133

Romeral (art. 225)	D.L. 1.133
Rosario Lo Solís (art. 226)	D.L. 1.133
Sagrada Familia (art. 227)	D.L. 1.133
Salamanca (art. 228)	D.L. 1.133
Samo Alto (art. 229)	D.L. 1.133
San Antonio (art. 230)	D.L. 1.133
San Bernardo (art. 231)	D.L. 1.133
San Carlos (art. 232)	D.L. 1.133
San Clemente (art. 233)	D.L. 1.133
San Esteban (art. 234)	D.L. 1.133
San Fabián (art. 235)	D.L. 1.133
San Felipe (art. 236)	D.L. 1.133
San Fernando (art. 237)	D.L. 1.133
San Ignacio (art. 238)	D.L. 1.133
San Javier (art. 239)	D.L. 1.133
San José de Maipo (art. 240)	D.L. 1.133
San Miguel (art. 10)	D.L. 1.128
San Nicolás (art. 241)	D.L. 1.133
San Pablo (art. 242)	D.L. 1.133
San Pedro (art. 243)	D.L. 1.133
San Rosendo (art. 244)	D.L. 1.133
San Vicente de Tagua-Tagua (art. 245)	D.L. 1.133
Santa Bárbara (art. 246)	D.L. 1.133
Santa Cruz (art. 247)	D.L. 1.133
Santa Juana (art. 248)	D.L. 1.133
Santa María (art. 249)	D.L. 1.133
Santiago (art. 7 ^a)	D.L. 1.128
Santo Domingo (art. 250)	D.L. 1.133
Talagante (art. 251)	D.L. 1.133
Talca (art. 252)	D.L. 1.133
Talcahuano (art. 253)	D.L. 1.133
Taltal (art. 254)	D.L. 1.133
Temuco (art. 255)	D.L. 1.133
Teno (art. 256)	D.L. 1.133
Tierra Amarilla (art. 257)	D.L. 1.133
Til-Til (art. 258)	D.L. 1.133
Tirúa (art. 259)	D.L. 1.133
Tocopilla (art. 260)	D.L. 1.133
Toltén (art. 261)	D.L. 1.133

Tomé (art. 262)	D.L. 1.133
Traiguén (art. 263)	D.L. 1.133
Trehuaco (art. 264)	D.L. 1.133
Tucapel (art. 265)	D.L. 1.133
Valdivia (art. 266)	D.L. 1.133
Valparaíso (art. 8º)	D.L. 1.128
Vallenar (art. 267)	D.L. 1.133
Victoria (art. 268)	D.L. 1.133
Vicuña (art. 269)	D.L. 1.133
Vichuquén (art. 270)	D.L. 1.133
Vilcún (art. 271)	D.L. 1.133
Villa Alegre (art. 272)	D.L. 1.133
Villa Alemana (art. 273)	D.L. 1.133
Villarrica (art. 274)	D.L. 1.133
Viña del Mar (art. 9º)	D.L. 1.128
Yerbas Buenas (art. 275)	D.L. 1.133
Yumbel (art. 276)	D.L. 1.133
Yungay (art. 277)	D.L. 1.133
Zapallar (art. 278)	D.L. 1.133

Municipalidades; las comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Municipios y administración comunal; aprueba Ley Orgánica D.L. 1.289

- N -

Nacionalización de la Gran Minería del Cobre; la consolida y fija normas para la administración de las empresas nacionalizadas D.L. 1.167

Normas administrativas, financieras y presupuestarias que complementan la legislación vigente; las establece D.L. 1.173

Normas para la administración de fondos mutuos; las fija D.L. 1.328

Normas básicas de funcionamiento del Consejo de Estado; las determina	D.L. 1.458
Normas sobre contratos de operación petrolera; las fija	D.L. 1.089
Normas relativas a hipotecas y créditos privilegiados sobre aeronaves; las fija	D.L. 1.286
Normas sobre reavalúos de bienes raíces que indica; las fija	D.L. 1.225
Normas sobre subvenciones a colegios particulares; las dicta	D.L. 1.131
Novena Región; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Novena Región; la divide en las provincias que señala (art. 2º)	D.L. 1.317
- O -	
Obreros agrícolas; fija en la cantidad que indica su remuneración imponible (art. 9º)	D.L. 1.401
Octava Región; la divide en las provincias que indica (art. 3º)	D.L. 1.230
Octava Región; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Oficina Nacional de Emergencia; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263

- Oficina de Planificación Agrícola; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Oficina de Planificación Nacional; agrega inciso al artículo 3º de la ley 16.635, que la creó (art. 21)** D.L. 1.254
- Oficina de Planificación Nacional; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Oficina de Presupuestos y Planificación del Ministerio del Interior; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Oficina de Presupuestos del Ministerio de Educación Pública; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Oficina de Presupuestos del Ministerio de Justicia; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Oficina de Presupuestos del Ministerio de Tierras y Colonización; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Operaciones de cambios internacionales; modifica decreto supremo 1.272, de 1961, de Economía sobre la materia (art. 57)** D.L. 1.078

- Operaciones** de cambios internacionales en relación con el oro; modifica ley 15.192, sobre el particular (art. 58) D.L. 1.078
- Ordenanza** de Aduanas (decreto con fuerza de ley 213, de 1956); deroga letra c) del artículo 39 (art. 15) D.L. 1.055
- Organización** de Estados Americanos; destina fondos en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Comisión Organizadora de su Asamblea D.L. 1.409
- Organización** de los Estados Americanos; aprueba acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades D.L. 1.358
- Organización** Consultiva Marítima Intergubernamental; aprueba enmiendas a la Convención Constitutiva D.L. 1.300
- P -
- Pagarés**; aprueba Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en la materia D.L. 1.375
- Pago** diferido de derechos aduaneros para la importación de bienes de capital que indica; establece un sistema D.L. 1.226
- Pasaportes** diplomáticos y oficiales; aprueba acuerdo sobre supresión de visas concertado entre los Gobiernos de Chile y Brasil D.L. 1.476
- Pensiones** asistenciales a que se refiere el artículo 245 de la ley 16.464; las incrementa en la cantidad que indica (art. 10) D.L. 1.401

- Pensiones** de jubilación, retiro, vejez y viudez de los beneficiarios que indica; las incrementa en las cantidades que señala (art. 11) D.L. 1.401
- Pensiones** mínimas especiales a que se refiere el inciso 2º del artículo 30 del decreto ley 446, de 1974; las incrementa en la cantidad que indica D.L. 1.404
- Pensiones** mínimas vigentes a que se refieren los incisos 1º y 2º del artículo 26 de la ley 15.386; las incrementa en la cantidad que dispone (art. 10) D.L. 1.401
- Pensiones** de viudez que indica; las incrementa en la cantidad que señala (art. 10) D.L. 1.401
- Permanencia** definitiva en el país de extranjeros; establece normas al respecto D.L. 1.094
- Poder Judicial**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Poderes**; aprueba Convención Interamericana sobre régimen legal de estos instrumentos para ser usados en el extranjero suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.474
- Polla Chilena de Beneficencia**; dispone que el remanente de los sorteos a favor de la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez Cema-Chile, quede a beneficio de la misma D.L. 1.077

- Polla Chilena de Beneficencia; modifica el decreto con fuerza de ley 120, de 1960, que fijó las normas por las que debe regirse** D.L. 1.235
- Polla Chilena de Beneficencia; establece destinos de los remanentes de sus sorteos** D.L. 1.236
- Polla Chilena de Beneficencia; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Prefectura Aeropolicial de Carabineros; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Premio Subteniente Luis Cruz Martínez; lo instituye** D.L. 1.093
- Presupuesto de entradas y gastos de la Nación del año 1976; lo aprueba** D.L. 1.278
- Presupuesto de la Nación para el año 1976; lo modifica** D.L. 1.445
- Primera Región; la divide en las provincias que indica (art. 1º)** D.L. 1.230
- Primera Región; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado** D.L. 1.263
- Primera transferencia al usuario de vehículos motorizados que indica; establece impuesto que la gravará** D.L. 1.420

- Profesionales** universitarios que indica; les concede asignación de dedicación exclusiva D.L. 1.166
- Programa** especial de viviendas sociales; lo aprueba D.L. 1.088
- Programas** o actividades televisivas; crea el Fondo de la Televisión Chilena destinado a financiarlos D.L. 1.086
- Programas** habitacionales y de equipamiento; crea un sistema de administración cooperativa para enfrentar su desarrollo D.L. 1.320
- Pronósticos** y apuestas; crea un sistema relacionado con competencias deportivas con el fin de fomento que indica D.L. 1.298
- Prueba** de Aptitud Académica; instituye premio que indica para el alumno que alcance mejor puntaje D.L. 1.093
- Pruebas**; aprueba Convención Interamericana sobre su recepción en el extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.473

- Q -

- Quinta** Región; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Quinta** Región; la divide en las provincias que señala D.L. 1.317

- R -

- Radio Nacional de Chile**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- "Reajuste"**; interpreta la expresión empleada en el artículo 1º transitorio del decreto ley 910, de 1975 (art. 6º) D.L. 1.017
- Reajuste especial a sectores de menores ingresos**; lo otorga D.L. 1.401
- Reajuste de las recaudaciones impagas que corresponden al Servicio de Correos y Telégrafos**; lo determina D.L. 1.465
- Reavalúos de bienes raíces que indica**; fija normas al respecto D.L. 1.225
- Recepción de pruebas en el extranjero**; aprueba Convención Interamericana suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.473
- Reducción del gasto público**; determina normas complementarias relativas a ello D.L. 1.056
- Reforma agraria**; modifica la ley 16.640, sobre la materia D.L. 1.125
- Régimen legal para la industria automotriz**, establece uno nuevo D.L. 1.239
- Régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero**; aprueba Convención Interamericana suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 D.L. 1.474

Región Metropolitana; denomina en esta forma al Area Metropolitana de Santiago (art. 8º) D.L. 1.317

Regiones que indica del país; las divide en las provincias, departamentos y distritos que, en cada caso, señala D.L. 1.230

Remuneración imponible para los obreros agrícolas; la fija en la cantidad que señala (art. 9º) D.L. 1.401

Representación de los Estados en sus relaciones con los Organismos Internacionales de carácter universal; aprueba la Convención suscrita en Viena el 14 de marzo de 1975 D.L. 1.434

Represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil; aprueba convenio suscrito en Montreal el 23 de septiembre de 1971 D.L. 1.213

Residencia de extranjeros en el país; establece normas al respecto D.L. 1.094

Retamal Flores María Isabel; le otorga pensión por gracia D.L. 1.168

- S -

Salario mínimo imponible de los empleados de casa particular; lo fija en la cantidad que indica (art. 9º) D.L. 1.401

Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Secretaría y Administración General del Ministerio de Obras Públicas;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Secretaría y Administración General del Ministerio de Transportes;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Secretaría Ejecutiva para los asuntos de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Secretaría General de Gobierno;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

INDICE TEMATICO

- Secretaría General de Gobierno**; le otorga la calidad de Ministerio D.L. 1.385
- Segunda Región**; la divide en las provincias que indica (art. 2º) D.L. 1.230
- Segunda Región**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Seguro** de vida; dispone y precisa la obligatoriedad del establecido para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile D.L. 1.092
- Senado**; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Sentencias** arbitrales extranjeras; aprueba Convención sobre su reconocimiento D.L. 1.095
- Séptima Región**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Séptima Región**; la divide en las provincias que señala D.L. 1.317
- Servicio** de Aduanas; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio** de Aduanas; reajusta los derechos, impuestos y demás gravámenes cuya recaudación le corresponda y que no sean pagados dentro de los plazos legales o reglamentarios D.L. 1.032

- Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio Agrícola y Ganadero;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio y Amortización de la deuda externa;** otorga al Banco Central la facultad de representar al Estado y corporaciones deudoras en su conversión y renegociación D.L. 1.444
- Servicio de Bienestar Social de la Armada;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio de Bienestar Social de la Fuerza Aérea;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado D.L. 1.263
- Servicio de Cooperación Técnica;** dispone que los cargos de Gerentes que indica se transformarán en el grado que señala a medida que vayan quedando vacantes (art. 3º) D.L. 1.015
- Servicio de Cooperación Técnica;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio de Correos y Telégrafos;** lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

- Servicio** de Correos y Telégrafos; determina reajuste e interés penal de las recaudaciones impagas que le correspondan D.L. 1.465
- Servicio** de Equipos Agrícolas Mecanizados; sustituye ubicación en la Escala Unica para sus trabajadores (art. 8º) D.L. 1.015
- Servicio** Exterior de Chile; establece requisitos de ascenso para su personal D.L. 1.045
- Servicio** Exterior de Chile; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio** de Impuestos Internos; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio** de Gobierno Interior; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio** Médico Legal; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado D.L. 1.263
- Servicio** Médico Nacional de Empleados; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado D.L. 1.263
- Servicio** de Minas del Estado; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicio** Nacional del Empleo; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Servicio Nacional del Empleo; lo suprime (art. 51)	D.L. 1.446
Servicio Nacional de Salud; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Servicio Nacional de Turismo; lo crea	D.L. 1.224
Servicio de las obligaciones del Estado y los municipios; dispone que corresponde a la Tesorería General de la República	D.L. 1.444
Servicio de Prisiones; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Servicio Regional de la Vivienda y Urbanización; lo establece en cada una de las Regiones señaladas en el decreto ley 575, de 1974, y uno en el Area Metropolitana	D.L. 1.305
Servicio de Registro Civil e Identificación; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Servicio de Registro Civil e Identificación; establece normas para su agilización	D.L. 1.268
Servicio de Seguro Social; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Servicio de Telecomunicaciones de Carabineros; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263

- Servicio** de Tesorerías; lo comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Servicios** de Transporte Aéreo Comercial; aprueba convenio suscrito en Santiago el 17 de diciembre de 1974 entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de España D.L. 1.048
- Sexta Región**; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Sexta Región**; la divide en las provincias que señala D.L. 1.317
- Sindicatura** General de Quiebras; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Sistema** de Pronósticos y Apuestas relacionado con competencias deportivas; lo crea con el objeto que indica D.L. 1.263
- Sobretasa** a impuestos progresivos y otros artículos suntuarios y prescindibles; los establece transitoriamente en el porcentaje que indica D.L. 1.204
- Sociedad** Constructora de Establecimientos Educativos; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Sociedad** Constructora de Establecimientos Hospitalarios; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263

Sociedad Minera El Teniente; la disuelve	D.L. 1.350
Sociedades de Cooperación Agrícola; legisla sobre su constitución	D.L. 1.107
Sorteo mensual de boletas de ventas y servicios; establece el sistema	D.L. 1.014
Subsecretaría de Agricultura; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Subsecretaría de Aviación; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Subsecretaría de Carabineros; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Subsecretaría y Dirección General de Planificación y Presupuestos del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Subsecretaría de Economía; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Subsecretaría de Guerra; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263
Subsecretaría de Investigaciones; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)	D.L. 1.263

- Subsecretaría de Investigaciones; determina funciones y establece la planta permanente de Empleados Civiles** D.L. 1.487
- Subsecretaría de Marina; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Subsecretaría de Minería; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Subsecretaría de Previsión Social; crea el cargo de Director de Finanzas y Presupuestos Previsionales** D.L. 1.065
- Subsecretaría de Previsión Social; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Subsecretaría de Salud; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Subsecretaría del Trabajo; suprime el cargo de Director de Planificación y Presupuesto** D.L. 1.065
- Subsecretaría del Trabajo; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Subsecretaría de Tierras; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º)** D.L. 1.263
- Subsecretarios de Estado; precisa sus atribuciones y deberes** D.L. 1.028

- Subvenciones a colegios particulares;**
dicta normas al respecto D.L. 1.131
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;** la crea D.L. 1.097
- Superintendencia de Bancos;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Superintendencia de Educación Pública;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Superintendencia de la Industria Textil;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Superintendencia de Seguridad Social;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y Telecomunicaciones;** la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales;** aprueba acuerdo concertado entre los Gobiernos de Chile y Brasil D.L. 1.476

- Tasa** adicional transitoria del 2% sobre la comisión que indica, autorizada a descontarse sobre el monto de las apuestas hípicas que señala D.L. 1.227
- Televisión** chilena; restablece vigencia de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 27 de la ley 17.377 D.L. 1.018
- Televisión** chilena; crea el Fondo destinado a financiar programas o actividades televisivas D.L. 1.086
- Televisión** Nacional de Chile; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263
- Terapeutas** ocupacionales del Servicio Nacional de Salud; sustituye ubicación en la Escala Unica para estos trabajadores (art. 29) D.L. 1.445
- Tercera** Región; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Tercera** Región; la divide en las provincias que señala D.L. 1.317
- Territorio** de competencia de los Juzgados de Letras que crea en Valparaíso, San Bernardo y Copiapó; los fija D.L. 1.402

- Textos** refundidos de cuerpos legales modificados por decretos leyes de la Junta de Gobierno; faculta al Presidente de la República para fijarlos D.L. 1.327
- Títulos** de educación superior en América y el Caribe; aprueba convenio regional sobre su convalidación D.L. 1.214
- Transporte** Internacional por Carretera; aprueba convenio y dispone su aplicación en cumplimiento de la Decisión N° 56 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena D.L. 1.255
- Turistas**; aprueba convenio para su libre tránsito, el de sus equipajes y vehículos, suscrito entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay D.L. 1.378
- U -
- Undécima** Región; la divide en las provincias que indica (art. 4º) D.L. 1.230
- Undécima** Región; la comprende en el sistema de administración financiera del Estado (art. 2º) D.L. 1.263
- Unidad** monetaria nacional; la sustituye a partir del 29 de septiembre de 1975 D.L. 1.123
- Universidad** Austral de Chile; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Universidad Católica de Chile; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Universidad Católica de Valparaíso; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Universidad de Concepción; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Universidad de Chile; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Universidad Técnica del Estado; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones especiales de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Universidad Técnica Federico Santa María; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones especiales de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

Universidad del Norte; dispone que se regirá por las normas del decreto ley 1.263, en tanto no se determinen las disposiciones especiales de administración financiera que la regule (art. 1º trans.) D.L. 1.263

- V -

Valor de la hora de clases fijada por el artículo 4º del decreto ley 272, de 1974; determina su cálculo (art. 3º) D.L. 1.285

Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial emitidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamos; establece limitaciones al monto de los giros y retiros de los dineros invertidos en ellos D.L. 1.069

Valparaíso Sporting Club; establece tasa adicional transitoria de 2% sobre la comisión que se descuenta del monto de las apuestas D.L. 1.227

Vehículos motorizados Importados por la Corporación de Fomento de la Producción antes del 1º de marzo de 1975 que se encuentran en situación irregular; determina tasa a que estarán afectas sus transferencias (art. 5º) D.L. 1.017

Vehículos motorizados que indica; establece impuesto que gravará su importación y primera transferencia al usuario D.L. 1.420

Villarroel Fernández, Sabino; le otorga pensión por gracia D.L. 1.169

Visas; aprueba acuerdo sobre su supresión en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales concertado entre los Gobiernos de Chile y Brasil D.L. 1.476

Viviendas sociales; aprueba programa especial sobre la materia D.L. 1.088

- Z -

Zonas y Depósitos Francos; autoriza su establecimiento en las localidades que señala D.L. 1.055

D.O. 5.5.75 1.001

Modifica el artículo 115 de la Ley N° 17.502 de Ley N° 13.818, de 1960.

(No modificado a 11/11/69)

**ACTUALIZACION DE
DECRETOS LEYES
DICTADOS POR LA JUNTA
DE GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE CHILE**

D.O. 5.5.75 002

Modifica el artículo 115 de la Ley N° 17.502 de Ley N° 13.818, de 1960.

(No modificado a 11/11/69)

D.O. 5.5.75

Deroga la ley 17.502

(No modificado a 11/11/69)

D.O. 5.5.75

D.L.
1.001

Modifica el artículo 147 del decreto con fuerza de ley 338, de 1960.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 7.5.75

D.L.
1.002

Modifica la ley 9.322.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 5.5.75

D.L.
1.003

Deroga la ley 17.960.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.004

D.O. 7.5.75

Concede pensión, por gracia, a doña Nelly Baeza Monsalves.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.005

D.O. 3.5.75

Agrega artículo 10 transitorio a la ley 16.624.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.006

D.O. 3.5.75

Fija el Estatuto Social de la Empresa.

Ley N° 18.620 (D.O. 5.7.87) ART. SEGUNDO, N° 5: Lo deroga.

Nota: De acuerdo al artículo 3^o transitorio del decreto ley 1.006, el Estatuto Social de la Empresa que fija, debía entrar en vigencia el mismo día que comience a regir el nuevo Código del Trabajo. Por su parte, el ART. PRIMERO de la citada ley 18.620, contiene el texto del nuevo Código del Trabajo, por lo que se concluye que el decreto ley 1.006, jamás tuvo vigencia.

D.O. 6.5.75

D.L.
1.007

Modifica el decreto ley 889, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 8.5.75

D.L.
1.008

Modifica el artículo 15 de la Constitución Política del Estado.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.009

D.O. 8.5.75

Sistematiza normas sobre tipificación de delitos contra la seguridad del Estado y protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por delitos contra la seguridad nacional; modifica las disposiciones legales que señala.

Decreto ley N^o 1.877 (D.O. 13.8.77) **art. 2^o**: Hace aplicables al Estado de Emergencia las normas del artículo 1^o. (Véase además decreto supremo N^o 187, de Justicia, D.O. 30.1.76 que establece normas que garantizan los derechos de detenidos en virtud del estado de sitio).

Ley N^o 18.903 (D.O. 19.1.90) **art. único, N^o 10: Lo deroga.**

D.L.

1.010

D.O. 10.5.75

Modifica la ley 16.781, sobre Medicina Curativa.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 7.5.75

D.L.
1.011

Faculta al Contralor General de la República para establecer una Planta de Supervisores y Operarios Calificados del organismo a su cargo.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 8.5.75

D.L.
1.012

Modifica el decreto con fuerza de ley 213, de 1953.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 8.5.75

D.L.
1.013

Deroga los artículos 54 y 56 de la ley 13.908.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.014

D.O. 8.5.75

Establece un sistema de sorteo mensual de boletas de ventas y servicios.

Decreto ley N^o 1.254 (D.O. 18.11.75) **art. 10:** Agrega inciso final al **artículo 7^o**.

Decreto ley N^o 1.512 (D.O. 8.7.76) **art. 7^o:** Intercala inciso segundo y agrega incisos al **artículo 9^o**.

Ley N^o 18.074 (D.O. 4.12.81) **art. 1^o:** **Lo deroga.** (El art. 1^o transitorio de la ley 18.014 dispone que se mantendrán vigentes por 60 días lo dispuesto en los artículos 6^o, 7^o, 8^o y 10 y las necesarias para pagar premios y gastos, y el artículo 9^o hasta que se dicte sentencia de término en todas las causas que estuvieren conociendo los Tribunales Ordinarios de Justicia por la comisión de delitos establecidos en el artículo 9^o).

D.L.

1.015

D.O. 14.5.75

Sustituye, a contar del 1^o de enero de 1974, la ubicación en la Escala Unica de Sueldos de los personales de los Servicios que indica, para lo cual modifica los decretos leyes 546, 553, 638, 682 y 717, de 1974.

Decreto ley N^o 1.245 (D.O. 8.11.75) art. 4^o: Modifica el artículo 6^o.

D.O. 14.5.75

D.L.
1.016

Sustituye el artículo único del decreto ley 994, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 15.5.75

D.L.
1.017

Introduce modificaciones a las disposiciones legales que señala.

Decreto ley N^o 1.244 (D.O. 8.11.75) art. 11: Modifica el artículo 10.

Decreto ley N^o 2.865 (D.O. 21.9.79) art. 2^o: Deroga el artículo 11.

D.L.

1.018

D.O. 15.5.75

Restablece la vigencia de lo dispuesto en el inciso 1^o del artículo 27 de la ley 17.377.

Decreto con fuerza de ley N^o 1, de Hacienda, de 1979 (D.O. 15.5.79) art. 1^o, N^o 3: Lo deroga.

D.L.

1.019

D.O. 15.5.75

Declara que las diferencias de cambios que indica, generadas por las empresas de la Gran Minería del Cobre y Compañía Minera Andina, deben ser consideradas como aportes de capital del Estado a las referidas empresas, efectuados en los términos que especifica.

Decreto ley N° 1.098 (D.O. 19.7.75): Hace aplicables sus disposiciones a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

D.O. 16.5.75

D.L.
1.020

Concede nacionalidad chilena a las personas que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 16.5.75

D.L.
1.021

Autoriza a la Municipalidad de Santiago para crear los cargos que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.022

D.O. 17.5.75

Establece normas relativas a las empresas expropiadas con anterioridad al 11 de septiembre de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.023

D.O. 27.5.75

Autoriza la transferencia de los bienes que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.024

D.O. 16.5.75

Establece sobretasa del 10% a los impuestos que indica; modifica los decretos leyes 825, 826, 828 y 830, de 1974, y 910, de 1975.

Decreto ley N^o 1.276 (D.O. 2.12.75) **art. 1^o**: Fija el monto del recargo establecido en el artículo 1^o, respecto de los impuestos que señala; **art. 2^o**: modifica el artículo 2^o.

Decreto ley N^o 1.541 (D.O. 25.8.76): Modifica tácitamente el artículo 1^o, al modificar el decreto ley 1.276.

Decreto ley N^o 1.604 (D.O. 3.12.76) **art. 2^o transitorio**: Declara que lo que dispone el artículo 2^o transitorio del decreto ley 1.604, sustituye las normas contempladas en el inciso 2^o del N^o 3 del artículo 1^o.

D.O. 17.5.75

D.L.
1.025

Establece normas especiales de reducción de personal del Ministerio de Agricultura.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.026

D.O. 22.5.75

Reemplaza el artículo 11 de la ley 17.252.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.027

D.O. 20.5.75

Dispone que la Caja Central de Ahorros y Préstamos se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda para cuyos efectos modifica el inciso 2^o de la ley 16.807, y deroga la letra a) del artículo 5^o de la ley 16.391.

Ley N^o 18.900 (D.O. 16.1.90) art. 7^o: Lo deroga.

D.O. 28.5.75

Precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado.

Decreto con fuerza de ley N° 161, de Relaciones Exteriores, de 1978 (D.O. 31.3.78) **art. 8°**: Fija nuevas atribuciones del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Decreto ley N° 2.763 (D.O. 3.8.79) **art. 8°**: Señala nuevas atribuciones del Subsecretario de Salud.

Ley N° 18.221 (D.O. 19.5.83) **art. 2°**: Modifica la letra a) del **artículo 2°**.

Ley N° 18.359 (D.O. 17.11.84) **art. 5°**: Modifica la letra a) del **artículo 2°**.

Decreto con fuerza de ley N° 1-18.539, de Interior, de 1985 (D.O. 20.12.85) **art. 4°**: Fija nuevas atribuciones del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

D.L.

1.029

D.O. 30.5.75

Fija incentivo para las nuevas inversiones a través del sistema de amortización acelerada.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.030

D.O. 29.5.75

(Rectificado en D.O. 20.6.75)

Establece asignación de contratación adicional de mano de obra a los empleadores que indica, por el plazo de dos años.

Decreto ley N^o 1.806 (D.O. 28.5.77) **art. 2^o**: Prorroga su vigencia hasta el 31.5.77.

D.O. 30.5.75

D.L.
1.031

Introduce modificaciones a los decretos leyes 316, 462, 626 y 785, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 30.5.75

D.L.
1.032

Reajusta en la forma que indica los derechos, impuestos y demás gravámenes cuya recaudación corresponda al Servicio de Aduanas, que no sean pagados dentro de los plazos legales o reglamentarios.

Decreto ley N^o 1.839 (D.O. 27.6.77): Sustituye inciso 1^o del artículo único e intercala artículo 2^o.

D.L.

1.033

D.O. 30.5.75

Aclara y complementa las disposiciones contenidas en el artículo 3^o del decreto ley 204, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.034

D.O. 29.5.75

Declara compatibles los cargos que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.035

D.O. 2.6.75

Modifica el decreto con fuerza de ley 290, de 1960.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.6.75

D.L.
1.036

Fija normas para regularizar la situación de los contratos de obras públicas que indica y para tal efecto otorga al Ministro de la Vivienda y Urbanismo las facultades que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.6.75

D.L.
1.037

Suprime el Servicio de Agua Potable "El Canelo" y establece como sucesora legal a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.038

D.O. 4.6.75

Modifica el artículo 9^o del decreto con fuerza de ley 278, de 1960.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.039

D.O. 6.6.75

Denomina "General Oscar Bonilla Bradanovic" la calle que indica de la comuna de Casablanca.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.040

D.O. 6.6.75

Denomina "José Menéndez" la calle que indica de la comuna de Magallanes.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 5.6.75

D.L.
1.041

Modifica el decreto ley 235, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.6.75

D.L.
1.042

Modifica la ley 17.865.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.6.75

D.L.
1.043

Sustituye el inciso 1^o del artículo único de la ley 17.822,

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.044

D.O. 4.6.75

Introduce modificaciones al Libro IV de la Ordenanza de Aduanas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.045

D.O. 6.6.75

Establece requisitos de ascenso para el personal del Servicio Exterior de Chile.

Decreto ley N° 1.433 (D.O. 2.7.76): Autoriza ascensos a título excepcional, durante los años 1976 y 1977, del personal que indica, sin tener la permanencia en el grado que exige el decreto ley 1.045.

D.O. 10.6.75

D.L.
1.046

Califica causal de retiro de don José Humberto Yáñez Ríos.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 7.6.75

D.L.
1.047

Reemplaza el inciso 2^o del artículo 8^o de la ley 15.703.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 7.6.75

D.L.
1.048

Aprueba el Convenio relativo a Servicios de Transporte Aéreo Comercial, suscrito en Santiago el 17 de diciembre de 1974 entre los Gobiernos de Chile y España.

Véase:

Decreto supremo N^o 444, de Relaciones Exteriores, de 1975 (D.O. 17.7.75): Ordena se cumpla como ley de la República el Convenio relativo a Servicios de Transporte Aéreo Comercial, suscrito en Santiago el 17 de diciembre de 1974, entre los Gobiernos de Chile y España.

D.L.

1.049

D.O. 7.6.75

Aprueba el Convenio sobre Inmunities y Franquicias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, suscrito en Santiago el 10 de enero de 1975.

Véase:

Decreto supremo 417, de Relaciones Exteriores, de 1975 (D.O. 10.7.75): Promulga el Convenio sobre Inmunities y Franquicias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, suscrito en Santiago el 10 de enero de 1975.

D.O. 7.6.75

D.L.
1.050

Dicta normas sobre duración de los cursos de Aspirantes a Detectives y Ayudantes Policiales de la Escuela Técnica del Servicio de Investigaciones.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 6.6.75

D.L.
1.051

Exime a la Organización de las Naciones Unidas del pago de los impuestos que indica.

•
(No modificado al 9.11.90).

D.O. 7.6.75

D.L.
1.052

Modifica el artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley 1, de 1968, de Guerra.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.053

D.O. 10.6.75

Autoriza a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y Asociaciones de Ahorros y Préstamos para constituir y formar parte de la entidad que se denominará "Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo".

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.054

D.O. 7.6.75

Interpreta el artículo 1^o transitorio del decreto ley 844, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 25.6.75

Autoriza el establecimiento de Zonas y Depósitos Francos en las localidades que señala.

Decreto ley Nº 1.233 (D.O. 4.11.75) **art. 1º**: Agrega **artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**; **art. 2º**: modifica el inciso 1º del **artículo 15**; **art. 3º**: sustituye el inciso 2º del **artículo 10**; **art. 4º**: sustituye el **artículo 12**.

Decreto ley Nº 1.698 (D.O. 23.3.77) **art. único, letra d)**: Declara que la tasa de despacho del artículo 3º del decreto ley 1.611 sustituye al impuesto establecido en el **artículo 10**.

Decreto ley Nº 1.611 (D.O. 10.12.76): Autoriza el establecimiento de Zona Franca en Arica, en los mismos que el decreto ley 1.055 para Iquique.

Decreto supremo Nº 341, de Hacienda, de 1977 (D.O. 8.6.77): Aprueba el texto refundido y coordinado de los decretos leyes 1.055 y 1.233, de 1975; 1.611, de 1976, y 1.698, de 1977, sobre Zonas y Depósitos Francos.

Decreto ley Nº 1.845 (D.O. 4.8.77) **art. 1º, Nº 1**: Agrega inciso final al **artículo 6º**; **Nº 2**: sustituye los **artículos 18, 19 y 20** del Título IV; **Nº 3**: modifica el **artículo 4º**; **Nº 4**: agrega **artículo 21 bis**; **Nº 5**: modifica el **artículo 22**; **Nº 6**: deroga los incisos 2º, 3º y 4º del **artículo 29**; **Nº 7**: reemplaza el inciso 2º del **artículo 21**; **Nº 8**: modifica el **artículo 30**; **Nº 9**: suprime el **artículo 31**; **Nº 10**: modifica el **artículo 34**; **Nº 11**: reemplaza el **artículo 1º transitorio**; **art. 2º**: aclara el inciso 3º del **artículo 21**.

Decreto ley Nº 2.401 (D.O. 16.12.78) **art. 1º, Nº 1:** Reemplaza el **artículo 5º**; **Nº 2:** sustituye el **artículo 6º**; **Nº 3:** modifica la letra h) del **artículo 12**; **Nº 4:** sustituye el Nº 4 del **artículo 19**; **Nº 5:** modifica la letra a) del **artículo 20**; **Nº 6:** modifica el inciso 2º, e intercala inciso 4º al **artículo 21**; **Nº 7:** deroga el inciso 3º del **artículo 21 bis**; **Nº 8:** reemplaza el **artículo 22**; **Nº 9:** modifica el **artículo 23**; **Nº 10:** modifica el **artículo 26** y aclara el plazo; **Nº 11:** sustituye el **artículo 27**; **Nº 12:** deroga los **artículos 28, 29 y 30.**

Decreto ley Nº 3.580 (D.O. 19.1.81) **art. 7º:** Agrega inciso al **artículo 21.**

Ley Nº 18.046 (D.O. 22.10.81) **art. 145:** Deroga el inciso 2º del **artículo 11.**

Ley Nº 18.110 (D.O. 26.3.82) **art. 1º, letra a):** Modifica el inciso 1º del **artículo 10**; **letra b):** establece **artículo 10 bis.**

Ley Nº 18.164 (D.O. 17.9.82) **art. 6º, Nº 1:** Sustituye el inciso 1º del **artículo 1º**; **Nº 2:** deroga la letra b) del **artículo 2º**; **Nº 3:** modifica el **artículo 3º**; **Nº 4:** reemplaza expresión en los **artículos 4º, 6º, 7º, 9º, 10 inciso 2º, 11, 13, 24, 25 inciso 1º** y en los **Títulos II, III y IV**; **Nº 5:** suprime frase en los **artículos 8 y 22**; **Nº 6:** sustituye expresión en los **artículos 10 inciso 1º, 23 y 25 inciso 2º**; **Nº 7:** modifica la letra h) del **artículo 12**; **Nº 8:** modifica el inciso 2º del **artículo 24**; **Nº 9:** deroga el **artículo 34.**

Ley Nº 18.349 (D.O. 30.10.84) **art. 6º, Nº 1:** Sustituye el **artículo 10**; **Nº 2:** sustituye los incisos 1º y 3º del **artículo 27.**

Ley Nº 18.485 (D.O. 9.1.86) **art. 1º:** Reemplaza el **artículo 10 bis.**

Ley Nº 18.841 (D.O. 20.10.89) **art. 1º:** Reemplaza el inciso 1º por los que señala, deroga el inciso 3º y modifica el 4º, del **artículo 27.**

Ley N° 18.970 (D.O. 10.3.90) **art. 3°**, letra a): Modifica el inciso 2° del artículo 6°; letra b): reemplaza el inciso 3° del artículo 7° por los que indica; letra c): deroga el inciso 3° del artículo 9°; letra d): reemplaza el artículo 15; letra e): modifica inciso 3°, deroga el 4° y reemplaza el 7° del artículo 21; **art. 11**: estas modificaciones rigen a contar del 19.4.90.

Véanse además:

Decreto supremo N° 1.355, de Hacienda, de 1975 (D.O. 2.1.76): Fija el reglamento de las Zonas y Depósitos Francos. Este Reglamento ha sido modificado por los siguientes decretos de Hacienda: N° 567, D.O. 31.7.76; N° 54, D.O. 16.2.84 y N° 791, D.O. 20.10.84.

Decreto supremo N° 1.385, de Hacienda, de 1975 (D.O. 27.12.75): Fija límites periféricos de los recintos de la Zona Franca y de la Zona Franca de extensión de Iquique. Este decreto ha sido modificado por los siguientes decretos de Hacienda: N° 115, D.O. 19.3.80; N° 735, D.O. 9.11.83.

Decreto supremo N° 275, de Hacienda, de 1976 (D.O. 21.4.76): Fija los límites periféricos al recinto de la Zona Franca de Punta Arenas y los de la Extensión de la misma.

Decreto supremo N° 966, de Hacienda, de 1976 (D.O. 23.11.76): Establece lista de mercancías que podrán ser adquiridas por los habitantes de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas, sin pago de derechos e impuestos.

Decreto supremo N° 72, de Hacienda, de 1978 (D.O. 9.2.78): Determina funciones y atribuciones de la Junta de Administración y Vigilancia de la Zona Franca de Iquique (téngase presente que el artículo 8° de la ley 18.846, D.O. 8.11.89, dispone que la mencionada Junta

quedará legalmente disuelta una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que apruebe el contrato de concesión con el Estado de Chile a que se refiere el artículo 11 de la ley 18.846).

Decreto supremo N° 769, de Hacienda, de 1979 (D.O. 3.10.79): Faculta al Ministro de Hacienda para otorgar autorización de carácter general para la instalación de recintos fuera de las Zonas Francas y dentro de la Región respectiva en los casos que indica.

Decreto supremo N° 214, de Hacienda, de 1985 (D.O. 28.3.85): Autoriza instalación de recintos ubicados fuera de la Zona Franca de Punta Arenas para funcionamiento de industrias que indica. Este decreto fue modificado por decreto N° 378, de Hacienda, D.O. 6.7.87.

Decreto supremo N° 54, de Hacienda, de 1990 (D.O. 14.5.90): Autoriza instalación de recintos ubicados fuera de la Zona Franca de Iquique para establecimiento de industrias que indica.

Decreto supremo N° 174, de Hacienda, de 1979 (D.O. 1°.3.79): Determina que el Servicio de Impuestos Internos evacue el informe a que se refiere el inciso 3° del artículo 27, sustituido por el artículo 1°, N° 11 del decreto ley 2.401.

Resolución exenta N° 1.116, del Ministro de Hacienda, de 1989 (D.O. 19.1.90): Determina atribuciones que indica del Servicio de Impuestos Internos.

D.O. 7.6.75

D.L.
1.056

Establece normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal.

Decreto ley Nº 1.073 (D.O. 28.6.75) **art. 12:** Aclara el inciso 1º del **artículo 1º**.

Decreto ley Nº 1.173 (D.O. 5.9.75) **art. 3º:** Modifica el último inciso del **artículo 21**; **art. 17:** aclara el **artículo 1º**; **art. 18:** modifica el inciso 4º del **artículo 1º**.

Decreto ley Nº 1.232 (D.O. 8.11.75): Aclara inciso 4º del **artículo 1º**.

Decreto ley Nº 1.244 (D.O. 8.11.75) **art. 12:** Agrega inciso al **artículo 1º** transitorio.

Decreto ley Nº 1.275 (D.O. 2.12.75) **art. 4º:** Deroga el **artículo 23**.

Decreto ley Nº 1.556 (D.O. 28.9.76) **art. 9º:** Modifica el inciso final del **artículo 8º**; **art. 10:** modifica los incisos 1º y 2º del **artículo 28**.

Decreto ley Nº 1.874 (D.O. 9.8.77) **art. 10:** Modifica el inciso final del **artículo 8º**.

Decreto ley Nº 2.849 (D.O. 11.9.79): Interpreta los **artículos 8º** y **11**.

Decreto ley Nº 3.001 (D.O. 27.12.79) **art. 11:** Restablece, hasta el 31.12.82, la vigencia del **Título II**, "Enajenación de activos", salvo su **artículo 19** y sustituye el **artículo 8º**.

Decreto ley Nº 3.459 (D.O. 2.8.80) art. 2º: Aclara el artículo 8º.

Decreto ley Nº 3.474 (D.O. 5.8.80) art. 2º, Nº 2: Modifica el inciso 1º del artículo 10.

Decreto ley Nº 3.477 (D.O. 2.9.80) art. 5º: Agrega inciso 3º al artículo 3º.

Decreto ley Nº 3.529 (D.O. 6.12.80) art. 24: Modifica el inciso 2º del artículo 8º.

Ley Nº 18.091 (D.O. 30.12.81) art. 1º: Prorroga vigencia del Título II, "Enajenación de activos", hasta el 31.12.85 y agrega inciso al artículo 12.

Ley Nº 18.267 (D.O. 2.12.83) art. 32: Interpreta el artículo 3º.

Ley Nº 18.382 (D.O. 28.12.84) art. 1º: Otorga carácter permanente al Título II, "Enajenación de activos", y sustituye el inciso 1º del artículo 16.

Véanse además:

Decreto supremo Nº 934, de Vivienda, de 1975 (D.O. 7.8.75), complementado por decreto Nº 1.223, de Vivienda, de 1975 (D.O. 24.10.75): Otorga facultades que señala a los Servicios e Instituciones dependientes del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; fija normas de procedimiento para ejecutarlas.

Decreto supremo Nº 339, de Transportes, de 1975 (D.O. 14.11.75): Autoriza al Director de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado para enajenar directamente los bienes raíces que indica, omitiendo el trámite de la subasta y/o propuesta pública; procedimiento y modalidades para realizar las enajenaciones pertinentes.

Decreto supremo N° 1.363, de Hacienda, de 1975 (D.O. 22.11.75), complementado por decreto de Hacienda N° 76. de 1976 (D.O. 26.5.76): Autoriza al Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados para enajenar en venta directa los activos que indica, en las condiciones que señala.

Decreto supremo N° 74, de Hacienda, de 1976 (D.O. 25.3.76): Otorga a las Direcciones Generales y Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas la facultad de enajenar directamente o a través de terceros comisionistas o dar en pago a contratistas, los bienes que indica.

Decreto supremo N° 469, de Hacienda, de 1976 (D.O. 2.7.76): Faculta a la Dirección de Industria y Comercio para enajenar los activos que indica sin sujeción al trámite de subasta o propuesta pública; y decreto supremo N° 470, de Hacienda (D.O. 5.7.76), que determina el destino definitivo del producto de la enajenación de los activos de los Almacenes Reguladores que realice la Dirección de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 469.

Decreto supremo N° 1.129, de Hacienda, de 1976 (D.O. 5.1.77): Faculta a la Dirección de Industria y Comercio para enajenar los activos que indica, prescindiendo del trámite de subasta o propuesta pública; y decreto supremo de Hacienda (D.O. 13.1.77), que determina el destino definitivo del producto de la enajenación de los activos de los Almacenes Reguladores, que realice la Dirección de Industria y Comercio, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1.129.

Decreto supremo N° 1.093, de Hacienda, de 1979 (D.O. 21.12.79): Autoriza a la Empresa de Comercio Agrícola para enajenar las acciones que indica.

Decreto supremo N^o 35, de Hacienda, de 1982 (D.O. 27.1.82): Faculta a la Empresa de Comercio Agrícola para enajenar en venta directa inmueble que señala.

D.L.

1.057

D.O. 13.6.75

Establece normas sobre intereses de los créditos que otorguen las empresas que indica para el pago de los respectivos precios o tarifas.

Decreto ley N^o 1.445 (D.O. 3.5.76) **art. 19:** Declara que, respecto de los Servicios de la Administración Central del Estado, el interés que establece se aplicará sólo después de 30 días de recibida la factura correspondiente.

Ley N^o 18.380 (D.O. 3.1.85) **art. 2^o:** Lo deroga.

D.O. 7.6.75

D.L.
1.058

Establece normas para los efectos de determinar la indemnización expropiatoria del "vuelo de los bosques naturales".

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 6.6.75

D.L.
1.059

Radica en el Ministerio de Minería la fijación de precios del gas de cañería.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 18.6.75

D.L.
1.060

Modifica la ley 17.798, sobre Control de Armas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.061

D.O. 18.6.75

Deroga el artículo 201 del Código de Justicia Militar.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.062

D.O. 11.6.75

Modifica el decreto ley 769, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.063

D.O. 12.6.75

Fija nuevo texto de la Ley Orgánica de Carabineros de Chile; deroga el decreto con fuerza de ley 213, de 1960.

Decreto ley N^o 1.361 (D.O. 15.3.76): Modifica, desde la fecha de su vigencia el inciso 2^o del **artículo 7^o**.

D.O. 14.6.75

D.L.
1.064

Establece nuevas disposiciones relativas a la emisión de bonos y debentures y deroga la ley 4.657, de 1929.

Ley N^o 18.045 (D.O. 22.10.81) art. 70, N^o 1, letras d) y e): **Lo deroga**, junto con su reglamento, contenido en el decreto supremo N^o 956, de Hacienda, de 1975 (D.O. 21.8.75).

D.O. 14.6.75

D.L.
1.065

Suprime el cargo de Director de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría del Trabajo y crea el cargo de Director de Finanzas, Control y Presupuestos Previsionales en la Planta de la Subsecretaría de Previsión Social.

Decreto ley N^o 3.502 (D.O. 18.11.80) art. 10: **Lo deroga.**

D.L.

1.066

D.O. 14.6.75

Crea el cargo de Jefe de la Oficina de Finanzas, Control y Presupuestos en la Planta del Ministerio de Salud Pública y suprime el que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.067

El decreto ley que debía llevar este número, no ha sido publicado en el Diario Oficial.

D.L.

1.068

D.O. 24.6.75

Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio, de acuerdo con las normas que establece.

Decreto ley N^o 1.645 (D.O. 3.1.77) art. 1^o, letra a): Modifica el **artículo 1^o; letra b):** modifica el inciso 1^o del

artículo 5º; letra c): modifica el artículo 6º; **letra d):** reemplaza el inciso 3º del artículo 2º.

Decreto ley N° 2.054 (D.O. 22.12.77) **art. único, letra a):** Sustituye la fecha en los artículos 1º, 5º y 6º; **letra b):** agrega inciso al artículo 6º.

Decreto ley N° 2.097 (D.O. 9.1.78) **art. 3º:** Modifica el inciso 3º del artículo 2º.

Decreto ley N° 3.173 (D.O. 13.2.80) **art. 1º, letra a):** Sustituye la fecha en los artículos 1º, 5º y 6º; **letra b):** modifica el inciso 3º del artículo 2º.

Ley N° 18.199 (D.O. 11.1.83) **art. 1º, letra a):** Reemplaza la fecha en los artículos 1º, 5º y 6º; **letra b):** agrega artículo 11.

Ley N° 18.397 (D.O. 25.1.85): Reemplaza la fecha en los artículos 1º, 5º y 6º.

Ley N° 18.591 (D.O. 3.1.87) **art. 52, letra a):** Reemplaza la fecha en los artículos 1º, 5º y 6º; **letra b):** deroga los artículos 4º, 9º y 11; **letra c):** sustituye el inciso 3º del artículo 2º; **letra d):** agrega inciso 4º al artículo 3º, quedando el actual inciso 4º, como 5º.

Ley N° 18.681 (D.O. 31.12.87) **art. 11:** Reemplaza la fecha en los artículos 1º, 5º y 6º.

Ley N° 18.768 (D.O. 29.12.88) **art. 27:** Reemplaza la fecha en los artículos 1º, 5º y 6º.

D.L.

1.069

D.O. 16.6.75

Establece limitaciones al monto de los giros y retiros de los dineros invertidos en "Valores Hipotecarios Reajustables" y "Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial" emitidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamos.

Ley N^o 18.899 (D.O. 30.12.89) art. 78, inc. 2^o: Lo deroga.

Ley N^o 18.900 (D.O. 16.1.90) art. 7^o: Nuevamente lo deroga.

D.L.

1.070

D.O. 21.6.75

Fija normas sobre remuneración de los profesionales funcionarios regidos por la ley 15.076, para cuyos efectos reemplaza el inciso 2^o del artículo 18 del decreto ley 249, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 25.6.75

D.L.
1.071

Modifica los decretos leyes 900 y 958, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 30.6.75

D.L.
1.072

Sustituye denominación de los cargos que indica de la Planta Administrativa de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y de las Plantas Paradocentes del Ministerio de Educación Pública y establece requisitos para desempeñar dichos cargos.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.073

D.O. 28.6.75

Reduce en las cantidades que indica, la estimación de los gastos fiscales en moneda nacional y extranjera para el año 1975, contenida en el decreto ley 785, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.074

D.O. 1.7.75

Faculta a las Instituciones de Previsión Social para celebrar convenios de pago de imposiciones con los empleadores, por una sola vez y en los términos que indica; modifica la ley 17.322.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 27.6.75

D.L.
1.075

Declara válidas las medidas que indica ejecutadas por la Oficina de Emergencia del Ministerio del Interior y por la Oficina Nacional de Emergencia, en todo aquello relativo a las poblaciones de emergencia y al socorro prestado a sus habitantes; exenciones tributarias.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.75

D.L.
1.076

Modifica el decreto con fuerza de ley 2, de 1959, y los decretos leyes 619, 824 y 825, de 1974, y 910, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.077

D.O. 27.6.75

Dispone que el remanente de los sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia a favor de la Fundación "Graciela Letelier de Ibáñez" CEMA CHILE quedará a beneficio de la misma.

Decreto ley N^o 1.236 (D.O. 5.11.75) art. 3^o: Lo deroga.

D.L.

1.078

D.O. 28.6.75

Fija nueva Ley Orgánica del Banco Central de Chile; deroga y modifica diversos cuerpos legales; crea el Consejo Monetario; otras disposiciones.

Decreto ley N^o 1.171 (D.O. 5.9.75) art. 10, letra a): Modifica el inciso 1^o del **artículo 5^o; letra b):** agrega inciso 2^o al **artículo 5^o; letra c):** modifica el inciso final del **artículo 5^o; letra d):** modifica el N^o 3 del **artículo 21; letra e):** reemplaza el inciso 2^o del **artículo 29; letra f):** reemplaza el **artículo 40.**

Decreto ley N^o 1.818 (D.O. 15.6.77) art. 6^o, N^o 1: Modifica el inciso 2^o del N^o 1, del **artículo 18; N^o 2:** sustituye el

inciso 1º del N° 2 del artículo 19; N° 3: reemplaza el inciso 2º del N° 2 del artículo 19 por los que indica; N° 4: reemplaza el N° 3 del artículo 21; N° 5: agrega números 7 y 8 al artículo 21; N° 6: modifica el inciso final del artículo 40.

Decreto ley N° 2.099 (D.O. 13.1.78) art. 10: Agrega números 7 y 8 al artículo 18.

Decreto ley N° 2.324 (D.O. 31.8.78) art. 5º: Modifica el artículo 3º transitorio.

Decreto ley N° 2.415 (D.O. 22.12.78) art. 4º: Reemplaza el inciso 1º del N° 6 del artículo 21.

Decreto ley N° 2.656 (D.O. 23.5.79): Modifica el artículo 3º transitorio.

Decreto ley N° 3.001 (D.O. 27.12.79) art. 27: Reemplaza el artículo 20; art. 28: deroga el N° 8 del artículo 19.

Decreto con fuerza de ley N° 1, de Hacienda, de 1979 (D.O. 5.5.79) art. 2º: Deroga las franquicias y liberaciones aduaneras contenidas en el artículo 55.

Decreto ley N° 3.345 (D.O. 29.4.80) art. 5º, letra a): Reemplaza el N° 5 del artículo 19; letra b): agrega inciso al artículo 45; letra c): sustituye el inciso 2º del artículo 49.

Decreto ley N° 3.538 (D.O. 23.12.80) art. 41: Sustituye el artículo 7º.

Ley N° 18.010 (D.O. 27.6.81) art. 28: Deroga el N° 2 del artículo 18.

Ley N° 18.045 (D.O. 22.10.81) art. 70, N° 2, letra c): Modifica la letra d) del artículo 9º.

Ley N° 18.104 (D.O. 27.1.82) art. 1º, letra a): Agrega artículo 22 bis; letra b): agrega artículo 55 bis.

Ley N^o 18.212 (D.O. 23.3.83): Modifica el inciso 1^o del N^o 6 del artículo 21.

Ley N^o 18.576 (D.O. 27.11.86) art. 3^o: Agrega N^o 9 al artículo 18.

Ley N^o 18.840 (D.O. 10.10.89) art. 89: Lo deroga.

D.L.

1.079

D.O. 27.6.75

Establece norma complementaria del artículo 2^o del decreto ley 98, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.080

D.O. 19.7.75

Crea el Fondo de Solidaridad Nacional, con los recursos que señala.

Decreto ley N^o 1.244 (D.O. 8.11.75) art. 18: Modifica el inciso 1^o del artículo 4^o.

Decreto ley N^o 1.266 (D.O. 2.12.75): Destina al Fondo de Solidaridad Nacional los recursos que indica.

Decreto con fuerza de ley N^o 1, de Hacienda, de 1979 (D.O. 15.5.79) **art. 2^o**: Deroga las franquicias y liberaciones aduaneras, contenidas en el **artículo 3^o**.

Véase además:

Decreto supremo N^o 1.088, de Interior, de 1975 (D.O. 25.9.75): Aprueba el reglamento sobre funcionamiento y administración del Fondo de Solidaridad Nacional y de los recursos que lo componen. Este Reglamento fue modificado por el decreto supremo N^o 1.448, de Interior, de 1977 (D.O. 29.12.75).

D.O. 28.6.75

D.L.
1.081

Modifica la ley 17.004.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.082

D.O. 28.6.75

Autoriza el funcionamiento y declara oficial la exposición de artesanía internacional patrocinada por el Comité Nacional de Navidad.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.083

D.O. 4.7.75

Autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir a la Municipalidad de Cauquenes los inmuebles que indica, ubicados en esa ciudad.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 9.7.75

D.L.
1.084

Aprueba la planta del personal de la Corporación de Fomento de la Producción, que registrá desde el 1^o de enero de 1975, y fija, a contar desde la misma fecha, su ubicación en la Escala Unica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 10.7.75

D.L.
1.085

Introduce modificaciones al Código Sanitario.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.086

D.O. 8.7.75

Crea el "Fondo de la Televisión Chilena", destinado a financiar programas o actividades televisivas.

Ley N° 18.899 (D.O. 30.12.89) art. 78, Inc. 3°: Lo deroga.

D.L.

1.087

D.O. 4.7.75

Modifica la ley 16.781, sobre Medicina Curativa.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.088

D.O. 7.7.75

Aprueba programa especial de viviendas sociales; crea los Comités Habitacionales Comunales en cada jurisdicción municipal.

Decreto ley N^o 1.100 (D.O. 19.7.75) **art. 1^o**: Aclara el N^o 2 del **artículo 14** y el **artículo 27**.

Decreto ley N^o 1.519 (D.O. 3.8.76) **art. 19**: Deroga el **artículo 27**.

Decreto ley N^o 1.819 (D.O. 11.6.77) **art. 18**: Aclara el N^o 2 del **artículo 4^o**.

Decreto ley N^o 2.052 (D.O. 1.12.78) **art. 21**: Aclara el párrafo 2 del **Título I**.

Decreto ley N^o 2.552 (D.O. 23.2.79) **art. 1^o**: Lo deroga.

D.O. 9.7.75

D.L.
1.089

Fija normas sobre contratos de operación petrolera; modifica la Ley Orgánica de la Empresa Nacional del Petróleo; deroga la ley 4.927.

Decreto ley N^o 1.820 (D.O. 24.6.77) **art. 1^o, letra a)**: Sustituye el inciso 4^o del **artículo 14**; **letra b)**: sustituye el **artículo 17**; **letra c)**: sustituye el **artículo 18**; **art. 3^o**: deroga el inciso 2^o, del **artículo 12**.

Ley N^o 18.482 (D.O. 28.12.85) **art. 55, letra a)**: Sustituye el **artículo 1^o**; **letra b)**: deroga el **artículo 2^o** y modifica el **artículo 3^o**, que pasa a ser 2^o; **letra c)**: deroga los **artículos 4^o y 5^o**; **letra d)**: deroga los incisos 1^o, 3^o, 4^o, 8^o, 9^o y 10,

modifica inciso 2º, que pasa a ser 1º, inciso 5º, que pasa a ser 2º, inciso 7º, que pasa a ser 4º, del **artículo 6º; letra e)**: deroga los **artículos 7º, 8º y 9º** y los incisos 1º y 2º del **artículo 10**, que pasa a ser 4º; **letra f)**: deroga los **artículos 11, 12 y 13**; **letra g)**: modifica los incisos 1º y final del **artículo 14**, que pasa a ser 5º; **letra h)**: modifica el **artículo 15**, que pasa a ser 6º; **letra i)**: deroga el inciso 2º del **artículo 16**, que pasa a ser 7º; **letra j)**: modifica el **artículo 17** que pasa a ser 8º; **letra k)**: deroga el inciso 4º, y modifica los incisos 1º, 3º, 5º y 6º, del **artículo 18**, que pasa a ser 9º; **letra l)**: modifica los incisos 1º, 2º y final del **artículo 19**, que pasa a ser 10; **letra m)**: agrega **artículo** con el N° 11; **letra n)**: deroga los **artículos 20 y 21 y 1º y 2º transitorios**.

Decreto con fuerza de ley N° 2, de Minería, de 1986 (D.O. 30.3.87): Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 1.089, de 1975.

Ley N° 18.682 (D.O. 31.12.87) .art. 8º, N° 1: Agrega inciso 5º al **artículo 5º**; **N° 2**: modifica el inciso 2º del **artículo 10**.

Ley N° 18.737 (D.O. 1.9.88) art. 14, N° 1: Agrega inciso final al **artículo 3º**; **N° 2**: modifica inciso 1º del **artículo 5º**; **N° 3**: modifica inciso 4º del **artículo 5º**; **N° 4**: agrega **artículo 12**.

D.O. 9.7.75

D.L.
1.090

Introduce modificaciones al Código de Minería.

Decreto ley N^o 1.267 (D.O. 12.12.75) **art. 1^o**: Declara que el texto auténtico del inciso 3^o del **artículo 3^o**, es el que indica; **art. 2^o**: amplía el plazo aludido en el inciso 3^o del **artículo 3^o**; **art. 3^o**: modifica el inciso 1^o del **artículo 4^o**.

Ley N^o 18.248 (D.O. 14.10.83) **art. 244, N^o 3**: Lo deroga.

D.O. 15.7.75

D.L.
1.091

Establece normas para la rehabilitación de sociedades anónimas que hubieren incurrido en la causal de disolución que indica, antes de la vigencia del artículo 10 del decreto ley 231, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.092

D.O. 11.7.75

Precisa y complementa la obligatoriedad del seguro de vida establecido en el decreto ley 807, de 1925, para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Ley N^o 18.196 (D.O. 29.12.82) **art. 50**: Agrega inciso al artículo 3^o.

Ley N^o 18.660 (D.O. 20.10.87) **art. 8^o**: **Sustituye íntegramente su texto.**

Ley N^o 18.899 (D.O. 30.12.89) **art. 26, N^o 1**: Intercala letra dd), a continuación de la letra d), en el **artículo 4^o**; **N^o 2**: modifica la letra e) **del artículo 4^o**; **N^o 3**: modifica la letra e) **del artículo 5^o.**

D.L.

1.093

D.O. 15.7.75

Instituye premio "Subteniente Luis Cruz Martínez", que se otorgará anualmente al estudiante egresado de la Educación Media que haya obtenido el más alto promedio de notas en los tres últimos años escolares y al

alumno que alcanzare el más alto puntaje en la Prueba de Aptitud Académica.

Decreto ley N^o 2.064 (D.O. 15.12.77) **art. único, letra a):** Agrega inciso 2^o al artículo 1^o; **letra b):** sustituye el artículo 2^o; **letra c):** agrega artículo 5^o.

Véase además:

Decreto supremo N^o 302, de Interior, de 1976 (D.O. 21.4.76): Dicta normas para la aplicación del decreto ley 1.093, de 1975.

D.O. 19.7.75

D.L.
1.094

Establece normas sobre ingreso al país, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso, expulsión y control de extranjeros.

Decreto ley N^o 1.256 (D.O. 19.11.75): Reemplaza el artículo 45.

Decreto ley N^o 1.883 (D.O. 26.8.77) **art. único, letra a):** Agrega artículo 72 bis; **letra b):** agrega artículo 77 bis; **letra c):** sustituye el artículo 79.

Decreto con fuerza de ley Nº 5-2.345, de Interior, de 1979 (D.O. 31.1.79): Agrega artículo 60 bis.

Decreto con fuerza de ley Nº 7-2.345, de Interior, de 1979 (D.O. 26.3.79): Reemplaza los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 79.

Ley Nº 18.252 (D.O. 26.10.83) art. único, Nº 1: Reemplaza el inciso 2º del artículo 10; Nº 2: modifica los números 6 y 7 y agrega Nº 8 al artículo 15; Nº 3: modifica el artículo 42 y le agrega un inciso 2º; Nº 4: sustituye el artículo 50; Nº 5: modifica el inciso 1º del artículo 51; Nº 6: agrega incisos al artículo 53; Nº 7: modifica el inciso 3º del artículo 55; Nº 8: sustituye el artículo 56; Nº 9: reemplaza el inciso 2º del artículo 60 bis; Nº 10: modifica el inciso 2º y agrega nuevos incisos al artículo 67; Nº 11: reemplaza el inciso 1º del artículo 68; Nº 12: reemplaza el inciso 1º del artículo 69; Nº 13: reemplaza el artículo 84; Nº 14: modifica el artículo 85; Nº 15: modifica el inciso 1º del artículo 89; Nº 16: sustituye el artículo 90; Nº 17: reemplaza el inciso 1º del artículo 94.

Véanse además:

Decreto supremo Nº 597, de Interior, de 1984 (D.O. 24.11.84): Aprueba nuevo Reglamento de Extranjería; deroga los decretos 1.306, de 27 de octubre de 1975, con sus modificaciones; 802, de 28 de julio de 1976, 317, de 31 de marzo de 1977 y 124 y 126, ambos de 31 de enero de 1979 y todos de Interior. Este Reglamento fue modificado por decreto de Interior, Nº 1.419, de 1986, D.O. 6.2.87.

Decreto supremo Nº 940, de Interior, de 1975 (D.O. 26.7.75): Establece condiciones y procedimientos para determinar y pagar los derechos por las actuaciones administrativas que se indican, que formulan los extranjeros en Chile y fija normas sobre otras materias atinentes. Este decreto ha sido modificado por los siguientes

decretos supremos de Interior: N^o 1.401, de 1975 (D.O. 15.12.75), y N^o 1.175, de 1981 (D.O. 8.10.81).

Decreto supremo N^o 888, de Interior, de 1977 (D.O. 9.9.77): Crea la Comisión de Asesoría y Coordinación sobre Migraciones; fija su composición y señala sus funciones.

Decreto supremo N^o 667, de Interior, de 1978 (D.O. 22.2.79): Establece derechos para ingreso de turistas en los casos que indica. Este decreto ha sido modificado por el decreto N^o 649, de Interior, D.O. 18.7.79.

D.O. 31.7.75

D.L.
1.095

Aprueba la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrita en Nueva York el 10 de junio de 1958.

Véase:

Decreto supremo N^o 664, de Relaciones Exteriores, de 1975 (D.O. 30.10.75): Promulga la Convención sobre

Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

D.L.

1.096

D.O. 17.7.75

Concede pensión, por gracia, a doña Julia Aparicio Osuna.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.097

D.O. 25.7.75

Crea la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; señala sus funciones y modifica el decreto con fuerza de ley 252, de 1960.

Decreto ley N^o 1.618 (D.O. 18.12.76) art. 1^o: Sustituye el inciso 2^o del **artículo 5^o**; **art. 3^o:** reemplaza el **artículo 2^o**.

Decreto ley Nº 2.099 (D.O. 13.1.78) **art. 9º, letra a)**: Agrega inciso al **artículo 7º; letra b)**: agrega inciso a continuación del inciso 4º del **artículo 12; letra c)**: agrega incisos al **artículo 15; letra d)**: modifica el **artículo 19**.

Decreto ley Nº 3.344 (D.O. 10.6.80) **art. 4º**: Agrega inciso al **artículo 2º**.

Decreto ley Nº 3.501 (D.O. 18.11.80) **art. 26**: Modifica el inciso 1º del **artículo 2º**.

Decreto ley Nº 3.551 (D.O. 2.1.81) **art. 19, inc. 3º**: Deroga el inciso 2º del **artículo 5º**.

Decreto ley Nº 3.581 (D.O. 21.1.81) **art. 6º**: Deroga el inciso final del **artículo 2º**.

Ley Nº 18.022 (D.O. 19.8.81) **art. 6º, letra a)**: Reemplaza el inciso final del **artículo 15; letra b)**: agrega **artículo 19 bis**.

Ley Nº 18.091 (D.O. 30.12.81) **art. 39**: Agrega inciso final al **artículo 23**.

Ley Nº 18.576 (D.O. 27.11.86) **art. 2º, letra a)**: Agrega incisos al **artículo 2º; letra b)**: agrega inciso al **artículo 10; letra c)**: agrega **artículo 13 bis; letra d)**: reemplaza el **artículo 14; letra e)**: reemplaza el **artículo 18; letra f)**: agrega incisos al **artículo 19; letra g)**: reemplaza **artículo 19 bis; letra h)**: reemplaza **artículo 21** y agrega **artículo 21 bis; letra i)**: reemplaza el **artículo 23; letra j)**: agrega **artículo 23 bis; art. 4º**: deroga el inciso 2º del **artículo 2º**, incisos 2º y 3º del **artículo 7º, artículos 24, 25, 26, 27** y **artículos transitorios**.

Ley Nº 18.707 (D.O. 19.5.88) **art. 2º, letra a)**: Agrega inciso final al **artículo 2º; letra b)**: modifica el inciso 2º del **artículo 8º; art. 2º transitorio**: la modificación del inciso 2º del **artículo 8º** regirá a contar del 1.1.89.

Ley N^o 18.840 (D.O. 10.10.89) **ART. SEGUNDO, N^o II, letra a)**: Modifica el **artículo 10**; **letra b)**: modifica el inciso 1^o del **artículo 13 bis**.

D.L.

1.098

D.O. 19.7.75

Hace aplicable a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. el decreto ley 1.019, de 1975, y faculta al Presidente de la República para hacer extensivas sus normas a otras empresas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.099

D.O. 23.7.75

Faculta a las Municipalidades para otorgar patentes de carnicerías, pescaderías y complementarias en las condiciones que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 19.7.75

D.L.
1.100

Complementa el decreto ley 1.088, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.7.75

D.L.
1.101

Concede pensión, por gracia, a doña Inés Soto Soto.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.7.75

D.L.
1.102

Concede pensión, por gracia, a doña Mercedes Vargas Almonacid.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.103

D.O. 29.7.75

Reconoce a don Juan Herrera Román el tiempo servido que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.104

D.O. 28.7.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Magdalena Muñoz Manosalva.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.105

D.O. 28.7.75

Reconoce a don Salvador Bassili Nápoli el tiempo servido que indica, para todos los efectos previsionales.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 29.7.75

D.L.
1.106

Aumenta, por gracia, la pensión de don César Roberto Puelma Francini.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 2.8.75

D.L.
1.107

Legisla sobre constitución de Sociedades de Cooperación Agrícola.

Decreto ley N^o 1.756 (D.O. 22.4.77) art. único, letra a): Sustituye el **artículo 1^o; letra b):** modifica el **artículo 2^o; letra c):** modifica el inciso final del **artículo 3^o; letra d):** sustituye el **artículo 7^o; letra e):** sustituye el N^o 1 del **artículo 8^o; letra f):** sustituye el N^o 3 del **artículo 8^o; letra g):** sustituye el **artículo 9^o; letra h):** sustituye el **artículo 10; letra i):** modifica el inciso 2^o del **artículo 42; letra j):** modifica el **artículo 44; letra k):** sustituye el **artículo 46; letra l):** sustituye el **artículo 49; letra m):** deroga el inciso 2^o

DECRETOS LEYES N^{os}. 1.107 a 1.109 _____

del artículo 19; letra n): modifica el artículo 22; letra ñ):
sustituye el artículo 47.

Ley N^o 18.023 (D.O. 28.8.81): Lo deroga.

D.L.

1.108

D.O. 29.7.75

Abona, por gracia, el tiempo de servicio que indica a don Clemente Cárcamo Zumelzu y deroga el decreto ley 587, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.109

D.O. 30.7.75

Modifica el Código Orgánico de Tribunales.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.110

D.O. 30.7.75

Modifica el Código Orgánico de Tribunales.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.111

D.O. 31.7.75

Autoriza a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos para dar de baja obras y objetos de poco valor museográfico.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.112

D.O. 25.7.75

Autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para incluir en uno de sus sorteos de 1975, los premios especiales que señala, y entregar las utilidades que se derivaren de la mayor emisión al Comité Nacional de Navidad.

Decreto ley N^o 1.269 (D.O. 28.11.75) **art. 3^o**: Modifica el inciso 1^o del **artículo único**.

D.L.

1.113

D.O. 11.8.75

Fija normas para la adquisición de bienes raíces por las Fuerzas Armadas.

Decreto ley N^o 1.335 (D.O. 3.2.76) **art. único, letra a)**: Modifica el **artículo 1^o**; **letra b)**: modifica el **artículo 5^o**.

Ley N^o 18.872 (D.O. 12.1.90) **art. 1^o, letra a)**: Reemplaza el **artículo 1^o**; **letra b)**: modifica el inciso 1^o del **artículo 3^o**; **letra c)**: modifica el inciso 2^o del **artículo 3^o**; **letra d)**: intercala **artículo 3^o bis**.

D.L.

1.114

D.O. 31.7.75

Modifica el decreto ley 423, de 1974, que estableció la planta del personal de la Empresa Portuaria de Chile.

Decreto ley N^o 1.574 (D.O. 3.11.76): Declara que la norma contenida en el N^o 2 del artículo único tiene aplicación a contar del 1.1.74.

D.L.

1.115

D.O. 2.8.75

Autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Congregación Religiosa denominada "Hijas de San José, Protectoras de la Infancia", los terrenos fiscales que ocupan en la ciudad de Talca.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.116

D.O. 2.8.75

Exime de la limitación a que se refiere el artículo 23 del decreto ley 249, de 1973, al Servicio de Asistencia Médico Social para el personal y familiares de los empleados de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.117

D.O. 31.7.75

Otorga, por gracia, a don Luis Galecio Corvera el derecho a percibir el desahucio que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.118

D.O. 6.8.75

Autoriza efectuar carreras hípcas extraordinarias anuales en favor del Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.119

D.O. 6.8.75

Autoriza al Valparaíso Sporting Club para efectuar una reunión hípcas extraordinaria en beneficio de la Corporación de Ayuda al Deficiente Mental.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.120

D.O. 6.8.75

Suprime la Sección Agentes Generales de Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional; incorpora a los agentes generales de aduana al régimen de dicha Caja de Previsión.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.121

D.O. 2.8.75

Otorga devolución de impuestos a los exportadores de productos exentos del impuesto al valor agregado.

Decreto ley N^o 1.606 (D.O. 3.12.76) **ART. CUARTO:** Lo deroga, a contar del 1.1.77, con su reglamento (decreto supremo 1.221, de Hacienda, D.O. 30.10.75).

D.O. 2.8.75

D.L.
1.122

Modifica los decretos leyes 600, 619, 824 y 825, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.8.75

D.L.
1.123

Sustituye la unidad monetaria nacional, a partir desde el 29 de septiembre de 1975.

Decreto ley N^o 1.539 (D.O. 25.8.76) **art. 2^o**: Reemplaza los incisos 1^o y 2^o del **artículo 7^o**.

Decreto ley N^o 1.605 (D.O. 3.12.76) **art. 3^o**: Declara, interpretando sus disposiciones, y en especial su artículo 1^o, que el inciso 2^o del artículo 64 del decreto ley 670, quedó derogado a partir de su vigencia.

Ley N^o 17.996 (D.O. 19.5.81): Reemplaza el **artículo 7^o**.

D.L.

1.124

D.O. 6.8.75

Autoriza a los Servicios e Instituciones de la Vivienda para donar los bienes muebles que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.125

D.O. 6.8.75

Modifica la ley 16.640, sobre Reforma Agraria.

Decreto ley N^o 1.875 (D.O. 26.8.77) **art. 1^o**: Sustituye la letra b) del **artículo 2^o transitorio**.

D.L.

1.126

D.O. 11.8.75

Crea el Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario.

Ley N^o 18.121 (D.O. 19.5.82) **art. 3^o**: **Lo deroga.**

D.O. 12.8.75

D.L.
1.127

Modifica el decreto con fuerza de ley 94, de 1960; establece normas para la fijación de las tarifas de carga de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 9.8.75

D.L.
1.128

Sustituye la ubicación en la Escala Unica de Sueldos de los personales de las Municipalidades que indica.

Decreto ley N^o 1.245 (D.O. 8.11.75) art. 2^o: Modifica el artículo 7^o.

D.L.

1.129

D.O. 11.8.75

Declara aplicables a la Dirección General del Metro las disposiciones legales que indica.

Decreto con fuerza de ley N^o 605, de Obras Públicas, de 1976 (D.O. 21.7.76): Deroga la facultad conferida al Director para representar judicialmente al Fisco o la Dirección General del Metro.

D.L.

1.130

D.O. 6.8.75

Declara en reorganización el Consejo de Defensa del Estado, para los efectos que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.131

D.O. 5.8.75

Dicta normas sobre subvenciones a colegios particulares, para cuyos efectos modifica el decreto ley 456, de 1974.

Decreto ley N^o 2.438 (D.O. 23.12.78) art. 22: **Lo deroga.**

D.L.

1.132

D.O. 11.8.75

Declara en receso el Consejo de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.133

D.O. 9.8.75

Fija nueva ubicación en la Escala Unica de Sueldos de los personales de las Municipalidades que indica.

Decreto ley N^o 1.245 (D.O. 8.11.75) art. 1^o: Reemplaza el artículo 239; art. 3^o, letra a): modifica el artículo 42; letra b): modifica el artículo 65; letra c): modifica el artículo 138; letra d): modifica el artículo 204; letra e): modifica el artículo 243.

Decreto ley N^o 1.860 (D.O. 26.7.77): Modifica el artículo 258.

D.L.

1.134

D.O. 11.8.75

Modifica el decreto ley 451, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 11.8.75

D.L.
1.135

Modifica el decreto ley 369, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 8.8.75

D.L.
1.136

Modifica los estatutos de la Compañía de Petróleos de Chile S.A. y establece disposiciones para elegir su directorio.

Decreto ley N° 3.624 (D.O. 12.2.81): Lo deroga.

D.O. 11.8.75

D.L.
1.137

Modifica el decreto con fuerza de ley 120, de 1960.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.138

D.O. 14.8.75

Transfiere a la I. Municipalidad de Arica los Departamentos de Areas Verdes y Balnearios y Desarrollo Comunitario que dependían de la Junta de Adelanto de Arica, para cuyos efectos crea los cargos que indica.

Decreto ley N^o 1.315 (D.O. 31.12.75) **art. 7^o**: Modifica el artículo 2^o.

D.L.

1.139

D.O. 16.8.75

Modifica los decretos leyes 800 y 805, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.140

D.O. 14.8.75

Faculta al Instituto de Seguros del Estado para transferir al Comité Nacional de Navidad las especies que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.141

D.O. 14.8.75

Establece normas sobre fiscalización de los Servicios, organismos e instituciones que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.142

D.O. 20.8.75

Aprueba el Protocolo por el cual se institucionaliza el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.143

D.O. 20.8.75

Modifica el decreto ley 996, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.144

D.O. 20.8.75

Modifica el decreto ley 626, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.145

D.O. 10.9.75

Reconoce, por gracia, el tiempo servido que indica a don Gustavo Díaz Feliú.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.146

D.O. 2.9.75

Reconoce al General don Bernardo O'Higgins Riquelme la calidad de Libertador y declara el año 1978 como "Año del Libertador Bernardo O'Higgins".

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.147

Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado".

Decreto ley N° 1.578 (D.O. 20.10.76) **art. transitorio:** Declara que para los efectos de la aplicación del artículo 5º, incluyendo los excesos de tiempo a que se refiere el inciso penúltimo, debe y ha debido considerarse la totalidad del tiempo efectivamente servido en Investigaciones.

Decreto ley N° 1.965 (D.O. 29.10.77): Faculta a Investigaciones de Chile para incorporar a cursos de perfeccionamiento para ascender al grado de Subprefecto a funcionarios del grado de Subcomisarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

D.L.

1.148

D.O. 29.8.75

Autoriza al Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda. para emitir acciones de capital.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 10.9.75

D.L.
1.149

Otorga, por gracia, a doña Rosa Céspedes Demarchi la pensión que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 10.9.75

D.L.
1.150

Otorga, por gracia, a doña Sara del C. Toledo Letelier la pensión que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 10.9.75

D.L.
1.151

Otorga, por gracia, a don Pedro González Henríquez la pensión que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.152

D.O. 11.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Juana E. Giebel Grupe.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.153

D.O. 11.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Rosa Ester Espinoza vda. de Carocca.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.154

D.O. 11.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Paulina del C. Hernández Mardones.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.155

D.O. 11.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Filomena Sarratea Prats.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.156

D.O. 17.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Ana Jesús Alvarez.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.157

D.O. 13.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña María Llopart Boada.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.158

D.O. 17.9.75

Otorga pensión, por gracia, a don Calisto A. Núñez Aliaga.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.159

D.O. 20.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña María Korner Yunge.

(No modificado al 9 11.90).

D.L.

1.160

D.O. 13.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Edulia Verdugo Célis.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 13.9.75

D.L.
1.161

Otorga pensión, por gracia, a don Emilio Huenuhueque Borne.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 13.9.75

D.L.
1.162

Otorga pensión, por gracia, a doña Aurora Osses Cid.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 13.9.75

D.L.
1.163

Otorga pensión, por gracia, a don Carlos Soto Quilaqueo.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.164

D.O. 13.9.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Carmela Salamanca Tapia.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.165

D.O. 3.9.75

Modifica el decreto con fuerza de ley 1, de 1968, de Guerra.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.166

D.O. 4.9.75

Concede asignación de dedicación exclusiva a los profesionales universitarios que indica, a contar desde el 1^o de enero de 1976.

Decreto ley N^o 2.969 (D.O. 12.12.79) **art. 1^o**: Modifica el inciso 2^o del artículo único.

Decreto ley N^o 3.058 (D.O. 29.12.79) **art. 8^o**: Excluye al Poder Judicial de su aplicación.

D.O. 27.2.76

D.L.
1.167

Consolida la nacionalización de la Gran Minería del Cobre y fija normas para la administración de las empresas nacionalizadas.

Nota: Este decreto ley, que agregó los artículos 22 y 23 transitorios a la Constitución Política del Estado, no fue modificado; no obstante, se consignan estos antecedentes por su tardía publicación (es del 3:9.75).

D.L.

1.168

D.O. 10.1.76

Otorga pensión, por gracia, a doña María Isabel Retamal Flores y a doña Carmen Moena Flores.

Nota: Este decreto ley no ha sido modificado; sin embargo, se consignan estos antecedentes por su tardía publicación (es de 3.9.75).

D.L.

1.169

D.O. 10.1.76

Otorga pensión, por gracia, a don Sabino Villarroel Fernández.

Nota: Este decreto ley no ha sido modificado; sin embargo, se consignan estos antecedentes por su tardía publicación (es de 3.9.75).

D.O. 8.9.75

D.L.
1.170

Establece normas sobre impondibilidad de remuneraciones para los conductores de vehículos de transporte de carga.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 5.9.75

D.L.
1.171

Introduce modificaciones a las leyes bancarias que señala.

Decreto ley N^o 2.099 (D.O. 13.1.78) **art. 6^o**: Deroga el inciso 3^o del **artículo 2^o**.

Decreto ley N^o 3.345 (D.O. 29.4.80) **art. 6^o**: Deroga el **artículo 3^o**.

Ley N^o 18.022 (D.O. 19.8.81) **art. 7^o, letra b)**: Deroga el **artículo 2^o**.

Ley N^o 18.707 (D.O. 19.5.88) **art. 6^o**: Modifica el **artículo 4^o transitorio**.

D.L.

1.172

D.O. 5.9.75

Crea la Comisión Nacional de Riego.

Decreto ley Nº 1.334 (D.O. 7.2.76): Fija planta y ubica en la Escala Unica de Sueldos al personal de la Comisión Nacional de Riego.

Decreto con fuerza de ley Nº 1.122, de Justicia, de 1981 (D.O. 29.10.81) **art. 11 transitorio**: Dispone que la Dirección General de Aguas a petición de la Comisión Nacional de Riego, y previo informe que indica, otorgará los derechos de aprovechamiento que señala.

Decreto con fuerza de ley Nº 1.123, de Justicia, de 1981 (D.O. 21.12.81) **art. 21**: Deroga las letras g) y h) del artículo 3º y los artículos 9º al 13 y 15 y 16.

Decreto con fuerza de ley Nº 7, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983 (D.O. 24.8.83): Fija el texto refundido del decreto ley 1.172, de 1975.

Ley Nº 18.450 (D.O. 30.3.85) **art. 8º**: Dispone que las funciones que se encomiendan a la Comisión Nacional de Riego, podrán ser ejercidas de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 3º del D.F.L. 7, de 1983.

Ley Nº 18.681 (D.O. 31.12.87) **art. 96**: Modifica el artículo 3º transitorio y deroga el artículo 1º transitorio del D.F.L. 7, de 1983.

Ley Nº 18.899 (D.O. 30.12.89) **art. 17**: Agrega letra f) al artículo 4º del D.F.L. 7, de 1983.

Ley N^o 18.827 (D.O. 28.8.89) **art. 15:** Sustituye la planta del personal de la Comisión Nacional de Riego.

Decreto con fuerza de ley N^o 3/18.834, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1990 (D.O. 7.5.90): Adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego, al artículo 5^o de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Véase además:

Decreto supremo N^o 795, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1975 (D.O. 21.2.76): Fija el Reglamento de la Comisión Nacional de Riego. Este Reglamento fue modificado por el artículo 21 del D.F.L. 1.123, de Justicia, de 1981.

D.O. 5.9.75

D.L.
1.173

Establece normas administrativas, financieras y presupuestarias que complementan la legislación vigente.

Ley N^o 18.681 (D.O. 31.12.87) **art. 17:** Intercala inciso 2^o al artículo 1^o.

Véase además:

Decreto supremo 456, de Previsión Social, de 1975 (D.O. 30.9.75): Aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos 24, 25 y 26. Este Reglamento fue

DECRETOS LEYES N^{os}. 1.173 a 1.175 _____

modificado por el decreto de Previsión Social, N^o 103
(D.O. 6.10.82).

D.L.

1.174

D.O. 5.9.75

Interpreta el artículo 161 de la ley 16.464.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.175

D.O. 12.9.75

*Modifica el decreto con fuerza de ley 6, de 1968, de
Agricultura.*

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 6.9.75

D.L.
1.176

Dispone reajuste excepcional y transitorio a las rentas de arrendamiento de viviendas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.
1.177

Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado".

D.O. 10.10.75

D.L.
1.178

Concede, por gracia, el título y grado que indica al presbítero don Gregorio Arrieta Oroz.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.179

D.O. 29.9.75

Determina la naturaleza y dependencia de la Junta de Servicios Judiciales y fija la planta de su personal; sustituye el artículo 517 del Código Orgánico de Tribunales; deroga los artículos 9º de la ley 8.100 y 10 de la ley 14.548.

Decreto ley Nº 3.058 (D.O. 29.12.79) **art. 9º:** Sustituye la planta de funcionarios fijada en el **artículo 4º**; **art. 10:** deroga los **artículos 2º, 3º y 10.**

Decreto ley Nº 3.583 (D.O. 29.1.81) **art. 5º:** Reemplaza el **artículo 8º.**

Nota: Téngase presente que de acuerdo a lo dispuesto por el Nº 43 del art. primero de la ley 18.969, D.O. 10.3.90, se sustituyó el Título XIV del Código Orgánico de Tribunales, creándose la Corporación Administrativa del Poder Judicial, continuadora legal de la Junta de Servicios Judiciales.

D.O. 31.10.75

D.L.
1.180

Asciende, por gracia, al ex detective Arturo Segundo Godoy al grado de Comisario, VI Categoría, de la Dirección General de Investigaciones, para los efectos que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 11.9.75

D.L.
1.181

Declara el territorio nacional en Estado de Sitio, en grado de Seguridad Interior; deroga el decreto ley 922, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.182

D.O. 25.9.75

Concede asignación de zona, establecida en el artículo 7^o del decreto ley 249, de 1974, a los destacamentos fronterizos de Carabineros que indica, ubicados en la provincia de Magallanes.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.183

D.O. 25.9.75

Determina ordenamiento de ingresos y recursos de las instituciones que no persiguen fines de lucro.

Decreto ley N^o 1.382 (D.O. 2.4.76) **art. único, letra a):** Reemplaza el **artículo 1^o**; **letra b):** reemplaza el **artículo 2^o**; **letra c):** reemplaza el **artículo 3^o**; **letra d):** reemplaza el **artículo 6^o**; **letra e):** elimina el inciso final del **artículo 7^o**; **letra f):** agrega **artículos 8^o y 9^o**.

Ley N^o 18.970 (D.O. 10.3.90) **art. 2^o:** Modifica el inciso 1^o del **artículo 2^o**.

D.O. 25.9.75

D.L.
1.184

Amplía facilidades a expositores de la Feria Internacional de Santiago, para cuyos efectos modifica el artículo 2^o del decreto con fuerza de ley 123, de 1953.

Decreto ley N^o 2.204 (D.O. 9.5.78): Lo deroga.

D.O. 25.9.75

D.L.
1.185

Modifica el decreto ley 910, de 1975, y aplica régimen tributario general a las empresas de la mediana minería del cobre.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 25.9.75

D.L.
1.186

Establece disposiciones tributarias a los contribuyentes a que se refiere el decreto ley 290, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.187

D.O. 29.9.75

Aprueba la planta del personal de la Corporación de Magallanes.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.188

D.O. 13.10.75

Modifica el Código Orgánico de Tribunales.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.189

D.O. 4.10.75

Condonar las deudas tributarias que señala a las Universidades del país, y, asimismo, las referentes a las mercancías que indica destinadas a ser exhibidas por el Comité Nacional de Navidad.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 6.10.75

D.L.
1.190

Rectifica el artículo único de la ley 17.610.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 3.10.75

D.L.
1.191

Modifica el artículo 1^o del decreto ley 392, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 7.11.75

D.L.
1.192

Modifica el decreto ley 450, de 1974, que fijó la planta y ubicación de los trabajadores de la Corporación de Desarrollo de Valparaíso y Aconcagua en la Escala Unica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.193

D.O. 19.10.75

Aprueba el Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Véase:

Decreto supremo N^o 85, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 19.3.76): Promulga el convenio que aprueba el Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

D.L.

1.194

D.O. 16.10.75

Otorga pensión, por gracia, a doña Beatriz Zulema Pizarro.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 31.10.75

D.L.
1.195

Declara vigente y modifica el artículo 15 de la ley 17.914, y reemplaza el artículo 9^o de la ley 17.174.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.11.75

D.L.
1.196

Declara legales los nombramientos a contrata efectuados por las Municipalidades en el lapso de tiempo que indica.

Decreto ley N^o 1.441 (D.O. 14.5.76): Sustituye inciso 2^o del artículo único, por los que indica.

D.O. 3.11.75

D.L.
1.197

Modifica el decreto ley 996, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.198

D.O. 31.10.75

Modifica el artículo 79 del decreto ley 626, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.199

D.O. 7.11.75

Autoriza por una sola vez llenar las vacantes que indica de la planta del Servicio Exterior con personal ajeno al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante concurso extraordinario sujeto a las modalidades que expresa.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.200

D.O. 5.11.75

Concede, por gracia, a don Hugo Manuel Vergara Encina los beneficios previsionales que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.201

D.O. 11.11.75

Declara que el fallecimiento de don José Desiderio Retamal Alarcón ocurrió a consecuencias de un accidente en acto determinado del Servicio y concede a su viuda, doña Delia Miranda Miranda, la pensión de montepío que indica.

(No modificado al 9.11.90)

D.L.

1.202

D.O. 11.11.75

Concede a doña Adriana Torres Gándara los beneficios que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.203

D.O. 14.11.75

Hace aplicable a los cargos que indica la compatibilidad establecida en el artículo 170, letra a), del decreto con fuerza de ley 338, de 1960.

Decreto ley N^o 1.479 (D.O. 19.6.76): Declara aplicables sus disposiciones, al cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados.

D.O. 12.1.76

D.L.
1.204

Aumenta, por gracia, la pensión de doña Zoila Treverton Véliz.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.10.75

D.L.
1.205

Faculta al Presidente de la República para suscribir, en representación del Gobierno de Chile, las acciones que señala en el Banco Interamericano de Desarrollo y autoriza al Banco Central de Chile para el pago de ellas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.206

D.O. 24.10.75

Modifica el decreto ley 552, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.207

D.O. 22.10.75

Aclara sentido y alcance del decreto ley 204, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.208

D.O. 24.10.75

Denomina comuna "Pudahuel" la actual comuna de Las Barrancas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.209

D.O. 24.10.75

Sustituye el artículo 28 del decreto con fuerza de ley 3, de 1970, de Agricultura.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.210

D.O. 27.10.75

Modifica la planta del personal de la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.211

D.O. 27.10.75

Aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Santiago de Chile el 10 de abril de 1975.

Véase:

Decreto N^o 780, de Relaciones Exteriores, de 1976
(D.O. 17.1.77): Promulga Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Santiago el 10 de abril de 1975.

D.L.

1.212

D.O. 27.10.75

Aprueba el Protocolo que prorrogó el Convenio Internacional del Aceite de Oliva de 1963, con las enmiendas introducidas a dicho Convenio.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.213

D.O. 27.10.75

Aprueba el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

Véase:

Decreto supremo N^o 736, de Relaciones Exteriores, de 1975 (D.O. 11.12.75): Promulga el Convenio para Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

D.O. 4.11.75

D.L.
1.214

Aprueba el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América y el Caribe.

Véanse:

Decreto supremo N^o 149, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 6.5.75): Promulga el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.

Decreto supremo N^o 429, de Educación Pública, de 1985 (D.O. 29.8.85): Aprueba Reglamento para la aplicación en Chile del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.

D.L.

1.215

D.O. 7.11.75

Aprueba el Convenio sobre los nuevos Estatutos del Consejo Intergubernamental de los Países Exportadores de Cobre (CIPEC); el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades del CIPEC y su Personal en los Países Miembros, y la resolución sobre el Mecanismo Permanente de Protección y de Solidaridad.

Véase:

Decreto supremo N^o 33, de Relaciones Exteriores, N^o 33, de 1976 (D.O. 5.3.76): Promulga el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre (CIPEC) y la Resolución sobre el Mecanismo Permanente de Protección y Solidaridad.

D.L.

1.216

D.O. 13.1.76

Aumenta pensión, por gracia, a don Orlando Cáceres Aliende.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.217

D.O. 30.1.76

Reconoce tiempo servido que indica a don Carlos Reyes Donoso.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.218

D.O. 12.1.76

Abona tiempo de servicios a don Esteban Kemeny Harnos.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.219

D.O. 20.1.76

Reconoce tiempo servido a don Juan Fernández Balmaceda.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.220

D.O. 20.1.76

Otorga pensión, por gracia, a doña Audalia Salazar Henríquez.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.221

D.O. 17.1.76

Concede pensión, por gracia, a don Martín Mulato Cayul.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.222

D.O. 17.1.76

Concede pensión, por gracia, a doña Hortensia Espinoza Villagrán.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.11.75

D.L.
1.223

Modifica el decreto con fuerza de ley 353, de 1960, que fijó la Ley Orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 8.11.75

D.L.
1.224

Crea el Servicio Nacional de Turismo.

Decreto ley N^o 3.477 (D.O. 2.9.80) **art. 19, letra a):** Modifica el **artículo 2^o**; **letra b):** reemplaza el N^o 14 del **artículo 5^o**; **letra c):** deroga el número 22 del **artículo 5^o**; **letra d):** modifica el **artículo 8^o**; **letra e):** deroga el **Título V**.

Decreto ley N^o 3.534 (D.O. 11.12.80) **art. 2^o:** Modifica la letra b) del **artículo 23**.

Ley N^o 18.827 (D.O. 28.8.89) **art. 14:** Sustituye la planta del personal.

Decreto con fuerza de ley N^o 7/18.834, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1990 (D.O. 7.5.90): Adecua Plantas y Escalafones del Servicio Nacional de Tu-

rismo, al artículo 5^o de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Véanse además:

Decreto supremo N^o 515, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977 (D.O. 3.1.78): Aprueba el Reglamento del decreto ley 1.224, de 1975. Este Reglamento fue modificado por decreto supremo N^o 118, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1989, D.O. 3.6.89.

Decreto supremo N^o 227, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1987 (D.O. 26.8.87): Aprueba el Reglamento de Clasificación, Calificación y Registro de establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico.

D.L.

1.225

D.O. 6.11.75

Fija normas sobre reavalúos de bienes raíces que indica.

Decreto ley N^o 1.754 (D.O. 22.3.77) **art. 2^o**: Modifica el artículo 4^o; **art. 9^o**: deroga el artículo 4^o transitorio.

Decreto ley N^o 2.129 (D.O. 28.1.78) **art. 1^o**: Reajusta los avalúos de los bienes raíces no agrícolas en el porcentaje que señala.

D.O. 28.10.75

D.L.
1.226

Establece un sistema de pago diferido de derechos aduaneros para la importación de bienes de capital que indica.

Decreto ley N^o 1.820 (D.O. 24.6.77) **art. 2^o**: Modifica el inciso 2^o del **artículo 8^o**.

Decreto ley N^o 2.082 (D.O. 31.12.77): Reemplaza el **artículo 1^o**.

Decreto ley N^o 3.270 (D.O. 26.3.80) **art. 6^o**: Sustituye el **artículo 7^o**.

Ley N^o 18.634 (D.O. 5.8.87) **art. 38**: Lo deroga.

D.L.

1.227

D.O. 28.10.75

Establece una tasa adicional transitoria de 2% sobre la comisión que indica, autorizada para descontarse sobre el monto de las apuestas hípcas que señala.

Decreto ley Nº 1.646 (D.O. 15.1.77): Prorroga, hasta el 30.6.77, la vigencia de la tasa adicional y sustituye el porcentaje por 1,5%.

Decreto ley Nº 1.868 (D.O. 5.8.77): Renueva, por el plazo de 90 días, a contar del 1º.8.77, la tasa adicional de 1,5%.

Decreto ley Nº 1.973 (D.O. 28.10.77): Prorroga por 90 días, a contar del 30.10.87, la tasa adicional, reduciéndola al 0,5%.

Decreto ley Nº 2.131 (D.O. 1º.2.78): Prorroga, por el plazo de 180 días, a contar del 29.1.78, la tasa adicional de 0,5%.

Decreto ley Nº 2.302 (D.O. 29.7.78): Prorroga, por el plazo de 60 días a contar del 28.7.78, la vigencia de la tasa adicional de 0,5%.

D.O. 5.11.75

D.L.
1.228

Establece normas sobre la forma como los interesados pueden obtener dictámenes de la Dirección del Trabajo, relativos a la aplicación de la legislación laboral en situaciones particulares.

Decreto ley N^o 2.058 (D.O. 15.12.77) art. 1^o: Lo deroga.

D.O. 3.11.75

D.L.
1.229

Disuelve, cancela la personalidad jurídica y fija destino de los bienes de las corporaciones denominadas Club Militar de Chile, Club de la Fuerza Aérea y Club de Carabineros de Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.230

D.O. 4.11.75

Divide las regiones que indica del país, en las provincias, departamentos y distritos que, en su caso, señala.

Decreto ley N^o 2.867 (D.O. 26.10.79) **art. 15, letra b)**: Deja sin efecto el traslado de la capital de la Provincia de Arauco, desde Lebu a Curanilahue.

D.L.

1.231

D.O. 5.11.75

Dispone el cambio de Institución, en la Reserva, de don León Avayú Beresi.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.11.75

D.L.
1.232

Determina sentido y alcance del artículo 1^o del decreto ley 1.056, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.11.75

D.L.
1.233

Modifica el decreto ley 1.055, de 1975, sobre Zonas y Depósitos Francos.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.11.75

D.L.
1.234

Modifica el decreto ley 896, de 1975, sobre impuestos a los viajes.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.235

D.O. 5.11.75

Modifica el decreto con fuerza de ley 120, de 1960.

Decreto ley N° 2.413 (D.O. 29.12.78) art. 4°: Lo deroga.

D.L.

1.236

D.O. 5.11.75

Establece destino de remanentes que indica de sorteos de la Polla Chilena de Beneficencia.

Decreto ley N° 2.413 (D.O. 29.12.78) art. 4°: Lo deroga.

D.L.

1.237

D.O. 7.11.75

Aclara situación previsional e impositiva de los matarifes del Matadero Municipal de Santiago.

Decreto ley N^o 1.525 (D.O. 30.7.76): Modifica inciso 3^o del artículo 3^o; reemplaza el artículo 4^o.

D.O. 5.11.75

D.L.
1.238

Regulariza el procedimiento de distribución de la parte del aporte a que se refiere el inciso 5^o del artículo 14 de la ley 16.625, que corresponde a las Federaciones y Confederaciones de Trabajadores Agrícolas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 17.11.75

D.L.
1.239

Establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

Decreto ley N^o 1.294 (D.O. 23.12.75) art. 3^o: Aclara el artículo 9^o.

Decreto ley Nº 1.368 (D.O. 18.3.76): Concede nuevo plazo para que se suscriban los convenios a que se refieren los **artículos 1º y 1º transitorio**, letra a).

Decreto ley Nº 1.470 (D.O. 22.6.76) **art. 1º**: Modifica el **artículo 2º**; **art. 3º**: modifica el inciso 1º del **artículo 7º**; **art. 4º**: reemplaza el inciso final del **artículo 7º**.

Decreto ley Nº 1.838 (D.O. 29.6.77): Concede nuevo plazo para ejercer la facultad contenida en el inciso final del **artículo 1º transitorio**.

Decreto ley Nº 2.351 (D.O. 4.11.78) **art. único, letra a)**: Sustituye el **artículo 13**; **letra b)**: agrega inciso al **artículo 15**.

Decreto ley Nº 2.629 (D.O. 10.5.79) **art. 1º, Nº 1**: Reemplaza el **artículo 5º**; **Nº 2**: reemplaza el **artículo 7º**; **Nº 3**: reemplaza el **artículo 10**; **Nº 4**: reemplaza el inciso 2º del **artículo 14**; **Nº 5**: reemplaza el **artículo 24**; **Nº 6**: deroga el **artículo 9º**.

Ley Nº 18.184 (D.O. 30.11.82): Agrega **artículo 5º transitorio**.

Ley Nº 18.382 (D.O. 28.12.84): Autoriza a las empresas a que se refiere el decreto ley 1.239 para vender vehículos acondicionados para personas lisiadas.

Ley Nº 18.483 (D.O. 28.12.85) **art. 20**: Lo deroga.

D.O. 5.11.75

D.L.
1.240

Faculta a los Comandantes en Jefe de la Defensa Nacional para dispensar al personal de ésta de los requisitos de ascenso que señala.

Decreto ley N^o 1.986 (D.O. 29.11.77): Hace aplicable sus disposiciones a Carabineros de Chile.

D.O. 5.11.75

D.L.
1.241

Modifica el decreto con fuerza de ley (G) 1, de 1968, para incorporar al Servicio Auxiliar Femenino del Ejército.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.
1.242

Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado".

D.L.

1.243

D.O. 11.11.75

Concede a los beneficiarios de montepíos que indica de las Fuerzas Armadas y Carabineros el derecho a reliquidar dichos beneficios, en conformidad con las normas que señala.

Decreto ley N^o 1.597 (D.O. 11.12.76): Declara aplicables sus disposiciones a los beneficiarios de montepío del personal de la Dirección General de Investigaciones.

D.L.

1.244

D.O. 8.11.75

Introduce modificaciones a las leyes tributarias que menciona.

Decreto ley N^o 1.606 (D.O. 3.12.76): ART. TERCERO: Mantiene vigente las exenciones del Impuesto a las Ventas y Servicios otorgadas a contar del 1^o.3.75 y no incorporadas al decreto ley 825, de 1974 (cuyo texto sustituye el ART. PRIMERO del decreto ley 1.606).

Ley N^o 18.297 (D.O. 16.3.84) **art. 16**: Declara que las ventas que efectúe la Empresa Nacional de Aeronáutica y

los servicios que preste al Ministerio de Defensa Nacional, gozarán de la exención establecida en el artículo 19.

D.O. 8.11.75

D.L.
1.245

Modifica los decretos leyes 1.015, 1.128 y 1.133, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 17.11.75

D.L.
1.246

Autoriza a la I. Municipalidad de Las Condes para donar el terreno que indica a la "Fundación Maternidad Carolina Freire y Escuela Gratuita de Puericultura".

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.247

D.O. 15.11.75

Interpreta el sentido y alcance de los artículos 6^o del decreto ley 64 y 2^o del decreto ley 106, ambos de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.248

Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado".

D.L.

1.249

D.O. 27.1.76

Concede pensión de gracia a don Luis Castro Grilliot.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 27.1.76

D.L.
1.250

Concede pensión de gracia a dona María Merani Isolabella viuda de Casanova.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 27.1.76

D.L.
1.251

Concede pensión de gracia a don Armando Venegas de la Guarda.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 29.1.76

D.L.
1.252

Otorga pensión, por gracia, a don Roberto Santelices Pacheco.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.253

D.O. 26.11.75

Abona, por gracia, el tiempo servido que indica a don Luis Arturo Torres Correa.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.254

D.O. 18.11.75

(Rectificado en D.O. 19.2.76)

Modifica las leyes 10.336, 15.266, 16.635 y 17.328, el decreto con fuerza de ley 22, de 1959, y los decretos leyes 373, 429 y 785, de 1974, y 1.014, de 1975; otras disposiciones de tipo presupuestario.

Decreto ley N^o 1.410 (D.O. 14.4.76) **art. 1^o**: Modifica el inciso 1^o y agrega letra f), al **artículo 14**; **art. 2^o**: complementa el **artículo 14**.

Decreto ley N^o 1.445 (D.O. 3.5.76) **art. 21**: Aclara el inciso 2^o del **artículo 11**.

Decreto con fuerza de ley N^o 3, de Hacienda, de 1979 (D.O. 29.12.79) **art. 1^o**: Deroga las franquicias y liberaciones aduaneras contenidas en el **artículo 12**.

Ley N^o 18.091 (D.O. 30.12.81) art. 26: Agrega inciso al artículo 1^o.

Ley N^o 18.267 (D.O. 2.12.83) art. 8^o: Aclara el artículo 1^o.

D.O. 19.11.75

D.L.
1.255

Aprueba y dispone la aplicación del Convenio de Transporte Internacional por Carretera, en cumplimiento a la decisión N^o 56, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Véase:

Resolución N^o 143 exenta, de la Subsecretaría de Transportes (D.O. 19.4.89): Dicta normas que indica para vehículos de carga internacional.

D.L.

1.256

D.O. 19.11.75

Modifica el decreto ley 1.094, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.257

D.O. 19.11.75

Fija ubicación en la Escala Unica a los trabajadores del Servicio de Bienestar del Magisterio.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.258

D.O. 19.11.75

Modifica el decreto ley 619, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 20.11.75

D.L.
1.259

Fija jornada mínima obligatoria de atención al público para las farmacias.

Ley N^o 18.018 (D.O. 14.08.81) art. 6^o, N^o 1: Lo deroga.

D.O. 21.11.75

D.L.
1.260

Establece franquicias que indica a los funcionarios diplomáticos que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.11.75

D.L.
1.261

Aprueba el Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, adoptado en Ginebra el 25 de marzo de 1972.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.262

D.O. 28.11.75

Denomina "Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y Cirugía Torácica Dr. Enrique Laval Manrique" al centro hospitalario que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.263

D.O. 28.11.75

Fija la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; deroga el decreto con fuerza de ley N^o 47, de 1959, ex Ley Orgánica de Presupuestos.

Decreto ley N^o 1.315 (D.O. 31.12.75) **art. 2^o**: Modifica el artículo 2^o.

Decreto ley N^o 1.445 (D.O. 3.5.76) **art. 17**: Modifica el artículo 2^o permanente y el artículo 1^o transitorio.

Decreto ley N^o 1.532 (D.O. 29.7.76) **art. 15**: Intercala inciso 2^o al artículo 29.

Decreto ley N^o 1.556 (D.O. 28.9.76) **art. 7^o**: Sustituye el artículo 27.

Decreto ley Nº 1.605 (D.O. 3.12.76) **art. 7º**: Agrega inciso al **artículo 45**; **art. 8º**: modifica, a contar del 1º de enero de 1977, el **artículo 2º**.

Decreto ley Nº 1.819 (D.O. 11.6.77) **art. 19**: Modifica el **artículo 1º transitorio**.

Decreto ley Nº 2.053 (D.O. 1º.12.77) **art. 1º, letra A)**: Sustituye el **artículo 40**; **letra B)**: agrega **artículo 50 bis**; **letra C)**: Sustituye los **artículos 52 y 53**.

Decreto ley Nº 2.223 (D.O. 25.5.78) **art. 27**: Modifica el **artículo 2º**.

Decreto ley Nº 2.341 (D.O. 7.10.78) **art. 5º**: Modifica **artículo 2º**; **art. 6º**: modifica, a contar del 1º.1.79, el **artículo 1º transitorio**; **art. 10**: modifica el inciso 2º del **artículo 29**.

Decreto ley Nº 2.398 (D.O. 1º.12.78) **art. 19, letra a)**: Sustituye el inciso 2º del **artículo 12**; **letra b)**: intercala incisos 2º y 3º al **artículo 44**.

Decreto ley Nº 2.869 (D.O. 29.9.79) **art. 6º**: Modifica el inciso 1º del **artículo 24**.

Decreto ley Nº 2.978 (D.O. 13.12.79) **art. 2º**: Modifica el **artículo 2º**.

Decreto ley Nº 3.001 (D.O. 27.12.79) **art. 23**: Modifica **artículo 2º**; **art. 28**: deroga el inciso 4º del **artículo 32**.

Decreto ley Nº 3.529 (D.O. 6.12.80) **art. 29**: Modifica el **artículo 1º transitorio** y aclara el penúltimo inciso del **artículo 2º permanente**; **art. 30, letra a)**: modifica el inciso 2º del **artículo 15**; **letra b)**: deroga los **artículos 36, 37 y 38** y los incisos 2º, 3º y 4º del **artículo 54**; **letra c)**: deroga el inciso 1º y modifica el inciso 2º del **artículo 60**.

Decreto supremo Nº 164, de Previsión Social, de 1981
(D.O. 12.2.82): Modifica el artículo 2º.

Ley Nº 18.065 (D.O. 10.12.81) art. 2º: Modifica el artículo 2º.

Decreto supremo Nº 100, de Previsión Social, de 1983
(D.O. 12.1.84): Modifica el artículo 2º.

Ley Nº 18.382 (D.O. 28.12.84) art. 5º: Agrega artículo 29 bis.

Decreto supremo Nº 45, de Previsión Social, de 1985
(D.O. 9.9.85): Modifica el artículo 2º.

Ley Nº 18.681 (D.O. 31.12.87) art. 66, letra a): Modifica el artículo 9º; letra b): modifica el artículo 10; letra c): sustituye el inciso 1º del artículo 14; letra d): modifica el artículo 15; letra e): agrega inciso 2º al artículo 18; letra f): modifica el artículo 20; letra g): modifica el artículo 22; letra h): modifica el artículo 23; letra i): intercala artículo 26 bis; letra j): modifica el artículo 29; letra k): suprime el inciso 2º del artículo 24.

Ley Nº 18.768 (D.O. 29.12.88) art. 68, letra a): Agrega inciso al artículo 9º; letra b): modifica el inciso 2º del artículo 16; letra c): agrega artículo 19 bis; letra d): sustituye el artículo 48.

Ley Nº 18.899 (D.O. 30.12.89) art. 34, letra a): Agrega incisos al artículo 9º; letra b): agrega incisos al artículo 19 bis; letra c): modifica el inciso 2º del artículo 26; letra d): agrega inciso al artículo 28.

Véanse además:

Ley Nº 18.194 (D.O. 30.12.82): Excluye al Instituto Nacional de Capacitación de la aplicación de sus normas.

Ley Nº 18.196 (D.O. 29.12.82) **art. 11**: Dispuso que las empresas que señala dejarán de regirse por sus normas, salvo las de los artículos 29 y 44.

Ley Nº 18.224 (D.O. 22.6.83) **art. 6º**: Declara que las Universidades e Institutos Profesionales creados por decretos con fuerza de ley, en uso de las atribuciones concedidas por decreto ley 3.541, no les han sido aplicables sus normas desde su creación, ni les son aplicables en la actualidad.

Ley Nº 18.989 (D.O. 19.7.89) **art. 18**: Declara aplicables sus normas a la Agencia de Cooperación Internacional.

Decreto con fuerza de ley Nº 101, de Previsión Social, de 1980 (D.O. 29.11.80) **art. 16**: Declara aplicables sus normas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Decreto ley Nº 3.277 (D.O. 30.4.80): Declara que no serán aplicables sus normas al Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

Decreto supremo Nº 349, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1976 (D.O. 23.7.76): Autoriza re-ferendación de documentos de deuda pública que indica por el Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción en representación del Contralor General de la República.

Decreto supremo Nº 24, de Interior, de 1980 (D.O. 15.5.80), cuyo articulado fue sustituido por decreto de Interior Nº 637 (D.O. 4.8.82): Aprueba normas complementarias para la administración, distribución, inversión y rendición de cuentas de los recursos del Fondo Social del Ministerio del Interior. Este decreto fue modificado por el Nº 1.501, de Interior, D.O. 31.12.82.

Decreto supremo N^o 368, de Hacienda, de 1987 (D.O. 2.7.87) art. 34: El Fondo Nacional de Subsidio Familiar, se registrá por sus normas (este decreto es el Reglamento para la aplicación de las leyes 18.020 y 18.611, sobre subsidio familiar para personas de escasos recursos).

D.L.

1.264

D.O. 28.11.75

Declara de utilidad pública y expropiación, en favor de la Corporación de Fomento de la Producción, la totalidad de los bienes que integran el patrimonio de la Industria Nacional de Neumáticos S.A. INSA.

Decreto ley N^o 1.291 (D.O. 24.12.75) art. 1^o: Interpreta el artículo 10; **art. 2^o:** agrega artículo 13.

Decreto ley N^o 1.602 (D.O. 4.12.76) art. 1^o, letra a): Modifica el artículo 4^o; **letra b):** agrega inciso 3^o al artículo 6^o; **art. 2^o:** interpreta el artículo 6^o.

Véanse además:

Decreto supremo N^o 1.059, de Hacienda, de 1976 (D.O. 4.1.77): Aprueba indemnización por concepto de expropiación de bienes que integran el patrimonio de Sociedad Anónima Industria Nacional de Neumáticos S.A. INSA.

Auto Acordado de la Corte Suprema de 10 de marzo de 1977 (D.O. 11.3.77): Fija normas sobre funcionamiento,

procedimiento y demás reglas aplicables al Tribunal Especial establecido por el artículo 6^o del decreto ley 1.264, de 1975.

D.O. 6.12.75

D.L.
1.265

Modifica el artículo 169 del Estatuto Administrativo.

Decreto ley N^o 1.846 (D.O. 25.6.77) art. 3^o: Lo aclara.

Nota: Téngase presente que el artículo 157 de la ley 18.834, D.O. 23.9.89, derogó el decreto con fuerza de ley 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo.

D.O. 2.12.75

D.L.
1.266

Destina al Fondo de Solidaridad Nacional los recursos que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.267

D.O. 12.12.75

Aclara y complementa el decreto ley 1.090, de 1975.

Ley N^o 18.248 (D.O. 14.10.83) **art. 244, N^o 3**: Deroga el decreto ley 1.090, de 1975, sus modificaciones y reglamentos.

D.L.

1.268

D.O. 4.12.75

Establece normas para la agilización del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Decreto ley N^o 1.682 (D.O. 25.1.77) **art. 8^o**: Reemplaza el artículo 4^o.

Ley N^o 18.899 (D.O. 30.12.89) **art. 57**: Modifica el inciso 1^o del artículo 7^o.

D.O. 28.11.75

D.L.
1.269

Modifica el artículo 64 de la ley 17.416 y el inciso 1^o del artículo único del decreto ley 1.112, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.11.75

D.L.
1.270

Deroga el artículo 58 de la ley 7.295.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 29.11.75

D.L.
1.271

Autoriza la transferencia del inmueble fiscal que indica a las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.272

D.O. 1.12.75

Modifica la ley 16.640, sobre Reforma Agraria.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.273

D.O. 29.11.75

Modifica el artículo 148 de la ley 10.336.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.274

D.O. 3.12.75

Modifica el artículo 10 del decreto con fuerza de ley 242, de 1960.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 2.12.75

D.L.
1.275

Prorroga el sistema de reajuste automático trimestral de remuneraciones.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 2.12.75

D.L.
1.276

Modifica el decreto ley 1.024, de 2 de diciembre de 1975.

Decreto ley N^o 1.541 (D.O. 25.8.76): Modifica artículo 1^o, modificando tácitamente el decreto ley 1.024, de 1975.

D.O. 17.12.75

D.L.
1.277

Fija texto de la ley sobre Fondo Rotativo de Abastecimiento de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en sustitución del establecido en la ley 16.256.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.278

D.O. 2.12.75

Aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1976.

Decreto ley Nº 1.304 (D.O. 27.12.75): Declara que lo dispuesto en los artículos 31 y 32 no han sido ni son aplicables al Departamento de Previsión de Carabineros de Chile.

Decreto ley Nº 1.315 (D.O. 31.12.75) **art. 4º**: Modifica la letra a) de la glosa 11 del ítem que indica; **art. 6º**: crea los ítemes que señala.

Decreto ley Nº 1.445 (D.O. 3.5.76): Modifica el Presupuesto.

Decreto ley Nº 1.532 (D.O. 29.7.76): Suplementa los ítemes de gastos que señala; otras disposiciones de orden presupuestario.

Decreto ley Nº 1.556 (D.O. 28.9.76) **arts. 1º a 4º**: Suplementa, crea y modifica los ítemes que señala; **art. 6º**: agrega inciso al artículo 15.

Ley Nº 18.647 (D.O. 3.9.87) **art. 12**: Aclara el ítem que indica.

D.L.
1.279

Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado".

D.O. 12.12.75

D.L.
1.280

Regulariza la situación funcionaria y administrativa del personal que indica de las ex Escuelas Normales.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 11.12.75

D.L.
1.281

Modifica la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.282

D.O. 13.12.75

*Fija régimen de remuneraciones del personal de As-
tilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR".*

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.283

D.O. 16.12.75

*Extiende el ámbito de aplicación de las disposiciones
del decreto ley 754, de 1974.*

Ley N^o 17.998 (D.O. 20.5.81) **art. 2^o**: Interpreta el ar-
tículo 1^o.

D.L.

1.284

D.O. 19.12.75

*Cancela la personalidad jurídica de los organismos
que señala y faculta al Ministro de Educación Pública para
designar una comisión administradora de sus bienes; de-
roga la ley 17.615.*

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 13.12.75

D.L.
1.285

Dispone mejoramiento económico del personal docente y paradocente del Ministerio de Educación.

Decreto ley N^o 1.351 (D.O. 31.12.75) **art. 5^o**: Lo complementa en relación con las diferencias mensuales de remuneraciones y pensiones determinadas por su aplicación; **art. 8^o**: concede bonificación que indica al personal dependiente del Ministerio de Educación que señala.

Decreto ley N^o 2.438 (D.O. 23.12.78) **art. 22**: Deroga el artículo 10.

D.O. 23.12.75

D.L.
1.286

Fija normas relativas a hipotecas y créditos privilegiados sobre aeronaves.

Ley N^o 18.916 (D.O. 8.2.90) **art. 202**: Lo deroga.

D.L.

1.287

D.O. 27.12.75

Dispone que el Consejo de Rectores será presidido por el Ministro de Educación.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.288

D.O. 23.12.75

Prorroga la vigencia de las normas que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.289

D.O. 14.1.76

Aprueba la Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

Decreto ley N^o 1.571 (D.O. 4.11.76): **Agrega N^o 8** a la letra A) del **artículo 3^o**.

Decreto ley N° 1.680 (D.O. 11.1.77): Modifica incisos 2° y 3° del **artículo 1° transitorio**.

Decreto ley N° 1.953 (D.O. 15.10.77) **art. 3°**: Modifica incisos 2° y 3° del **artículo 1° transitorio**.

Decreto ley N° 3.474 (D.O. 5.9.80) **art. 2°, N° 3**: Deroga la letra a) del **artículo 42** y modifica el inciso 2° del **artículo 43**.

Decreto ley N° 3.477 (D.O. 2.9.80) **art. 8°**: Agrega inciso 3° al **artículo 5°**.

Ley N° 18.695 (D.O. 31.3.88) **art. 85**: Lo deroga.

D.O. 5.1.76

D.L.
1.290

Establece normas sobre readquisición y enajenación de determinadas pertenencias mineras en posesión de la Empresa Nacional de Minería y de la Corporación de Fomento de la Producción.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.291

D.O. 24.12.75

Interpreta y complementa el decreto ley 1.264, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.292

D.O. 20.12.75

Aprueba modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.293

D.O. 19.12.75

Incorpora al Escalafón de Oficiales del Ejército al Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 23.12.75

D.L.
1.294

Introduce modificaciones al decreto ley 293, de 1974, sobre impuestos a las patentes de vehículos motorizados.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 26.12.75

D.L.
1.295

Modifica el decreto ley 348, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 2.1.76

D.L.
1.296

Faculta al Presidente de la República para otorgar exenciones de impuestos a las empresas de navegación marítima y aérea extranjeras que operan en el país.

Decreto ley Nº 1.863 (D.O. 18.8.77): Concede nuevo plazo al Presidente de la República para pactar con otros gobiernos la exención recíproca de impuestos respecto de las empresas de navegación marítima y aérea internacionales.

Véanse además:

Decreto ley 1.331 (D.O. 30.1.76): Aprueba el Convenio de Doble Tributación Aérea entre los Gobiernos de Chile y los Estados Unidos de Norteamérica y el decreto supremo Nº 386, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 22.7.76), que lo promulga.

Decreto supremo Nº 501, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 19.7.76): Promulga acuerdo sobre Doble Tributación de Transporte Marítimo y de Aviación Comercial entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Decreto supremo Nº 824, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 31.12.76): Promulga el Convenio suscrito entre Chile y España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta en cuanto se refiera al gravamen del ejercicio de la Navegación Aérea.

Decreto supremo Nº 833, de Relaciones Exteriores, de 1978 (D.O. 8.2.78): Promulga acuerdo sobre exención de doble tributación para las empresas de Navegación Aérea y Marítima, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Colombia.

Decreto supremo Nº 815, de Relaciones Exteriores, de 1978 (D.O. 21.7.78): Promulga el acuerdo sobre exención del pago de doble tributación en la explotación de aeronaves en tráfico aéreo internacional concertado por cambio de notas con fecha 2 de diciembre de 1977, en Santiago, Chile, entre los Gobiernos de Chile y Francia.

Decreto ley N° 1.978 (D.O. 30.11.77): Aprueba acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre exención de doble tributación sobre ingresos derivados de la operación de aeronaves, y el decreto supremo N° 466, de Relaciones Exteriores, de 1978 (D.O. 11.9.78), que lo promulga.

Decreto ley N° 2.176 (D.O. 25.4.78): Aprueba convenio entre la República de Chile y la República Argentina para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta, ganancia o beneficio y sobre el capital y el patrimonio, suscrito en Santiago de Chile el 13 de noviembre de 1978, y el decreto supremo N° 32, de Relaciones Exteriores (D.O. 7.3.86), que lo promulga.

D.O. 2.1.76

D.L.
1.297

Interpreta el inciso 3° del artículo 22 de la ley 12.041.

Decreto ley N° 1.459 (D.O. 13.7.76) art. 2°: Lo deroga.

D.L.

1.298

D.O. 26.12.75

Crea un Sistema de Pronósticos y Apuestas relacionado con competencias deportivas, con el fin de fomentar el deporte masivo en el país.

Decreto ley Nº 1.569 (D.O. 18.11.76): Modifica el inciso 1º del artículo 8º.

Ley Nº 18.326 (D.O. 28.7.84): Modifica las letras b), c) y d) y sustituye la letra e) del artículo 5º.

Ley Nº 18.681 (D.O. 31.12.87) art. 36: Agrega artículo 4º transitorio.

Véanse además:

Decreto supremo Nº 29, de Hacienda, de 1976 (D.O. 5.2.76), en su nuevo texto, fijado por el decreto supremo de Hacienda Nº 114, de 1989 (D.O. 19.4.89), reglamento del sistema de pronósticos deportivos (antes de fijarse el nuevo texto, este reglamento había sido modificado por los siguientes decretos de Hacienda: Nº 645, D.O. 1º.9.76; Nº 793, D.O. 16.11.78; Nº 621, D.O. 20.10.79; Nº 838, D.O. 4.12.82; Nº 67, D.O. 21.8.87; Nº 842, D.O. 3.11.88).

Decreto supremo Nº 293, de Hacienda, de 1976 (D.O. 26.3.76): Establece concursos del sistema de pronósticos deportivos. Este decreto fue modificado por decreto supremo de Hacienda Nº 1.010, D.O. 24.11.76.

Decreto supremo Nº 379, de Guerra, de 1976 (D.O. 6.7.76): Reglamenta la distribución del producto del

sistema de pronósticos deportivos. Este decreto fue modificado por el decreto supremo de Guerra, N^o 137, D.O. 27.9.83.

Decreto supremo N^o 157, de Guerra, de 1982 (D.O. 18.1.83): Determina competencias deportivas que servirán de base a concursos del sistema de pronósticos deportivos.

Decreto supremo N^o 202, de Guerra, de 1984 (D.O. 28.11.84): Reglamenta distribución y fiscalización de fondos provenientes de la letra e) del artículo 5^o del decreto ley 1.298, de 1975.

Decreto supremo N^o 141, de Guerra, de 1988 (D.O. 25.2.89): Autoriza realización de concursos extraordinarios del sistema de pronósticos deportivos.

D.O. 26.12.75

D.L.
1.299

Concede la bonificación que indica a los trabajadores de los Sectores Público y Privado.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.300

D.O. 19.1.76

Aprueba enmiendas a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Véase:

Decreto N^o 337, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 8.7.76): Promulga las enmiendas introducidas a la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

D.L.

1.301

D.O. 7.1.76

Modifica el decreto ley 175, de 1973, que estableció nueva causal para los efectos de la pérdida de la nacionalidad.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 29.1.76

D.L.
1.302

Aprueba la planta del personal del Consejo Regional de Turismo de Talca, Curicó, Linares y Maule, para el año 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 29.1.76

D.L.
1.303

Aprueba la planta del personal del Consejo Regional de Turismo de Valdivia y Osorno, para el año 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 27.12.75

D.L.
1.304

Declara que las normas legales que indica no le son aplicables al Departamento de Previsión de Carabineros de Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.305

D.O. 19.2.76

Reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; fusiona las Corporaciones de Mejoramiento Urbano, de Obras Urbanas, de Servicios Habitacionales y de la Vivienda, estableciendo un Servicio Regional de Vivienda y Urbanización en cada una de las Regiones señaladas por el decreto ley 575, de 1974, y uno en el Area Metropolitana.

Decreto ley Nº 1.532 (D.O. 29.7.76) art. 9º: Agrega inciso al artículo 3º transitorio.

Decreto ley Nº 1.696 (D.O. 28.5.77): Agrega artículo 11 transitorio.

Decreto ley Nº 2.250 (D.O. 13.7.78): art. único, Nº 1: Deroga la letra E del artículo 10 y el artículo 15; Nº 2: suprime el subtítulo que antecede al actual artículo 15; Nº 3: modifica las letras f) y g), e intercala letra h), entre la letra g) y el inciso final del artículo 13; modifica la letra h) y agrega letras j) y k) nuevas al artículo 16.

Véanse además:

Decreto con fuerza de ley 242, de Vivienda y Urbanismo, de 1976 (D.O. 12.8.76): Fija Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y de los Servicios de Vivienda y Urbanización. Este decreto con fuerza de ley fue rectificado por decreto supremo 353, de Vivienda y Urbanismo, D.O. 25.11.76; y modificado por los siguientes decretos leyes: Nº 1.643, D.O. 3.1.77; Nº 1.879 (lo complementa), D.O. 19.8.77, y Nº 3.001, D.O. 27.12.79. El decreto con fuerza de ley Nº 2, de

Vivienda y Urbanismo, de 1990 (D.O. 19.4.90), adecuó las plantas y escalafones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y planta del personal en comisión de servicios en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo.

Decreto supremo N° 355, de Vivienda y Urbanismo, de 1976 (D.O. 4.2.77): Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Decreto supremo N° 397, de Vivienda y Urbanismo, de 1976 (D.O. 8.2.77): Aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

Decreto supremo N° 104, de Vivienda y Urbanismo, de 1977 (D.O. 4.3.77): Dicta normas sobre redistribución de patrimonios, derechos y obligaciones de las ex Corporaciones que indica a los Servicios de Vivienda y Urbanización, como sucesores legales de aquéllas.

Decreto supremo N° 284, de Vivienda y Urbanismo, de 1976 (D.O. 23.9.76): Determina las autoridades del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo llamadas a resolver sobre los contratos de estudios, proyectos, trabajos e investigaciones, mediante el pago de honorarios, de acuerdo con los montos que, en su caso, indica.

Decreto supremo N° 370, de Vivienda y Urbanismo, de 1976 (D.O. 11.12.76): Reglamenta procedimiento para obtener la aprobación previa del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo en las transacciones judiciales y extrajudiciales en que sean parte los Servicios de Vivienda y Urbanización.

D.L.

1.306

D.O. 20.1.76

Concede pensión, por gracia, a doña María y a doña Blanca Risopatrón Lira.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.307

D.O. 17.1.76

Concede pensión, por gracia, a don Carlos Montenegro Navarro.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.308

D.O. 17.1.76

Otorga pensión, por gracia, a doña Albertina Zieballa Dobrikatus.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 17.1.76

D.L.
1.309

Otorga pensión, por gracia, a don Estanislao Loayza Aguilar.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 17.1.76

D.L.
1.310

Otorga pensión, por gracia, a don Luis Asencio Asencio.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 17.1.76

D.L.
1.311

Otorga pensión, por gracia, a doña Norma Pino Riquelme.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.312

D.O. 17.1.76

Otorga pensión, por gracia, a doña Malvina Balbontín González.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.313

D.O. 20.1.76

Otorga pensión, por gracia, a doña Drina Zufic Mandinic.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.314

D.O. 31.12.75

Previene que las disposiciones del decreto ley 202, de 1973, regirán mientras se encuentre vigente el decreto ley 77, del mismo año.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 31.12.75

D.L.
1.315

Establece disposiciones tributarias, presupuestarias y financieras, para cuyos efectos modifica los preceptos legales que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.
1.316

Este decreto ley tiene el carácter de "Reservado".

D.O. 7.1.76

D.L.
1.317

Divide las Regiones III, IV, V, VI, VII, IX y X en las provincias que señala; modifica el decreto ley 575, de 1974.

Ley N^o 18.715 (D.O. 13.6.88) art. 2^o: Deroga el artículo transitorio.

D.L.

1.318

D.O. 10.1.76

Declara incorporado al patrimonio del Consejo Local de Deportes de Santiago el inmueble que indica, y bien invertidos los fondos destinados por dicha entidad a su adquisición.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.319

D.O. 9.1.76

Crea el Consejo de Estado, determina sus funciones y señala su composición. (Acta Constitucional N^o 1).

Decreto ley N^o 1.458 (D.O. 1.6.76): Dispone que el Consejo de Estado dictará su Reglamento Orgánico de acuerdo con las normas básicas que especifica; fija la planta provisoria de su personal.

Decreto ley N^o 1.857 (D.O. 21.7.77): Fija planta del personal del Consejo de Estado y establece requisitos para ocupar cargos en ella.

Véase además:

Acuerdo del Consejo de Estado, de 18 de agosto de 1976 (D.O. 30.8.76): **Determina Reglamento del Consejo de Estado.**

D.O. 25.2.76

D.L.
1.320

Crea un sistema de administración cooperativa para enfrentar el desarrollo de programas habitacionales y de equipamiento.

Ley N^o 18.899 (D.O. 30.12.89) art. 76: Reemplaza el artículo 5^o.

D.O. 7.1.76

D.L.
1.321

Renueva la vigencia del decreto ley 762, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.322

D.O. 8.1.76

Concede pensión, por gracia, a los menores que individualiza.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.323

D.O. 16.1.76

Faculta dispensar en los juicios de cuentas todo vicio, falta u omisión que hubiere originado reparos de la Contraloría General de la República, por rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1973, siempre que no se trate de hechos constitutivos de delito.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.324

D.O. 27.1.76

Otorga, por gracia, el derecho que indica a doña Violeta Vega Kustermann.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 13.1.76

D.L.
1.325

Modifica el decreto ley 825, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 16.1.76

D.L.
1.326

Otorga las facultades que indica a los Jefes Superiores de las Instituciones de Previsión Social que menciona.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 19.1.76

D.L.
1.327

Otorga facultades al Presidente de la República para fijar textos refundidos de cuerpos legales que hayan sido o sean modificados por decretos leyes de la Junta de Gobierno.

Decreto ley N^o 1.675 (D.O. 6.1.77): Renueva su vigencia por el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación del presente decreto ley.

Decreto ley N^o 2.042 (D.O. 24.11.77): Renueva su vigencia por el plazo de un año, contado desde el 5 de enero de 1978.

D.L.

1.328

D.O. 16.1.76

Fija normas para la Administración de Fondos Mutuos; deroga el decreto con fuerza de ley 324, de 1960.

Decreto ley N^o 2.559 (D.O. 4.4.79) art. 1^o, N^o 1: Sustituye el artículo 2^o; N^o 2: modifica el inciso 1^o del artículo 3^o; N^o 3: sustituye el artículo 4^o; N^o 4: modifica el inciso 1^o del artículo 7^o y el artículo 11; N^o 5: modifica el inciso 2^o del artículo 7^o; N^o 6: agrega como inciso 2^o al artículo 11, el texto actual del artículo 12; N^o 7: agrega nuevo artículo 12; N^o 8: sustituye el N^o 1 del artículo 13; N^o 9: sustituye el N^o 2 del artículo 13; N^o 10: sustituye el N^o 4 del artículo 13; N^o 11: deroga el N^o 6 del artículo 13, pasando a ser 6 el actual 7; N^o 12: modifica el inciso 1^o del N^o 6 del artículo 13; N^o 13: sustituye el artículo 14; N^o 14: sustituye el artículo 16; N^o 15: sustituye el artículo 21.

Decreto supremo N^o 1.019, de Hacienda, de 1979 (D.O. 19.12.79): Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 1.328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos.

Ley N° 18.046 (D.O. 22.10.81) **art. 140, N° 1**: Modifica el **artículo 1°** y le agrega inciso 2°; **N° 2**: sustituye el **artículo 2°**; **N° 3**: sustituye el inciso 1° del **artículo 3°**; **N° 4**: modifica el actual inciso final y agrega un nuevo inciso final al **artículo 4°**; **N° 5**: sustituye el **artículo 6°**; **N° 6**: sustituye el **artículo 10**; **N° 7**: sustituye el **artículo 11**; **N° 8**: sustituye el N° 1 del **artículo 13**; **N° 9**: agrega inciso final al **artículo 13**; **N° 10**: sustituye el inciso 1° del **artículo 15**; **N° 11**: modifica el **artículo 20**.

Ley N° 18.660 (D.O. 20.10.87) **ART. SEXTO, N° 1**: Reemplaza el N° 5 del **artículo 13**; **N° 2**: agrega números 7 y 8 al **artículo 13** (el ART. DECIMO de la ley 18.660, contiene normas acerca de la vigencia de estas modificaciones).

Ley N° 18.682 (D.O. 31.12.87) **art. 7°, letra a)**: Sustituye los **artículos 17 y 18**; **letra b)**: agrega **artículo 18 bis**; **letra c)**: modifica el **artículo 19** (el art. 10, letra D) de la ley 18.682, contiene normas sobre la vigencia de estas modificaciones.

Véase además:

Decreto supremo N° 249, de Hacienda, de 1982 (D.O. 29.7.82): Aprueba el Reglamento del decreto ley 1.328, de 1976. Este Reglamento fue modificado por el decreto supremo 630, de Hacienda, D.O. 3.9.88.

D.L.

1.329

D.O. 21.1.76

Declara feriado el día 22 de enero de 1976 en la provincia de Chiloé.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.330

D.O. 21.1.76

Deroga el Título I de la ley 17.382.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.331

D.O. 30.1.76

Aprueba el Convenio de Doble Tributación Aérea entre los Gobiernos de Chile y los Estados Unidos de Norteamérica.

Véase:

Decreto supremo N° 386, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 22.7.76): Promulga Acuerdo sobre Doble

Tributación Aérea, concretado entre los Gobiernos de Chile y los Estados Unidos de América.

D.O. 22.1.76

D.L.
1.332

Autoriza a las instituciones que señala para celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales con sus funcionarios y ex funcionarios relativas a la interpretación y aplicación del N^o 3 del artículo 5^o de la ley 16.617.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 27.1.76

D.L.
1.333

Modifica el artículo 1^o del decreto ley 129, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.334

D.O. 7.2.76

Fija planta y ubica en la Escala Unica de Sueldos al personal de la Comisión Nacional de Riego.

Decreto ley N^o 2.226 (D.O. 14.6.78): Modifica la planta del personal de la Comisión Nacional de Riego.

Ley N^o 18.827 (D.O. 28.8.89) **art. 15**: Sustituye la planta del personal de la Comisión Nacional de Riego.

Decreto con fuerza de ley N^o 3/18.834, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1990 (D.O. 7.5.90): Adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego al artículo 5^o de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

D.L.

1.335

D.O. 3.2.76

Modifica el decreto ley 1.113, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.2.76

D.L.
1.336

Modifica el decreto ley 417, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

•

D.O. 31.1.76

D.L.
1.337

Faculta al Director Nacional de Correos y Telégrafos para ingresar en una cuenta única especial los fondos recaudados por concepto de Correo Internacional.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.2.76

D.L.
1.338

Incorpora a la Planta de Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile a los oficiales de reserva que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.339

D.O. 9.4.76

Modifica los artículos 2^o y 4^o del decreto ley 650, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.340

D.O. 7.2.76

Modifica el artículo 3^o transitorio del decreto ley 600, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.341

D.O. 28.1.76

Reemplaza el artículo 4^o de la ley 7.094.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 6.2.76

D.L.
1.342

Aprueba el Convenio "Hipólito Unanue", sobre Cooperación en Salud de los países del Area Andina, y su Protocolo Adicional.

Véase:

Decreto supremo N^o 209, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 10.6.76): Promulga el Convenio "Hipólito Unanue" y su Protocolo Adicional suscrito en Caracas el 29 de noviembre de 1974.

D.O. 4.2.76

D.L.
1.343

Determina la reajustabilidad de los depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.344

D.O. 8.3.76

Autoriza a la I. Municipalidad de Las Condes para donar a la corporación "Damas de la Defensa Nacional" el terreno que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.345

D.O. 10.2.76

Fija las plantas y ubica en la Escala Unica al personal de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.346

D.O. 10.2.76

Fija las plantas y la ubicación en la Escala Unica del personal de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 11.2.76

D.L.
1.347

Faculta a la Empresa de Comercio Agrícola para contratar personal, con el objeto de atender los poderes compradores de productos agrícolas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 10.2.76

D.L.
1.348

Reemplaza los artículos 87 al 96, inclusive, del Libro II de la Ordenanza de Aduanas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 23.2.76

D.L.
1.349

Crea la Comisión Chilena del Cobre; deroga y modifica, en su caso, las disposiciones legales que señala.

Decreto ley Nº 2.068 (D.O. 19.12.77): Agrega inciso 3º al artículo 4º.

Decreto ley Nº 3.468 (D.O. 6.9.80): Interpreta el inciso final del artículo 1º transitorio.

Decreto ley 3.555 (D.O. 16.1.81): Sustituye el inciso 1º, modifica los incisos antepenúltimo y último del artículo 4º.

Ley Nº 18.572 (D.O. 6.11.86, rectificado en D.O. 7.11.86) art. 1º, Nº 1: Sustituye el artículo 1º; Nº 2: intercala inciso 2º nuevo en el artículo 2º, pasando el actual a ser 3º; Nº 3: modifica el artículo 3º; Nº 4: intercala inciso 2º nuevo en el artículo 5º, pasando el actual a ser inciso 3º; Nº 5: modifica los incisos 1º y 3º y deroga el inciso 2º del artículo 8º.

Decreto con fuerza de ley Nº 1, de Minería, de 1987 (D.O. 28.4.87): Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 1.349, de 1976 que crea la Comisión Chilena del Cobre.

Ley Nº 18.840 (D.O. 10.10.89) ART. SEGUNDO, Nº VI, letra a): Reemplaza la letra k) y deroga las letras l) y p) del artículo 2º; **letra b):** reemplaza el inciso 3º del artículo 14; **letra c):** modifica el artículo 18.

Ley Nº 18.940 (D.O. 29.2.90) art. 1º, Nº 1: Modifica la letra f) del inciso 1º del artículo 2º; Nº 2: sustituye la letra i) del inciso 1º del artículo 2º; Nº 3: sustituye la letra m) del inciso 1º del artículo 2º; Nº 4: sustituye el párrafo primero de la letra o) del inciso 1º del artículo 2º; Nº 5: agrega letra r) al inciso 1º del artículo 2º; Nº 6: sustituye el inciso 3º del artículo 2º; Nº 7: sustituye el artículo 4º; Nº 8: sustituye el inciso 3º del artículo 5º; Nº 9: sustituye el inciso 1º del artículo 11; Nº 10: modifica el inciso 1º del artículo 13.

Véanse además:

Decreto con fuerza de ley N° 26, de Minería, de 1977 (D.O. 4.6.77): Fija el texto del Estatuto del Personal de la Comisión Chilena del Cobre. Este decreto con fuerza de ley fue modificado por el artículo 4º de la ley 18.572, D.O. 6.11.86, rectificado en D.O. 7.11.86.

Ley N° 18.924 (D.O. 10.2.90): Autoriza a los trabajadores que se encuentran en la situación prevista en el artículo 1º transitorio del decreto ley N° 1.349, para destinar la cantidad total que pudiere corresponderles por concepto del beneficio de desahucio, a la adquisición de acciones de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción.

Decreto N° 63, de Minería, de 1976 (D.O. 13.7.76): Determina que la referencia que hace a la Corporación del Cobre el artículo 11, letra g) del decreto con fuerza de ley 153, de 1960 (aprobó la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de Minería), debe entenderse hecha en la actualidad a la Comisión Chilena del Cobre y que, en consecuencia, corresponde al Consejo de esta última entidad la facultad de designar al Director integrante del Directorio de la Empresa Nacional de Minería que dicho precepto confería al Directorio de la Corporación del Cobre.

Decreto supremo N° 32, de Minería, de 1988 (D.O. 8.10.88): Reglamenta la aplicación de los artículos 7º, 8º y 9º de la ley 16.624, y del decreto ley 1.349, de 1976, en lo referente al abastecimiento de cobre para la industria nacional.

Decreto con fuerza de ley N° 3, de Minería, de 1990 (D.O. 19.7.90): Adecua Plantas del Personal de la Comisión Chilena del Cobre al artículo 5º de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

D.L.

1.350

D.O. 28.2.76

Crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile; disuelve las Sociedades Colectivas del Estado denominadas Compañía de Cobre Chuquicamata, Compañía Minera Andina, Compañía de Cobre El Salvador; Sociedad Minera El Teniente y Compañía Minera Exótica; deroga las disposiciones legales que indica.

Decreto ley 1.350 (D.O. 17.10.77) **art. 1º, Nº 1:** Sustituye la letra l) del **artículo 9º; Nº 2:** modifica la letra g) del **artículo 10; art. 2º:** interpreta los **artículos 9º, letra l), y 25,** inciso 1º.

Decreto ley Nº 2.341 (D.O. 17.10.78) **art. 15:** Sustituye el **artículo 21.**

Decreto ley Nº 2.398 (D.O. 1º.12.78) **art. 1º:** Modifica el **artículo 26.**

Decreto ley Nº 2.759 (D.O. 6.7.79) **art. 12, letra a):** Reemplaza la letra e) del **artículo 9º; letra b):** agrega incisos al **artículo 12; letra c):** sustituye la letra d) del **artículo 16; letra d):** sustituye el inciso 2º del **artículo 25** por los que indica.

Decreto ley Nº 3.581 (D.O. 21.1.81) **art. 5º:** Modifica el inciso 3º del **artículo 23.**

Ley Nº 18.073 (D.O. 1.12.81) **art. 29:** Modifica el inciso 2º del **artículo 15.**

Ley Nº 18.196 (D.O. 29.12.82) **art. 13:** Agrega inciso a la letra b) del **artículo 13.**

Ley 18.489 (D.O. 4.1.86) art. 5º: Sustituye el inciso 1º del artículo 26.

Ley 18.958 (D.O. 7.3.90) art. único, N° 1º: Sustituye el artículo 8º; N° 2º: sustituye el artículo 9º; N° 3º: sustituye el artículo 10.

Véase además:

Decreto supremo N° 37, de Minería, de 1976 (D.O. 22.4.76): Aprueba los Estatutos de la Corporación Nacional del Cobre de Chile. Este Reglamento fue modificado por decreto supremo N° 114, de Minería, de 1979.

D.O. 21.2.76

D.L.
1.351

Faculta a la Dirección General de Investigaciones para enajenar directamente toda especie excluida del Servicio e ingresar el producto de las ventas a una cuenta fiscal subsidiaria denominada "Fondos de Reposición Servicio de Investigaciones".

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.352

D.O. 31.3.76

Concede pensión, por gracia, a doña Amalia de Nordenflicht Dueñas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.353

D.O. 31.3.76

Concede pensión, por gracia, a doña Valentina de Nordenflicht Dueñas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.354

D.O. 5.4.76

Reconoce tiempo de servicios a doña Victoria Fontaine Manríquez.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 20.2.76

D.L.
1.355

Confiere, por gracia, ascenso al grado de Capitán de Navío Oficial de Mar al Capitán de Fragata Oficial de Mar don Alejandro Navarrete Cisterna.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 21.2.76

D.L.
1.356

Autoriza a los establecimientos que indica para ceder a CEMA-Chile aquellas prendas de terceros que no hayan sido retiradas en el plazo que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 2.3.76

D.L.
1.357

Asigna chassis a doña Olga Canessa vda. de Lorca.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.358

D.O. 8.4.76

Aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos.

Véase:

Decreto supremo N^o 249, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 26.5.76): Promulga el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Estados Americanos.

D.L.

1.359

D.O. 15.3.76

Concede pensión, por gracia, a don Enrique Motto Arenas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 11.3.76

D.L.
1.360

Deroga el decreto ley 959, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 15.3.76

D.L.
1.361

Modifica el artículo 7^o del decreto ley 1.063, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 6.3.76

D.L.
1.362

Modifica la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley 824, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.363

D.O. 18.3.76

Renueva la vigencia del decreto ley 500, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.364

D.O. 5.4.76

Modifica el decreto ley 1.283, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.365

D.O. 22.3.76

Introduce modificaciones a la ley 17.939 y al Código Orgánico de Tribunales, para los efectos de fijar el número de las Cortes de Apelaciones del país y sus respectivos territorios jurisdiccionales.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 16.3.76

D.L.
1.366

Incorpora a los Asistentes Sociales de los Juzgados de Letras de Menores al Escalafón Secundario de funcionarios judiciales, para cuyos efectos modifica —en lo pertinente— el Código Orgánico de Tribunales.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 11.3.76

D.L.
1.367

Establece normas sobre ingreso y utilización de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Ley N^o 18.482 (D.O. 28.12.85) **art. 29:** Sustituye el inciso 3^o del **artículo 4^o.**

Ley N^o 18.919 (D.O. 1^o.2.90) **art. 1^o:** Lo aclara.

D.L.

1.368

D.O. 18.3.76

Concede nuevo plazo para la suscripción de los convenios a que se refieren los artículos 1^o permanente y 1^o transitorio, letra a), del decreto ley 1.239, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.369

D.O. 11.3.76

Declara el territorio nacional en Estado de Sitio en grado de Seguridad Interior.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.370

D.O. 16.3.76

Suprime el Ministerio de Coordinación Económica y Desarrollo y los correspondientes cargos de Ministro y Subsecretario de dicha Secretaría de Estado; otras disposiciones.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 24.3.76

D.L.
1.371

Establece normas para la provisión actual de las vacantes que señala, por la vía del ascenso, en los servicios de la administración civil del Estado.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 29.3.76

D.L.
1.372

Crea el cargo de Asesor de Comunicación Social, en la Secretaría General de Gobierno.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 9.4.76

D.L.
1.373

Sustituye el artículo único del decreto ley 715, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.374

D.O. 8.4.76

Aprueba la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975.

Véase:

Decreto supremo N^o 362, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 8.7.76): Promulga la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques.

D.L.

1.375

D.O. 8.4.76

Aprueba Convención Latinoamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas.

Véase:

Decreto supremo N^o 363, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 13.7.76): Promulga la Convención Interame-

ricana sobre Conflictos de Leyes en materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas.

D.O. 8.4.76

D.L.
1.376

Aprueba la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Véase:

Decreto supremo N^o 364, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O 12.7.76): Promulga la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

D.O. 8.4.76

D.L.
1.377

Aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay.

Véase:

Decreto supremo N^o 285, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 19.7.76): Aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito el 20 de septiembre de 1975.

D.L.

1.378

D.O. 8.4.76

Aprueba el Convenio de Libre Tránsito de Turistas, sus Equipajes y Vehículos, suscrito entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay.

Véase:

Decreto supremo N^o 287, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 19.6.76): Promulga el Convenio sobre Libre Tránsito de Turistas, sus Equipajes y Vehículos, suscrito entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

D.O. 8.4.76

D.L.
1.379

Aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Tecnológica entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay.

Véase:

Decreto supremo N^o 286, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 19.6.86): Promulga el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Tecnológica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito en Santiago de Chile el 20 de septiembre de 1975.

D.O. 9.4.76

D.L.
1.380

Dispone franquicias arancelarias para la inscripción de las actas de asignación de tierras a campesinos en los Registros Conservatorios de Bienes Raíces y otras actuaciones que emanen de ella.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.381

D.O. 23.3.76

Fija normas para consolidar la situación deudora de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y las Asociaciones de Ahorro y Préstamos con el Banco Central de Chile.

Decreto ley N^o 1.818 (D.O. 15.6.77) **art. 4^o**: Reemplaza el inciso penúltimo del **artículo 4^o**; **art. 5^o**: aclara el **artículo 4^o**.

Decreto ley N^o 2.824 (D.O. 6.8.79) **art. 14**: **Lo deroga.**

D.L.

1.382

D.O. 2.4.76

Modifica el decreto ley 1.183, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 9.4.76

D.L.
1.383

Reconoce, para todos los efectos legales, a la delegación para América Latina de la Comisión de las Comunidades Europeas, y le otorga un tratamiento, franquicias e inmunidades iguales a las de una misión diplomática en Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 5.4.76

D.L.
1.384

Modifica los artículos 8^o y 76 de la ley 10.383.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.385

D.O. 29.3.76

Otorga la calidad de Ministerio a la Secretaría General de Gobierno.

Decreto ley N^o 1.601 (D.O. 30.11.76): Concede nuevo plazo de 60 días para que se dicte el Reglamento Orgánico de la Secretaría General de Gobierno.

Véase además:

Decreto supremo N^o 11, de la Secretaría General de Gobierno, de 1976 (D.O. 31.12.76): Fija la organización, composición y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.

D.L.

1.386

D.O. 31.3.76

Determina el alcance del artículo 4^o transitorio del decreto ley 211, de 1973, en relación con lo previsto en los artículos 1^o, 2^o y 3^o permanentes del citado cuerpo legal.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 31.3.76

D.L.
1.387

Determina el sentido y alcance de las normas establecidas en la letra n) del artículo 34 de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 31.3.76

D.L.
1.388

Reconoce a don Eduardo Palma Díaz el derecho a acogerse a los beneficios previsionales que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 1^o.4.76

D.L.
1.389

Concede pensión, por gracia, a doña Carmen Rosa Gutiérrez Henríquez.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.390

D.O. 31.3.76

Concede pensión, por gracia, a doña María Felicinda Rojel Burdiles.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.391

D.O. 1^o.4.76

Concede pensión, por gracia, a doña Jesús Ester Peralta Yáñez.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.392

D.O. 1^o.4.76

Concede pensión, por gracia, a don Simón Guerra Montecinos.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 31.3.76

D.L.
1.393

Concede pensión, por gracia, a doña Olga Cañas Fuentes.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 2.4.76

D.L.
1.394

Concede pensión, por gracia, a doña Raquel Espinoza Peralta.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 2.4.76

D.L.
1.395

Concede a doña Ana Luisa Aguilera González el derecho a impetrar el montepío que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.396

D.O. 2.4.76

Concede pensión, por gracia, a doña María Ester Salinas Salinas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.397

D.O. 2.4.76

Concede pensión, por gracia, a don Francisco Arellano Moraga.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.398

D.O. 5.4.76

Concede pensión, por gracia, a don Roberto Cortés González.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 5.4.76

D.L.
1.399

Aumenta pensión, por gracia, a doña Teodosia Jorquera Guzmán.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 5.4.76

D.L.
1.400

Concede pensión, por gracia, a don Aníbal Guillermo Shield Shield.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 27.3.76

D.L.
1.401

Otorga reajuste especial a los sectores de menores ingresos.

DECRETOS LEYES N^{os}. 1.401 y 1.402 _____

Decreto ley N^o 1.445 (D.O. 3.5.76) **art. 27:** Aclara inciso final del **artículo 3^o**.

Decreto ley N^o 1.619 (D.O. 15.12.76) **art. 4^o:** Deroga el inciso 2^o de la letra d) del **artículo 3^o**.

D.L.

1.402

D.O. 29.4.76

Crea Juzgados de Letras en los Departamentos de Valparaíso, San Bernardo y Copiapó; fija el territorio de su competencia, el personal de su dependencia y la ubicación de éste en la Escala Unica de Sueldos.

Decreto ley N^o 1.819 (D.O. 11.6.77) **art. 12:** Modifica la letra b) del **artículo 2^o**.

D.O. 23.4.76

D.L.
1.403

Modifica el artículo 136 del decreto con fuerza de ley R.R.A. 11, de 1963.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.4.76

D.L.
1.404

Reemplaza el artículo 152 de la Ordenanza de Aduanas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.4.76

D.L.
1.405

Renueva las facultades concedidas a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por el decreto ley 974, de 1975.

Ley N^o 18.900 (D.O. 16.1.90) art. 7^o: Lo deroga.

D.L.

1.406

D.O. 14.4.76

Encomienda al Ministro de Hacienda consolidar deudas del Fisco con el Banco del Estado de Chile por concepto de reajuste de las cuentas de ahorro a plazo.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.407

D.O. 21.4.76

Regula interpretación de leyes que otorgan pensiones de gracia y reconocimiento de tiempo de servicios, concedidos a ex funcionarios de Carabineros de Chile o a sus herederos con anterioridad a la vigencia de este decreto ley.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.408

D.O. 21.4.76

Hace aplicables disposiciones de la ley 12.937 a las importaciones que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.4.76

D.L.
1.409

Destina fondos en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Comisión Organizadora de la Asamblea de la OEA.

Decreto ley N^o 1.532 (D.O. 29.7.76) art. 8^o: Modifica el inciso 3^o del artículo 3^o.

D.O. 14.4.76

D.L.
1.410

Faculta al Tesorero General de la República para recibir, en pago de los impuestos que señala y que correspondan a empresas contratistas de obras públicas y/o a sus socios o dueños, pagarés que hayan sido emitidos a favor de dichos contribuyentes en conformidad al artículo 14 del decreto ley 1.254, de 1975, que también modifica.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.411

D.O. 14.4.76

Reemplaza el artículo 54 de la ley 15.266.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.412

D.O. 14.4.76

Modifica el artículo 2^o del decreto ley 139, de 1973.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.413

D.O. 20.5.76

Desafecta de su calidad de bienes nacionales de uso público y declara de dominio de la Municipalidad de Viña del Mar los terrenos que individualiza.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.4.76

D.L.
1.414

Modifica el artículo 35 de la ley 13.039.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 23.4.76

D.L.
1.415

Faculta al Presidente de la República para reorganizar la Dirección de Industria y Comercio.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.4.76

D.L.
1.416

Autoriza al Servicio de Aduanas para conceder las franquicias que señala a la internación de especies que hubieren perdido con motivo del naufragio del mercante Northern Breeze.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.417

D.O. 29.4.76

Reajusta las cuantías, multas y consignaciones de los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y Penal y de la ley 15.231.

Decreto ley Nº 2.416 (D.O. 10.1.79) **art. 12:** Introduce modificaciones al artículo 47 del decreto ley 964 según el texto fijado por el artículo 8º del decreto ley 1.417.

Véanse además:

Los Autos Acordados de la Corte Suprema, que se enumeran a continuación, han reajustado la cuantía de los asuntos no determinados en sueldos vitales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del decreto ley 1.417: Auto Acordado de **7 de marzo de 1977** (D.O. 10.3.77); Auto Acordado de **2 de marzo de 1978** (D.O. 11.3.78); Auto Acordado de **14 de marzo de 1979** (D.O. 20.3.79); Auto Acordado de **3 de marzo de 1980** (D.O. 10.3.80); Auto Acordado de **28 de enero de 1981** (D.O. 5.2.81); Auto Acordado de **29 de enero de 1982** (D.O. 5.2.82); Auto Acordado de **14 de enero de 1983** (D.O. 28.1.83); Auto Acordado de **26 de enero de 1984** (D.O. 6.2.84), complementado por el de **30 de marzo de 1984** (D.O. 12.4.84); Auto Acordado de **29 de enero de 1985** (D.O. 4.2.85); Auto Acordado de **24 de enero de 1986** (D.O. 1º.1.86); Auto Acordado de **23 de enero de 1987** (D.O. 28.1.87); Auto Acordado de **18 de enero de 1988** (D.O. 29.1.88); Auto Acordado de **20 de enero de 1989** (D.O. 26.1.89); Auto Acordado de **19 de enero de 1990** (D.O. 26.1.90).

D.O. 4.6.76

D.L.
1.418

Exime del pago de derechos municipales la reconstrucción o reparación de viviendas afectadas por el sismo del 13 de marzo de 1975, ubicadas en los departamentos de La Serena, Coquimbo y Elqui.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 22.4.76

D.L.
1.419

Reconoce tiempo de servicios a doña Gloria Valdés Aldunate.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 23.4.76

D.L.
1.420

Establece impuesto que gravará la importación de los vehículos motorizados que indica y la primera transferencia al usuario de estos mismos tipos de vehículos de producción nacional.

DECRETOS LEYES N^{os}. 1.420 a 1.422 _____

Decreto ley N^o 1.761 (D.O. 21.4.77): Reemplaza su texto.

Decreto ley N^o 1.874 (D.O. 9.8.77) **art. 13**: Modifica el inciso 2^o del **artículo 9^o**.

Decreto ley N^o 1.979 (D.O. 16.11.77): Agrega incisos finales al **artículo 1^o**.

Decreto ley N^o 2.628 (D.O. 10.5.79) **art. 12, letra b**): Lo deroga.

D.L.

1.421

D.O. 23.4.76

Concede pensión, por gracia, a doña Marta Salazar Castro.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.422

D.O. 23.4.76

Concede pensión, por gracia, a doña María Luisa Amengual Gacitúa.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 23.4.76

D.L.
1.423

Concede pensión, por gracia, a doña Antonieta Oyanedel Caipa.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 23.4.76

D.L.
1.424

Aumenta pensión, por gracia, a doña Raquel Ossa Moraga.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 23.4.76

D.L.
1.425

Aumenta pensión, por gracia, a don Juan Rafael Figueroa Figueroa.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.426

D.O. 24.4.76

Otorga pensión, por gracia, a don Rafael Escobar Williams.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.427

D.O. 24.4.76

Otorga, por gracia, a don Francisco Piccione Blasi el derecho a impetrar el beneficio que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.428

D.O. 14.4.76

Modifica, complementa o aclara, en su caso, las disposiciones que señala de los decretos con fuerza de ley 1, de 1968, de Guerra, y 2, de 1968, de Interior, y el decreto ley 670, de 1974.

Decreto ley N^o 1.556 (D.O. 28.9.76) art. 13: Agrega inciso al **artículo 1^o**.

D.O. 19.4.76

D.L.
1.429

Sustituye el artículo 16 del decreto ley 527, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 7.5.76

D.L.
1.430

Reconoce, por gracia, tiempo servido a doña Graciela Abarca Salinas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.431

D.O. 7.5.76

Reconoce, por gracia, tiempo servido a doña Gloria Labbé Díaz.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.432

D.O. 20.5.76

Modifica el decreto 5.142, de 13 de octubre de 1960, de Interior, que fijó el texto de las disposiciones legales sobre nacionalización de extranjeros.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.433

D.O. 2.7.76

Autoriza ascensos a funcionarios de la Planta de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 8.7.76

D.L.
1.434

Aprueba la Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal, suscrita en Viena el 14 de marzo de 1975.

Véase:

Decreto supremo N^o 480, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 29.9.76): Promulga la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

D.O. 15.6.76

D.L.
1.435

Aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana.

Véase:

Decreto supremo N^o 781, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 13.1.77): Promulga el Convenio Básico

de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana.

D.L.

1.436

D.O. 2.7.76

Autoriza a la Junta de Desarrollo Industrial de Bío-Bío, Malleco y Cautín para donar a la Municipalidad de Freire la propiedad que individualiza.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.437

D.O. 22.5.76

Renueva vigencia del receso dispuesto por el decreto ley 998, de 1975, para el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 20.5.76

D.L.
1.438

Modifica el artículo 13 de la ley 17.590.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.5.76

D.L.
1.439

Declara que las atribuciones y deberes señalados por la legislación vigente para los Intendentes provinciales y los Gobernadores departamentales, serán ejercidas por los Intendentes regionales y los Gobernadores provinciales, respectivamente, mientras no se dicten las normas definitivas al respecto.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.440

D.O. 11.5.76

Reemplaza el artículo 24 de la ley 10.662.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.441

D.O. 14.5.76

Modifica el decreto ley 1.196, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.442

D.O. 11.5.76

Autoriza al Club Hípico de Santiago y al Hipódromo Chile para efectuar una reunión extraordinaria a beneficio de la Corporación para la Nutrición Infantil.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 13.5.76

D.L.
1.443

Modifica el artículo 4^o del decreto ley 437, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 6.5.76

D.L.
1.444

Dispone que el servicio y amortización de las obligaciones del Estado y de las Municipalidades (Deuda Pública) corresponderá a la Tesorería General de la República; otorga facultades que señala al Banco Central de Chile.

Decreto ley N^o 1.532 (D.O. 29.7.76) **art. 12**: Declara que el servicio y amortizaciones de la deuda que señala, contratada por las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, serán de cargo fiscal y se efectuará conforme a sus normas.

Ley N^o 18.091 (D.O. 30.12.81) **art. 12, letra a)**: Modifica los **artículos 1^o y 2^o**; **letra b)**: agrega inciso al **artículo 1^o**.

Ley N^o 18.840 (D.O. 10.10.89) **art. 89**: Deroga los artículos 2^o, 3^o, 4^o y 5^o.

D.L.

1.445

D.O. 3.5.76

Modifica el Presupuesto de la Nación para el año 1976.

Decreto ley N^o 1.532 (D.O. 29.7.76) **art. 5^o**: Modifica los artículos 1^o y 7^o.

Decreto ley N^o 1.819 (D.O. 11.6.77) **art. 19**: Deroga el inciso 2^o del artículo 17.

Ley N^o 18.382 (D.O. 28.12.84) **art. 8^o**: Modifica el artículo 19.

D.O. 8.5.76

Aprueba el Estatuto de Capacitación y Empleo.

Decreto con fuerza de ley N° 137, del Trabajo, de 1977 (D.O. 10.6.77) **art. 1°:** Sustituye el **Título I**; **art. 2°:** reemplaza el inciso final del **artículo 48**.

Decreto ley N° 1.634 (D.O. 30.12.76) **art. 7°:** Aclara el **artículo 51**.

Decreto ley N° 2.950 (D.O. 21.11.79) **art. 4°, letra d):** Suprime los **artículos 13 y 14**.

Ley N° 18.018 (D.O. 14.8.81) **art. 11, N° 1:** Modifica el **artículo 29**; **N° 2:** deroga el **artículo 34**; **N° 3:** reemplaza el **artículo 36**; **N° 4:** reemplaza el **artículo 37**; **N° 5:** reemplaza el **artículo 38**.

Ley N° 18.391 (D.O. 12.1.85) **art. único, N° 1:** Reemplaza el **artículo 1°**; **N° 2:** modifica la letra a) del **artículo 2°**; **N° 3:** modifica la letra c) del **artículo 3°**; **N° 4:** modifica el **artículo 10**; **N° 5:** modifica el inciso 3° del **artículo 11**; **N° 6:** reemplaza el **artículo 12**; **N° 7:** sustituye el enunciado del **Párrafo 2° del Título I**; **N° 8:** modifica el inciso 1° del **artículo 16**; **N° 9:** agrega inciso final al **artículo 18**; **N° 10:** reemplaza el **artículo 22**; **N° 11:** reemplaza el **artículo 23**; **N° 12:** reemplaza el **artículo 24**; **N° 13:** agrega **artículo 24 bis**; **N° 14:** reemplaza la letra b) del **artículo 25**; **N° 15:** reemplaza el **artículo 27**; **N° 16:** modifica el **artículo 29**; **N° 17:** agrega inciso 2° al **artículo 35**, pasando el actual 2° a ser 3°; **N° 18:** reemplaza el **artículo 38**; **N° 19:** reemplaza el **artículo 50**.

Ley N° 18.709 (D.O. 20.5.88) **art. 1º, N° 1:** Reemplaza el **artículo 1º**; **N° 2:** sustituye la letra a) del **artículo 2º**; **N° 3:** reemplaza el **artículo 7º**; **N° 4:** reemplaza el **artículo 8º**; **N° 5:** reemplaza el **artículo 10**; **N° 6:** reemplaza el **artículo 11**; **N° 7:** sustituye el inciso 1º del **artículo 16**; **N° 8:** reemplaza el **artículo 17**; **N° 9:** deroga el **artículo 18**; **N° 10:** reemplaza el **artículo 19**; **N° 11:** deroga el **artículo 21**; **N° 12:** reemplaza el inciso 1º del **artículo 22**; **N° 13:** agrega **artículo 22 bis**; **N° 14:** reemplaza el **artículo 23**; **N° 15:** reemplaza el **artículo 24**; **N° 16:** reemplaza el **artículo 25**; **N° 17:** agrega **artículo 25 bis**; **N° 18:** reemplaza el **artículo 27**; **N° 19:** reemplaza el inciso 1º del **artículo 32**; **N° 20:** sustituye el inciso 3º del **artículo 38**; **N° 21:** reemplaza la letra d) del **artículo 41**; **art. 4º:** las modificaciones rigen a contar de la publicación en el Diario Oficial con excepción de las introducidas a los **artículos 11 y 27**, que entrarán en vigencia 6 meses después de la publicación.

Decreto con fuerza de ley N° 1, del Trabajo, de 1989 (D.O. 27.9.89): Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el Estatuto de Capacitación y Empleo, contenidas en el decreto ley 1.446, de 1976.

Véase además:

Decreto supremo N° 146, del Trabajo, de 1989 (D.O. 5.3.90): Aprueba Reglamento del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, Estatuto de Capacitación y Empleo.

D.O. 28.6.76

D.L.
1.447

Aumenta pensión, por gracia, a doña Graciela Fuentes.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 29.6.76

D.L.
1.448

Reconoce, por gracia, en la hoja de servicios de don Manuel Rocuant el tiempo servido en las fechas que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.76

D.L.
1.449

Concede pensión, por gracia, a doña Teresa Garrido Jofré.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.450

D.O. 14.6.76

Faculta al Presidente de la República para determinar los cargos correspondientes a personal directivo afecto a la ley 15.076 e incorporados a la Escala Unica de Sueldos, que deberán servirse con exclusión del ejercicio libre de la profesión.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.451

D.O. 14.6.76

Sustituye el artículo 2^o de la ley 9.859.

Decreto ley N^o 3.282 (D.O. 25.4.80): Lo deroga.

D.O. 16.6.76

D.L.
1.452

Exime de la limitación temporal señalada en el artículo 147 del Estatuto Administrativo a las comisiones de servicio que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.6.76

D.L.
1.453

Declara bien invertidas las sumas canceladas al personal de los Estadios Nacional de Santiago y Fiscal de Talca por el concepto que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 24.6.76

D.L.
1.454

Modifica la ley 12.007, de 25 de enero de 1956.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.455

D.O. 3.6.76

Declara excluido de la dotación máxima fijada por el artículo 30 del decreto ley 785, de 1974, al personal docente nombrado por horas de clases.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.456

D.O. 15.6.76

Regulariza actos, contratos, convenios y resoluciones que indica, que digan relación con la ejecución de obras públicas.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.457

D.O. 10.6.76

Modifica el artículo 209 del decreto ley 683, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 1^o.6.76

D.L.
1.458

Dispone que el Consejo de Estado dictará su Reglamento Orgánico de acuerdo con las normas básicas que especifica; fija la planta provisoria de su personal.

Véase:

Acuerdo de 18 de agosto de 1976 del Consejo de Estado (D.O. 3.8.76): Determina Reglamento del Consejo de Estado.

D.O. 13.7.76

D.L.
1.459

Modifica la ley 12.041, de fomento de la Marina Mercante Nacional, y deroga el decreto ley 1.297, de 1976.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.460

D.O. 2.7.76

Prohíbe a la Caja de Crédito Popular recibir en prenda toda clase de especies que pertenezcan, estén destinadas o sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.461

D.O. 19.6.76

Modifica el artículo 2^o del decreto con fuerza de ley 4, de 1967, de Hacienda.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.462

D.O. 4.6.76

Establece normas para la provisión de cargos de las Plantas Directiva, Profesional y Técnica o de Supervisores de la Casa de Moneda de Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 11.6.76

D.L.
1.463

Establece normas sobre reliquidación extraordinaria de pensiones.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 24.7.76

D.L.
1.464

Amplía la planta del Juzgado de Letras de San José de la Mariquina.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.6.76

D.L.
1.465

Determina el reajuste e interés penal de las recaudaciones impagas que correspondan al Servicio de Correos y Telégrafos.

Decreto ley N^o 2.879 (D.O. 17.10.79) **art. 22:** Hace aplicables los recargos que establece, a las recaudaciones impagas que correspondan al Servicio Nacional de Obras Sanitarias.

D.L.

1.466

D.O. 22.6.76

Concede a Línea Aérea Nacional un plazo máximo de seis años para integrar al sueldo base de su personal las asignaciones que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.467

D.O. 25.6.76

Modifica el decreto con fuerza de ley 321, de 1960.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 16.6.76

D.L.
1.468

Modifica el decreto ley 844, de 1975, al denominar Dirección de Previsión al Departamento de Previsión de Carabineros de Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 10.6.76

D.L.
1.469

Disuelve y cancela la personalidad jurídica del Club de Investigaciones de Chile.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 22.6.76

D.L.
1.470

Modifica el decreto ley 1.239, de 1975.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.471

D.O. 22.6.76

Modifica la ley 17.827.

Ley N^o 18.018 (D.O. 14.8.81) **art. 6^o, N^o 5: Lo deroga,** junto con la ley 17.827 (D.O. 11.11.72) que instituyó el Día Nacional del Campesino.

D.L.

1.472

D.O. 15.6.76

Autoriza celebrar reunión hípica extraordinaria a sumar fondos pro monumento del prócer don José Miguel Carrera.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.473

D.O. 9.7.76

Aprueba la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975.

Véase:

Decreto supremo N^o 642, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 9.10.76): Promulga la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

D.O. 9.7.76

D.L.
1.474

Aprueba Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975.

Véase:

Decreto supremo N^o 643, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 11.10.76): Promulga Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.

D.L.

1.475

D.O. 9.7.76

Aprueba Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975.

Véase:

Decreto supremo N^o 644, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 18.10.76): Promulga la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

D.L.

1.476

D.O. 20.7.76

Aprueba Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, concertado entre los gobiernos de Chile y Brasil.

Véase:

Decreto supremo N^o 658, de Relaciones Exteriores, de 1976 (D.O. 5.11.76): Promulga Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales en-

tre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

D.O. 13.8.77

D.L.
1.477

Modifica el decreto ley 678, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 14.6.76

D.L.
1.478

Modifica el artículo 1^o del decreto ley 480, de 1974.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.479

D.O. 19.6.76

Declara aplicables las disposiciones del decreto ley 1.203, de 1975, al cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.480

D.O. 25.6.76

Autoriza al Director General del Servicio Nacional de Salud para delegar en el Alcalde de Santiago las facultades sanitarias que señala.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.481

D.O. 7.8.76

Autoriza a la Junta de Desarrollo Industrial de Bío-Bío, Malleco y Cautín para donar a "CEMA-Chile" el stand que indica, ubicado en la ciudad de Temuco.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 4.6.76

D.L.
1.482

Deroga la ley 17.653; otorga franquicias tributarias para los minerales y fertilizantes que indica.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 3.7.76

D.L.
1.483

Modifica el decreto con fuerza de ley 1, de 1968, de Guerra, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 15.6.76

D.L.
1.484

Aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China.

Véase:

Decreto supremo N^o 152, de Relaciones Exteriores, de 1977 (D.O. 21.4.77): Promulga el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China.

D.L.

1.485

D.O. 15.6.76

Aprueba el Convenio de Crédito de Mercancías entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China.

Véase:

Decreto supremo N^o 153, de Relaciones Exteriores, de 1977 (D.O. 25.4.77): Promulga el Convenio de Crédito de Mercancías suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China.

D.O. 16.6.76

D.L.
1.486

Fija normas para la subrogación del Ministro de Defensa Nacional.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 19.6.76

D.L.
1.487

Determina funciones y establece la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Subsecretaría de Investigaciones.

Decreto ley N^o 2.394 (D.O. 4.12.78) **art. 1^o, letra a)**: Modifica inciso 1^o y letra b), y agrega letra c) al **artículo 4^o**; **letra b)**: modifica la letra b) del **artículo 5^o**.

Decreto ley N^o 3.065 (D.O. 12.1.80) **art. 1^o**: Agrega inciso 2^o al **artículo 3^o**.

Ley N^o 18.743 (D.O. 3.10.88) **art. único, N^o 1**: Modifica letra a) del **artículo 4^o**; **N^o 2**: modifica la letra c) del **artículo 4^o**; **N^o 3**: modifica inciso final de la letra c) del **artículo 4^o**.

D.L.

1.488

D.O. 28.6.76

Modifica la ley 17.382.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.489

D.O. 3.7.76

Modifica la planta del personal del Servicio Médico Nacional de Empleados.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.490

D.O. 8.7.76

Faculta al Director de la Empresa Portuaria de Chile para donar las viviendas y los locales comerciales que indica, en la comuna de Talcahuano.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.76

D.L.
1.491

Otorga pensión, por gracia, a los beneficiarios del artículo 149 de la ley 14.171, y deroga dicho precepto.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.76

D.L.
1.492

Concede pensión, por gracia, a doña Raquel del Carmen Jaque Araya.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.76

D.L.
1.493

Concede pensión, por gracia, a doña Teresa Laflor Leyton.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.494

D.O. 28.6.76

Concede pensión, por gracia, a don José María Concha Rodríguez.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.495

D.O. 28.6.76

Aumenta, por gracia, la pensión de doña María Therese González Eicher.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.496

D.O. 2.7.76

Reconoce a don Luis Alberto Madariaga Letelier el derecho a solicitar la reliquidación de su pensión.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.76

D.L.
1.497

Concede pensión, por gracia, a don Luis Antonio Fernández Alvarez.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.76

D.L.
1.498

Concede pensión, por gracia, a don Miguel Angel Vidal Salinas.

(No modificado al 9.11.90).

D.O. 28.6.76

D.L.
1.499

Aumenta, por gracia, la pensión de doña Ernestina Zúñiga Verdugo.

(No modificado al 9.11.90).

D.L.

1.500

D.O. 28.6.76

Aumenta, por gracia, la pensión de doña Herminia Gaona Gálvez.

(No modificado al 9.11.90).